



LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS
EJERCICIO 2.026

Ayuntamiento de Torrelavega

Pág.

3	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
12	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
16	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
25	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUS-VALÍA)
43	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
47	TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACION CATASTRAL Y TASAS DEL ARCHIVO-HEMEROTECA
53	TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
64	PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
88	TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
91	TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS
94	TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS
97	TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS
99	TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES
102	TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES
105	TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES Y TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIO
108	TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO
111	TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS
112	PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA
120	PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL
126	PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
136	TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA
139	TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (SUELO, VUELO O SUBSUELO) POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO
142	TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS
146	TASA ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS
149	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
151	TASA POR UTILIZACIÓN DE LA RED MUNICIPAL DE HUERTOS SOSTENIBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.
153	PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
154	PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA
161	PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA
189	PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS POR PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE TORRELAVEGA
193	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
195	PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALQUILERES DE LOCALES DE ENSAYO
197	CANON DE CONSTRUCCIONES EN SUELO RUSTICO

λ Ordenanzas modificadas en 2026

λ Ordenanzas sin modificación en 2026



Ayuntamiento de Torrelavega

OBSERVACIONES:

- La aprobación inicial y exposición pública de la modificación puntual de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes tributos y de las Ordenanzas Reguladoras de las siguientes PPNT para 2026 (Expedientes 2025/10664B-2025/10668S) se publicó en el BOC nº 203 de fecha 22 de octubre de 2025 y el BOC nº 210 de 31 de octubre de 2025 (corrección de errores).
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
 - Tasa por expedición de documentos administrativos y prestación de servicios de colaboración catastral y tasas Archivo-Hemeroteca.
 - Precio Público por prestación de servicios en Instalaciones Deportivas.
 - Tasa por el servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Actividades del Servicio de Bomberos.
 - Tasa por prestación del servicio de Retirada de Vehículos.
 - Tasa por instalación de Mesas, Sillas y Otros elementos auxiliares.
 - Tasa por reserva de aparcamientos para autobuses y taxis y otras reservas de espacios.
 - Tasa por prestación de servicios en el Mercado de Abastos.
 - Tasa por instalaciones de escombros, materiales, vallas, andamios y otros.
 - Precio Público por la prestación del Servicio de celebración de Matrimonio Civil.
 - Precio Público por prestación de los servicios de Transporte Escolar.
 - Precio Público por prestación de Alquileres de Locales de Ensayo.
 - Prestaciones Patrimoniales Públicas no tributarias por Suministro de Agua
 - Prestaciones Patrimoniales Públicas no tributarias por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal.
 - Tasa por instalación de kioscos.
 - Tasa por prestación de servicios funerarios en cementerios municipales.
 - Tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento.
 - Tasa por la instalación de puestos, barracas y casetas de venta.
 - Tasa por prestación de servicios en el Mercado Nacional de Ganados.
 - Tasa por servicios especiales de circulación y transportes, espectáculos y actividades deportivas.
 - Tasa por utilización de la red municipal de huertos sostenibles.
 - Precio Público por la prestación del servicio de utilización del teatro municipal Concha Espina.
 - Precio Público por la prestación del servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega.
- La aprobación definitiva de la modificación de las citadas Ordenanzas Fiscales y Reguladoras para 2026 (Expedientes 2025/10664B-2025/10668S) se ha publicado en BOC nº 244 de fecha 19 de diciembre de 2025 y BOC nº 249 de fecha 29 de diciembre de 2025.
- La edición del presente Libro de Ordenanzas Municipales dispone de carácter meramente informativo.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 1

- 1.- El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.
- 2.- Asimismo, se entiende incluidas en el hecho imponible del impuesto:
 - a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
 - b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general. Cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
 - c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 2

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las



Ayuntamiento de Torreblanca

correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 3

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto se fija en el **cuatro por cien**.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

A tenor de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la base para el cálculo del importe de la declaración-liquidación se determinará en función de los índices o módulos que se establecen en el anexo de esta Ordenanza.

Cuando no exista proyecto conformado por Técnico Facultativo, deberán indicarse desglose de las unidades de obra físicas y de su valoración unitaria.

Dicha declaración-liquidación, a cuenta de la definitiva, deberá ser presentada en el plazo de treinta días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, y siempre con carácter previo a la obtención de la licencia o al inicio de la construcción.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que no se haya ejecutado la obra o instalación.

Asimismo se establece la obligación del sujeto pasivo de declarar el coste final de la obra, en el plazo de treinta días al finalizar ésta.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación administrativa, podrá



Ayuntamiento de Torrelavega

modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 5

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La falta de declaración tributaria o, declarándose la falta de su ingreso, se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

Al objeto de facilitar los trabajos de las Empresas Suministradoras de Servicios que utilicen habitualmente suelo, subsuelo o vuelo de vía pública, y a petición de los interesados, se podrá establecer un régimen de declaración periódica, exclusivamente referido a las obras menores.

A tal efecto, podrán realizar solicitud a la Junta de Gobierno Local, señalando su intención de acogerse a este Régimen Especial. En todo caso, deberán respetarse los principios de previa declaración y comunicación de los elementos necesarios para el estudio urbanístico del Expediente, manteniéndose el régimen de declaración tributaria establecido.

ARTÍCULO 6

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por los mismos correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La falta de ingreso de la deuda tributaria total o parcial se regulará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 191, 187 y 188 de esta Ley General Tributaria.

La comprobación de la valoración de las unidades de obra, de construcción o de instalación, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 7 Exenciones y bonificaciones

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Conforme a lo establecido en el artículo 103.2.a) TRLRHL:

1. Podrán disfrutar de una bonificación del 95 por ciento, las construcciones, instalaciones u



Ayuntamiento de Torrelavega

obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La solicitud de la bonificación deberá ser previa o simultánea a la de la licencia de obra, y se acompañará de memoria justificativa de la utilidad pública o el interés social, sin que proceda su solicitud cuando ya se haya concedido la licencia o iniciado la obra o construcción. Transcurrido el plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, los interesados deberán entender desestimada por licencia administrativo la petición de bonificación.

Además, se establece una deducción de la cuota del Impuesto, equivalente al importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra objeto de bonificación en este apartado 1.

2. Podrán disfrutar de una bonificación del 80 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras beneficiarias de subvención por restauración, conservación, mantenimiento, consolidación reparación y acondicionamiento de fachadas de edificios residenciales; de edificios, elementos o enclaves catalogados sujetos a Protección Integral conforme al Plan General de Ordenación Urbana o a Protección Integral (grado 1 y 2) conforme al Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega; así como de los edificios incluidos en los Conjuntos Urbanístico-Arquitectónicos Catalogados, conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones de Carácter Residencial y en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega. Por concurrir valores sociales, culturales, histórico artísticos, medioambientales, de fomento del empleo y asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida, con la conservación, rehabilitación y mejora de dicho patrimonio inmobiliario y de su entorno.

b) Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas directamente a la implantación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en construcciones de cualquier uso. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado ante los servicios técnicos municipales. No se aplicará la bonificación cuando las construcciones, instalaciones y obras se realicen en inmuebles que por prescripción de la normativa específica deban disponer de dichos sistemas obligatoriamente.

c) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras de nueva planta de viviendas acogidas a régimen de protección pública autonómica u oficial. Condicionada a la obtención de la calificación definitiva de aquellas viviendas protegidas construidas, lo que deberá justificarse por el interesado al término de las mismas ante los servicios técnicos municipales.

d) Una bonificación del 80 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas en las



Ayuntamiento de Torrelavega

viviendas y edificios en que habiten y figuren empadronadas. La condición de discapacidad deberá acreditarse mediante la aportación por el solicitante de la bonificación, de la tarjeta/resolución/certificación del reconocimiento de grado de discapacidad por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) u órgano autonómico competente que acredite que alguna de las personas empadronadas en el inmueble objeto de la actuación dispone de una discapacidad igual o superior al 33%. A los efectos de esta bonificación se entenderán por construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad: aquellas necesarias que impliquen la reforma del interior de la vivienda para su adecuación a la discapacidad de alguna de las personas discapacitadas que residan habitualmente en ella y cuando se trate de la modificación de los elementos comunes del edificio que sirva de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. No se aplicará la bonificación cuando las construcciones, instalaciones y obras se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban de adaptarse obligatoriamente.

e) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, lo que deberá justificarse por el interesado ante los servicios técnicos municipales.

Con carácter general las citadas bonificaciones no son compatibles entre sí y por lo tanto, no podrán disfrutarse de modo acumulable, ni simultáneo ni sucesivamente. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en más de uno de los supuestos de bonificación expresados, el interesado deberá optar por la bonificación que desee le sea aplicable. La cuantía de las bonificaciones, sea cual fuera el porcentaje que tenga señalado, tendrá como límite la cuantía de la cuota íntegra.

3. Competencia y procedimiento para la aplicación de las bonificaciones:

3.1. Carácter rogado: Para disfrutar de las bonificaciones indicadas será necesario que se solicite expresamente la bonificación por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse al tiempo de la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, sin que proceda cuando ya se haya concedido la licencia o iniciado la obra, instalación o construcción.

3.2. A la solicitud de la bonificación deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella documentación que acredite la concurrencia o justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) La identificación del procedimiento/expediente de la licencia de obras o urbanística, de la declaración responsable o de la comunicación previa presentadas.
- c) El presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquellas



Ayuntamiento de Torrelavega

unidades/partes de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

3.3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos de bonificación dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante los servicios técnicos municipales, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

3.4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo -sin más trámite- de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. En este caso, se procederá, por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional sin la bonificación, y con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

3.5. Si se denegare la bonificación, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

3.6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa, y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

3.7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa, en vigor.

3.8. No procederá la aplicación de la bonificación cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas, tanto a título de contribuyente como a título de sustituto, no se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Torrelavega en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

3.9. La resolución que se adopte acerca de la bonificación será motivada en todo caso.

3.10. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las



Ayuntamiento de Torrelavega

construcciones, instalaciones u obras.

No se aplicarán los referidos beneficios fiscales si hubiera de incoarse, con motivo de las obras, instalaciones o construcciones, procedimiento de disciplina urbanística.

3.11. El transcurso del plazo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa sobre la solicitud de bonificación producirá efecto desestimatorio.

3.12. La competencia para el otorgamiento o la denegación de las bonificaciones establecidas en los anteriores apartados corresponderá al Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue.

ANEXO INDICES O MÓDULOS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación del importe para el cálculo de la liquidación provisional, son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.1	Desbroce y limpieza de parcela	3,36 €/m2
1.2	Desmante o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	16,82 €/m3
1.3	Relleno y extendido de tierras en parcela	10,61 €/m3
1.4	Catas inst.servicios	325,00 €/m
1.5	Canalizaciones inst.servicios	300,95 €/m
1.6	Acometida	271,04 €/m
2	REFORMAS INTERIORES	

2.1	Realización de obras en cocina completa:	
	$s \leq 10 \text{ m}^2$	2.560,09 €/ud.
	$s > 10 \text{ m}^2$	3.584,13 €/ud.
2.2	Obras para baño completo	2.405,75 €/ud.
2.3	Obras para aseo completo	1.938,11 €/ud.
2.4	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50 % del local o vivienda	25,28 €/m2
2.5	Reforma del 50 % a completa de distribución de la superficie Interior del local o vivienda	158,00 €/m2
2.6	Cambio instalación electricidad	1.070,87 €/ud.
2.7	Cambio de carpintería interior	158,56 €/ud.
2.8	Realización de solado o alicatado	35,22 €/m2
2.9	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	16,17 €/m2
2.10	Quitar humedades interiores	175,47 €/m2
2.11	Reparación de grietas y acabados	48,73 €/m2
2.11.1	Reparación/sustitución saneamiento edificio:	
	Viviendas	115,91 €/vivienda
	Otros usos	115,91 €/por cada 100 m2 o fracción.
2.12	Reparación/sustitución fontanería edificio:	



Ayuntamiento de Torrejavega
Viviendas

154,55 €/vivienda

	Otros usos	154,55 €/por cada 100 m ² o fracción.
2.13	Pintura interior	6,02 €/m ²
2.14	Enfoscados y enlucidos	14,21 €/m ²
2.15	Cambio bañera por ducha	461,07 €/ud.
2.16	Extractor baño	271,79 €/ud.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS

EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
3	REFORMAS EXTERIORES	

3.1	Reparaciones en fachada (salientes, vuelos, frentes de forjado..)	26,66 €/m ²
3.2	Montaje andamio tubular	17,11 €/m ²
3.3	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	414,01 €/ud
3.4	Cambio de carpintería exterior sin modificar huecos	234,21 €/ud
3.5	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	768,03 €/ud
3.6	Cambio de puerta de entrada sin modificación de huecos	460,82 €/ud
3.7	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1.967,81 €/ud
3.8	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	1.180,69 €/ud
3.9	Cambio o nueva colocación de barandillas	108,08 €/m.l.
3.10	Demolición de aplacados de fachada o similares	10,33 €/m ²
3.11	Limpieza, picado de fachada o similares	4,89 €/m ²
3.12	Enfoscado con mortero en fachada o medianeras, incluso Picado y saneado previo	17,69 €/m ²
3.13	Enfoscado con mortero monocapa en fachada o medianeras, Incluso picado y saneado previo	35,40 €/m ²
3.14	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o Similares	60,70 €/m ²
3.15	Realizar solera de hormigón fratasada	27,59 €/m ²
3.16	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	32,96 €/m ²
3.17	Reparar grietas	29,41 €/m ²
3.18	Colocación rótulos, toldos o banderolas	200,00 €/m ²
3.19	Galería/balcón	319,17 €/m ²
3.20	Pintura exterior	13,42 €/m ²

4	REFORMAS DE CUBIERTAS	
---	-----------------------	--

4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización de edificios	11,66 €/m.l.
4.2	Reparación de Tejado o terraza en mal estado	42,53 €/m ²
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	59,76 €/m ²
4.4	Reparación de cubierta plana	60,03 €/m ²
4.5	Nueva realización de terraza plana	42,63 €/m ²
4.6	Alquiler plataforma elevadora	150,00 €/día

5	VARIOS	
---	--------	--

5.1	Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m ² y 2,50 m.de altura de cornisa	150,79 €/m ²
5.2	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m.con cimentación.	53,46 €/m ²
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque,	110,00 €/m ²



Ayuntamiento de Torrelavega

con p/p de cimentación hasta 2 m. de altura

5.4	Colocación lápida	150,00 €/ud
5.5	Colocación extintor	50,00 e/ud
5.6	Colocación luces emergencia	25,00 e/ud
5.7	Cualquier otra obra no asimilable o enumerada en este Cuadro, se liquidará en función de precios unitarios con Arreglo a la Base de datos de Precios de la Construcción del COATCAN de Cantabria del último año publicada.	

Los módulos aquí reflejados están basados en la Base de Precios de la Construcción en Cantabria 2011/2012, editada por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cantabria, proponiendo su reajuste conforme vayan publicándose sucesivas actualizaciones de dicha Base de Precios.

En aquéllas obras que no puedan asimilarse a las reflejadas en el listado de módulos adjunto, se obtendrá su presupuesto de ejecución material de la precios obrantes en la citada Base de Precios, así como será utilizada por los Servicios Técnicos Municipales, para la comprobación del Presupuesto de Ejecución Material aportado por el interesado, incluso el aportado formando parte de un proyecto técnico.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 1 - TIPO DE GRAVAMEN Y BONIFICACIONES

1. Tipo de gravamen

1.1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0,69 por ciento.

1.2 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,69 por ciento.

1.3 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales es del 1,30 por ciento

2. Bonificaciones

2.1 Se establece un 50% de bonificación de la cuota íntegra del Impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, y cuyo valor catastral no supere los 83.000€.

Se entiende por vivienda habitual aquella en que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el título de familia numerosa en vigor, en la fecha del devengo del impuesto, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de la protección a las familias numerosas que deberán acreditarse en cada caso.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, sin que pueda tener efectos retroactivos, debiendo acreditar que el 1 de enero del ejercicio del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación dispone de la condición de familia numerosa, con el certificado o copia del título de familia numerosa vigente expedido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) u órgano autonómico competente.

Cuando existan varios sujetos pasivos del Impuesto que grava el inmueble que constituye la vivienda habitual, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos pasivos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, así como en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges y/o a los hijos, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.



Ayuntamiento de Torrejavega

La bonificación se concederá por el tiempo de vigencia del título o el certificado de familia numerosa aportado, es decir, hasta la fecha de caducidad que conste en el mismo.

En el caso de que se produzca alguna variación en los requisitos necesarios para disfrutar de esta bonificación deberá presentarse una nueva solicitud de bonificación antes del 1 de enero del año en que deba surtir efectos. Debiéndose comunicar por los contribuyentes a este Ayuntamiento cualquier modificación al respecto. Se entenderá que se han producido variaciones, entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio, así como en los supuestos de cambio de categoría o en los cambios de empadronamiento que constituyan alguna de las excepciones señaladas anteriormente (cambios de domicilio por estudios, laborales, asistencia sanitaria, casos de nulidad, separación o divorcio, así como fallecimiento de uno de los cónyuges, etc).

En el caso de caducidad del título de familia numerosa y de solicitud de su renovación (en los tres meses anteriores a la finalización del período de su vigencia), el sujeto pasivo deberá solicitar de nuevo la bonificación antes del 1 de enero del año en que deba surtir efectos y si no pudiera aportar el título renovado por no haber sido aún emitido, podrá aportar el justificante de haberlo solicitado.

Para poder disfrutar de esta bonificación será necesario que el titular o titulares de la vivienda, miembros de la familia numerosa, estén al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con este Ayuntamiento a la resolución/concesión de la bonificación.

2.2 Bonificación de viviendas protección oficial en Régimen General: 50 % durante 3 años.

Transcurrido el plazo de tres años establecido con bonificación para las Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, se establecerán las siguientes bonificaciones:

- * 4º año 25 % de bonificación en Cuota
- * 5º año 25 % de bonificación en Cuota

2.3 La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica se establece en el 1 % de la cuota íntegra.

2.4 De acuerdo con lo dispuesto en el 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece la bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de inmovilizado.

2.5 Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 60 % de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria. Podrán



Ayuntamiento de Torrejavega

considerarse instalaciones con aporte inferior a 60 % si éstas cumplen con los criterios especificados en las Ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse.

La Bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

2.6 Disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de titularidad pública destinados a la investigación y a la enseñanza universitaria.

ARTICULO 2

El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30 euros no será de aplicación la división.

La división se podrá solicitar hasta el 1 de mayo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de Ingreso Directo emitidas por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3

El periodo para el pago del impuesto será desde el día 5 de octubre hasta el día 20 de diciembre. Los contribuyentes acogidos al sistema de pago por domiciliación bancaria se beneficiarán del fraccionamiento en dos pagos del importe de sus recibos de urbana, que le serán cargados en cuenta los días 5 de julio y 5 de octubre. En caso de que los días de inicio o fin del periodo de pago, o de cargo de los pagos domiciliados fueran inhábiles, se aplazarán al día hábil siguiente.

Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el párrafo anterior transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos,



Ayuntamiento de Torrelavega

intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación. Pudiendo abonarse la cuota pendiente en los términos anteriormente indicados.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal disposiciones generales

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:



Ayuntamiento de Torrelavega

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, tienen carácter rogado, debiendo ser solicitadas por los interesados/titulares con indicación de las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Torrelavega

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Permiso de circulación a nombre de la persona con discapacidad.
- Resolución, certificado, tarjeta o documento acreditativo del grado de discapacidad del interesado emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Declaración del sujeto pasivo o de su representante de que el vehículo va a estar destinado al uso exclusivo de la persona con discapacidad o para su transporte, y de que este no disfruta de esta exención por otro vehículo al mismo tiempo.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante/titular del vehículo.
- Certificado, Ficha Técnica o documento oficial acreditativo de Características Técnicas del Vehículo.
- Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del solicitante/titular del vehículo.

El reconocimiento de la exención solicitada se realizará mediante Resolución municipal que declare su concesión, y se aplicará a la cuota del impuesto del año siguiente al de su solicitud, sin que tenga carácter retroactivo.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará un coeficiente de incremento de 1,96, salvo en los casos de turismos de 16 caballos fiscales en adelante así como de motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos, a los que se les aplicará un coeficiente de incremento de 2.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	24,74



Ayuntamiento de Torrelavega

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,80
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	141,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	163,27
De 21 a 50 plazas	232,53
De más de 50 plazas	290,67
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	82,87
De 1000 a 2999 kg de carga útil	163,27
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	232,53
De más de 9999 kg de carga útil	290,67
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	34,63
De 16 a 25 caballos fiscales	54,43
De más de 25 caballos fiscales	163,27
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	34,63
De 1000 a 2999 kg de carga útil	54,43
De más de 2999 kg de carga útil	163,27
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,66
Motocicletas hasta 125 cm ³	8,66
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	14,84
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	29,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	60,58
Motocicletas de más de 1000 cm ³	121,16

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».



Ayuntamiento de Torrelavega

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas» y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruados para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

8.º Los vehículos tipo pick up tributarán como camión.

9.º Las motocicletas de motor eléctrico tributarán por la cuota establecida para las motocicletas de hasta 125 cm³.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas incrementadas del cuadro de tarifas:

a) A favor de los vehículos de tracción mecánica con motores de baja o nula incidencia en el medio ambiente que reúnan las siguientes características:



- Con motor híbrido (HEV) o bimodal (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas); carburante-gas o GLP (gas licuado del petróleo), GNC (gas natural comprimido); GNL (gas natural licuado); micro-híbridos o híbridos ligeros; motor de combustión interna de hidrógeno (HICEV); híbridos no enchufables (HEV), siempre que -en cualquier caso- no superen unas emisiones de 100 g/Km de CO₂, se aplicará una bonificación del 75% el año de su matriculación, y del 50% el resto de los años.
 - Con motor eléctrico de batería (BEV), eléctrico híbrido enchufable (PHEV, plug in hybrid Vehicle); eléctrico de rango extendido (REEV o EREV), de pila de combustible (FCEV, hidrógeno), y/o de emisiones directas nulas, se aplicará una bonificación del 75 %.
- b) A favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera o no constara, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio,
- Tratándose de vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, se aplicará una bonificación del 30%.
 - Tratándose de vehículos que tengan antigüedad mínima de 30 años, se aplicará una bonificación del 60%.
 - Tratándose de vehículos que tengan una antigüedad mínima de 40 años, se aplicará una bonificación del 100%.

2. Las bonificaciones previstas en la letra a) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

Debiendo acreditar la condición del vehículo mediante la presentación de la correspondiente Ficha Técnica en la que consten las emisiones de CO₂ o en su caso, el documento oficial que homologue las emisiones de CO₂ del vehículo.

La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

3. Gozarán de una bonificación del 1% de la cuota aquellos sujetos pasivos que domicilien el pago de este impuesto en una entidad financiera.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.



Ayuntamiento de Torrelavega

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión del impuesto

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Torrelavega, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación (declaración-liquidación) a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar y al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas del vehículo y DNI o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo

La declaración-liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la



Ayuntamiento de Torrelavega

correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de este impuesto sin necesidad de presentar garantía y sin exigir interés de demora, siempre que se solicite en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo ejercicio de su devengo.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.



Ayuntamiento de Torrelavega

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableció el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del Impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la reforma efectuada por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 182, de 26 de octubre de 2021 (BOE n.º 282, de 25 de noviembre).

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Torrelavega.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de carácter real e instantáneo y de exacción potestativa en las Administraciones Locales.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.



Ayuntamiento de Torrejavega

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones de la propiedad o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros negocios o actos jurídicos, los siguientes:

- Compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción, cesión obligatoria y gratuita a un Ayuntamiento, concesiones administrativas, etc
- Sucesión testada e intestada (herencia, legado).
- Enajenación en subasta pública (judicial, notarial) y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad mercantil y las adjudicaciones al disolverse, liquidación de una entidad, disolución de comunidades de bienes con excesos de adjudicación.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos (temporal, vitalicio), censos, usos y habitación (temporal, vitalicio), derechos de superficie, transmisión de la nuda propiedad, etc.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.



Ayuntamiento de Torre Lavega

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de No Sujeción

1. No están sujetos a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por la mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB) regulada en la Disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades



Ayuntamiento de Torrelavega

de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha Disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

d) Las transmisiones derivadas de fusiones, escisiones y aportaciones, realizadas según el régimen especial previsto en los artículos 76 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, conforme a la Disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

e) Las adjudicaciones de pisos o locales por las cooperativas de viviendas a favor de los socios cooperativistas.

f) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación que se ajuste plenamente a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y al Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distribuidoras de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, según el artículo 23.7 del Texto Refundido aprobado por Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.



Ayuntamiento de Torrelavega

h) Los expedientes de dominio, ni cuando se produzca la consolidación del dominio a favor de los nudos propietarios que recuperen la integridad de la propiedad de un bien inmueble como consecuencia del fallecimiento del usufructuario vitalicio o de la extinción del usufructo por cualquier otra causa con independencia de su carácter temporal o vitalicio.

i) La disolución de una comunidad cuando constituya una especificación de derechos o la mera y simple sustitución de una porción o cuota *pro indiviso* que venía correspondiendo a cada uno de los partícipes de un modo abstracto sobre la totalidad del inmueble, por una mera porción material concreta que se les adjudica en propiedad exclusiva, proporcional y sin incremento alguno de valor. Ni cuando se atribuya a un heredero un bien inmueble cuyo valor supera la cuota hereditaria y con la finalidad de compensar a los demás herederos se les atribuye a estos una compensación en metálico.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

La declaración por parte del sujeto pasivo acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el plazo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los



Ayuntamiento de Torrelavega

terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la Disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para su aplicación la exención ha de solicitarse en los plazos establecidos en el artículo 16 para presentar declaración tributaria; los inmuebles transmitidos han de encontrarse catalogados como de protección integral en el planeamiento urbanístico; el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos 5 años debe ser superior al 25% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto y dicha obras han de haber sido financiadas por el sujeto pasivo o sus ascendientes de primer grado sin ayudas/subvenciones públicas.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito, no obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.



Ayuntamiento de Torrelavega

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el Municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Ayuntamiento de Torrelavega como municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes, siempre que resulte acreditado que el bien transmitido/rendimiento está afecto a los fines benéficos o benéfico-docentes que lleve a cabo la entidad.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) La Iglesia Católica y otras confesiones religiosas, según se reconocen en el Acuerdo con la Santa Sede y en otros acuerdos adoptados en virtud de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, siempre que resulte acreditado que el bien transmitido/rendimiento está afecto a los fines propios o benéfico-docentes que lleve a cabo la entidad religiosa.

i) Las entidades sin fines lucrativos acogidas al régimen fiscal especial establecido para estas entidades, según el artículo 15.3 y 23.2 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

j) El Banco de España, según el artículo 5 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.



ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Determinación de la base imponible

1. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva dispuesto en los apartados siguientes, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

2. Para determinar la base imponible mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al



Ayuntamiento de Torrelavega

periodo de generación, conforme a las reglas previstas en este apartado 2.

2.1. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

2.2. Para determinar el valor del terreno en las operaciones que grava el Impuesto se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, este ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción, el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente



Ayuntamiento de Torrelavega
sobre el valor catastral total.

c) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio se tomará como valor del terreno en el momento del devengo el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie se tomará como valor del terreno en el momento del devengo el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

e) En los supuestos de expropiaciones forzosas se tomará como valor del terreno en el momento del devengo el menor entre, el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio, y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.3. El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación, y sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes para cada periodo de generación:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19



Ayuntamiento de Torrelavega

9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

Dado que los coeficientes máximos legales serán actualizados anualmente mediante norma con rango de Ley, si como consecuencia de dicha actualización alguno de los coeficientes fijados en la presente Ordenanza Fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este coeficiente nuevo máximo legal directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza Fiscal que corrija dicho exceso.

ARTÍCULO 12. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. El tipo de gravamen del Impuesto será el 30 por ciento.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de propiedad, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, de vivienda habitual del causante y anejos inseparables (trastero o buhardilla y garaje, en su caso) realizadas a título lucrativo por causa de muerte (herencia o legado), a favor de los hijos y del cónyuge o de los ascendientes de primer grado del causante, siempre que el adquirente se mantenga en



Ayuntamiento de Torreavega

la titularidad de dicha vivienda y tenga su residencia efectiva en la misma durante los dos años siguientes a la transmisión, salvo fallecimiento dentro de ese plazo. En el caso de que el adquirente de la vivienda habitual del causante no vaya a residir habitualmente en la misma tras la transmisión, la bonificación será del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto.

Sólo se concederán estas bonificaciones cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente, y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración, la correspondiente declaración del Impuesto y la solicitud de bonificación dentro de los plazos indicados en el artículo 16.

El sujeto pasivo debe solicitar la bonificación y presentar la correspondiente declaración tributaria, junto a los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia si los hubiera, o en su caso, certificado de defunción, testamento, certificación de actos de última voluntad, copia/resguardo de la declaración/autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, etc., certificados de empadronamiento o documento que acredite la residencia habitual en la vivienda, así como declaración responsable de que se mantendrá después de la transmisión en dicha adquisición y residencia en dicha vivienda durante los dos años siguientes, en su caso.

En caso de incumplimiento de la condición establecida de permanencia y residencia efectiva después de la transmisión por el adquirente durante los dos años siguientes a la transmisión, y consiguiente revocación de la bonificación, se procederá por los órganos de gestión del impuesto a practicar liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.

2. Se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la bonificación estará condicionada al mantenimiento o creación de puestos de trabajo afectos directamente al desarrollo de la actividad económica sobre los terrenos objeto de la transmisión.

En función del número de puestos de trabajo afectos directamente a la actividad económica a desarrollar en los terrenos, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación:

- Centros productivos de hasta 5 trabajadores..... 50 por ciento
- Centros productivos de 6 a 20 trabajadores..... 70 por ciento
- De 21 en adelante 90 por ciento



Ayuntamiento de Torrelavega

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente, y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración, la correspondiente declaración del Impuesto y la solicitud de bonificación, dentro de los plazos indicados en el artículo 16. Si bien, la declaración por parte del Pleno del especial interés o utilidad municipal podrá solicitarse incluso con carácter previo a la realización de la transmisión.

La solicitud de bonificación se acompañará de una Memoria en la que se justifiquen el especial interés o utilidad de dicha actividad económica, así como las condiciones que se exijan al adquirente o cesionario del terreno para el fomento del empleo, en concreto, la acreditación de los puestos de trabajo asignados al centro de trabajo.

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados, o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo requerido se entenderá que el solicitante ha desistido de su petición.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó la bonificación supondrá que los interesados deban entender desestimada su solicitud de bonificación por silencio administrativo, liquidándose el Impuesto por su importe íntegro.

Si finalmente la solicitud de bonificación fuera estimada se procederá al reintegro del montante de la bonificación. Dicha devolución de ingresos en ningún caso devengará intereses por tratarse de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo conforme al artículo 31.1 de la Ley General Tributaria.

La concesión de la bonificación estará condicionada al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido, así como a la justificación, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, del número de personas asignadas al centro de trabajo. Para acreditar dicho extremo será necesario certificación/informe de la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas y consiguiente revocación de la bonificación, se procederá por los órganos de gestión del Impuesto a practicar una liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.



ARTÍCULO 14. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones *mortis causa*, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha de la Resolución que aprueba el remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por las entidades urbanísticas colaboradoras o por la Administración urbanística a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios de los terrenos de origen aportados, la fecha de la certificación/acta administrativa de la Administración urbanística actuante o de la escritura pública/protocolización del documento de reparcelación/distribución de cargas y beneficios urbanísticos.

ARTÍCULO 15. Devoluciones

El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 apartados 2, 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto

1. El Impuesto se exigirá en régimen de declaración, liquidación e ingreso.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria, según modelo normalizado determinado por el mismo, conteniendo los



Ayuntamiento de Torrelavega

elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del Impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) El documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como el lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) En su caso, la solicitud de aplicación/opción por el método de estimación directa del incremento de valor, junto con los títulos que documenten la transmisión y la adquisición conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Ordenanza, en los que conste la valoración de los bienes.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales (exenciones o bonificaciones) que se consideren procedentes.

Cualquier otra documentación que acredite su pretensión.

3. En el caso de las transmisiones *mortis causa*, y si alguna o ambas transmisiones fuera a título gratuito (p. ej. donación), se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Si se trata de transmisión *mortis causa*, copia simple de la escritura de la adjudicación/partición hereditaria, si la hubiera, o en su defecto, cuaderno particional privado, si lo hubiera. Si se trata de transmisiones a título gratuito (p. ej. donaciones) copia simple de la escritura pública que las documente.

b) Copia de la declaración/autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la que conste la valoración de los bienes.

c) Si se trata de transmisión *mortis causa*, copia del certificado de defunción.

d) Si se trata de transmisión *mortis causa*, copia de certificación de actos de última voluntad.

e) Si se trata de transmisión *mortis causa*, copia del testamento o, en su caso, de declaración de herederos abintestato.

Cualquier otra documentación que acredite su pretensión.



Ayuntamiento de Torrejavega

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Ordenanza.

5. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos *mortis causa*, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, previa solicitud del sujeto pasivo con anterioridad al vencimiento de dicho plazo a contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

La solicitud de aplicación/opción por el método de estimación directa del incremento de valor deberá efectuarse por el obligado tributario al tiempo de presentar en este Ayuntamiento la declaración del Impuesto o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación practicada por esta Administración.

6. Presentada la declaración, por este Ayuntamiento se practicarán, en su caso, las correspondientes liquidaciones del Impuesto, que se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios. A estos efectos, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores. Cuando se hayan realizado estas actuaciones y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

ARTÍCULO 17. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 9 de la Ordenanza; siempre que se hayan producido por negocio jurídico *inter vivos*, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.



Ayuntamiento de Torrelavega

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del mismo artículo 9, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Asimismo, los notarios remitirán al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá comprobar el valor de los elementos del hecho imponible, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 19. Recaudación e inspección

La recaudación y la inspección del Impuesto se realizarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. Presentación extemporánea de declaraciones sin requerimiento previo de la Administración

Las cuotas resultantes de las liquidaciones cuya declaración se presente después de transcurridos los plazos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza sin requerimiento previo de la Administración, se incrementarán con los recargos que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 21. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En todo caso, la falta de declaración en plazo o declaración incompleta constituirá infracción tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reemplaza a la Ordenanza Fiscal derogada y se aprueba, en adaptación a la nueva legislación reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de marzo de 2022, elevado automáticamente a definitivo ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de información pública al que fue sometido el expediente. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 1

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 2

De acuerdo al Artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el Callejero afecto a este Impuesto.

<u>Categoría Calle</u>	<u>Índice</u>
Primera	3,800
Segunda	3,262
Tercera	3,128
Cuarta	2,983

ARTÍCULO 3

La categoría de las calles vendrá determinada por el callejero del Impuesto. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto no se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima.

Si algún comercio o industria tuviera entrada por más de una calle, se tomará como referencia la de mayor categoría.

ARTICULO 4

La bonificación por domiciliación bancaria es del 1 %.

Bonificaciones por Inicio de Actividad

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Actividades Empresariales

Se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Por inicio de Actividad

- Ejercicio siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo en el que se desarrolla la actividad, 40 %.
- Segundo año, 20 %.



Ayuntamiento de Torrelavega

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, cuando haya sido desarrollada por Entidad con participación en Capital Social superior al 10 %.

Por ampliación de Actividad.

Cuando se trate de ampliación de actividad, con efectiva apertura de nuevos negocios y explotaciones, se concederá las bonificaciones que se señalan:

- Primer Año: 30%
- Segundo Año: 20%

No se concederán bonificaciones por ampliación o por el establecimiento de nuevas actividades cuando se trate de supuestos en que se trate de abandono de la actividad inicial para iniciar otra equivalente, es decir, cuando se cierran los locales o industrias para abrir otras de la misma naturaleza con manifiesta continuidad. Para la aplicación de la Ordenanza, nunca se entenderá que existe abandono de actividad cuando hayan transcurrido mas de tres años entre el cierre y la apertura.

Procedimiento:

La bonificación tanto por inicio de actividad como por ampliación de actividad se realizará en la liquidación de alta.

En ambos supuestos se presentará declaración de que se cumple con los requisitos de la Ordenanza y que no hay abandono de la actividad en otros locales, ni existe efecto sustitución.

La bonificación se entenderá concedida por años naturales, cualquiera que sea la fecha de solicitud, el primer año se agotará el último día del ejercicio, treinta y uno de diciembre.

Disposiciones Comunes:

Disposición Adicional: Los impresos de declaración a establecer por este Ayuntamiento, se aprobarán por Resolución de la Alcaldía.

Bonificaciones por Creación de Empleo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Gozarán de una bonificación por creación de empleo aquellos sujetos pasivos, que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla, en el conjunto de trabajos de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Torrelavega, con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el anterior a aquel.

El incremento deberá ser en la totalidad de la plantilla y en el número de contratos indefinidos, contabilizando jornadas de 8 horas.



Ayuntamiento de Torrelavega

El porcentaje de la bonificación será el doble del porcentaje del incremento del promedio de la plantilla establecido en el apartado anterior con el límite máximo del 50%. Este porcentaje será calculado a redondeo con números enteros.

La bonificación será acordada en cada caso mediante Resolución motivada del Órgano de Gestión Tributaria, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 30 de junio del ejercicio para el que solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

Bonificaciones por Rendimiento Neto de la Actividad Económica Negativo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referido al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto de Sociedades hubiese finalizado el año anterior al de devengo del impuesto.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al mes de junio del año que sea de aplicación.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

En caso de concurrir las exenciones potestativas autorizadas por el Art.88.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RDL 2/2004, con el detalle que se regulan aprobado en la Ordenanza Municipal Reguladora del IAE, se aplicará solo y exclusivamente la que resulte más favorable.

ARTICULO 5

La regulación de las infracciones tributarias y expediente sancionador se establecerá de acuerdo a los artículos 181 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

Las omisiones de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones de los elementos tributarios que conforman el impuesto, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de esta Ley General Tributaria.

ARTICULO 6

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Actividades Económicas, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.



Ayuntamiento de Torrelavega

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACION CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1 Ordenación e Imposición

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la **Tasa por expedición de documentos administrativos y de prestación de servicios de colaboración catastral**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2 Naturaleza

La contraprestación económica correspondiente al servicio de expedición de documentos administrativos y catastrales se configura como tasa, por tratarse de un servicio en monopolio, conjuntamente con otras Administraciones Públicas (Gerencia de Catastro, Delegación de Estadística). Se trata, en definitiva, una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y concurren en ella todas las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos en el catálogo de productos y tasas que se relacionan en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, privadas, que soliciten o resulten beneficiadas por la tramitación, emisión o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 5.

IV. TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 5

1) Servicios del Negociado de Estadística:



Ayuntamiento de Torrelavega

	IMPORTE
Nº de habitantes por distrito / sección	7,13 €
Plano de distritos y secciones	11,90 €
Nº de habitantes por distrito/sección Plano de distritos y secciones	11,90 €
Listado de calles por distrito/sección	7,13 €
Pirámides de edades	7,13 €
Nº de extranjeros por nacionalidad+	7,13 €

2) Certificaciones Catastrales:

- Bienes urbanos..... 5,03 € Bien Inmueble
- Bienes rústicas..... 5,03 € Parcela

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:

- 19,99 euros/documento

3) Tarifas por expedición de documentos

FOTOCOPIAS	
Fotocopia b/n – A-4 (a partir de diez ejemplares) cada una	0,07 €
Fotocopia b/n – A-3 (a partir de diez ejemplares) cada una	0,12 €
Fotocopia color-A-4	0,69 €
Fotocopia color- A-3	1,38 €
COPIAS IMPRESIÓN	
Copia de impresión en b/n A-4	0,12 €
Copia de impresión en color A-4	1,18 €
Copia de impresión en b/n A-3	0,23 €
Copia de impresión en color A-3	2,38 €
EXPEDICION COPIAS DE PLANOS > A-3 Se aplicará la tarifa correspondiente a servicios externos de reprografía, adjuntándose al peticionario copia de la factura correspondiente.	



Ayuntamiento de Torrelavega

COPIAS GENERADAS MEDIANTE IMPRESORA DE GRAN FORMATO (PLOTTER)	
Copia de impresión en b/n A-2	2,38 €
Copia de impresión en color A-2	3,57 €
Copia de impresión en b/n A-1	4,75 €
Copia de impresión en color A-1	7,13 €
Copia de impresión en b/n A-0	10,70 €
Copia de impresión en color A-0	14,28 €
COPIAS EN PAPEL ORTOFOTO	
A4 – A3 color	5,94 €
Tamaños > A3 – precio por fotograma	9,51 €

Reproducción de documentos en soporte informático.

ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMATICO	
Por fotograma	35,69 €
EXPEDICION COPIAS EN SOPORTE INFORMATICO (pdf)	
Por cada Cd	2,31 €
Cd + documentos hasta 10 Mb	2,38 + 5,66 €
Cd + documentos desde 10 Mb hasta 20 Mb	2,38 + 6,79 €
Cd + documentos desde 20 Mb hasta 30 Mb	2,38 + 13,60 €
Cd + documentos desde 30 Mb hasta 40 Mb	2,38 + 20,38 €
Cd + documentos s de 40 Mb	2,38 + 27,19 €
EXPEDICION CARTOGRAFIA EN SOPORTE INFORMATICO dwg-dxf	
Por cada hoja de la serie a escala 1:500	71,39 €
Por cada hoja de la serie a escala 1:1000	71,39 €
Por cada hoja de la serie a escala 1:5000	35,69 €

4) Servicios del Archivo y Hemeroteca Municipal

1. Se proporcionará al usuario un presupuesto aproximado del coste de la reproducción de forma verbal. Si el usuario desea el presupuesto exacto y formalizado por escrito, deberá solicitarlo de la misma forma.



Ayuntamiento de Torrelavega

2. Cuando se encarguen reproducciones que se vayan a realizar de forma diferida, el abono de los costes de reproducción se efectuará por adelantado.
3. En el caso de envíos servidos por correo convencional, se facturará un mínimo de quince reproducciones, a lo que habrá que añadir, la tarifa oficial del servicio de Correos en concepto de gastos de envío, que se realizará contra-rembolso.
4. En el caso de envío por correo electrónico, el importe de las tasas deberá satisfacerse con carácter previo de la forma que indiquen los servicios económicos del Ayuntamiento (transferencia bancaria, pasarela de pago).
5. En el caso de materiales de características especiales (estado de conservación, formato, tamaño, ...) que no tuvieran soporte alternativo (microfilm, digital) sólo se podrán reproducir mediante cámara fotográfica, estando obligado el usuario a ceder una copia de las imágenes obtenidas al Archivo o a la Hemeroteca Municipal.
- 5.1 Cuando se solicite copia digital de un documento no escaneado, al precio de la copia se añadirá la tasa por nueva digitalización, procediéndose a la ejecución de la misma por parte del personal de Archivo siempre que dicha digitalización sea de interés general; en caso contrario, el interesado podrá efectuarla con cámara fotográfica, de acuerdo con las Normas de uso del Archivo Municipal-Hemeroteca y la legislación en vigor.
- 5.2 Al precio de la emisión de copia se añadirá el del envío por e-mail, puesta a disposición ...etc., o bien el del soporte CD/DVD, conforme se indica en la tabla.
- 5.3 Las copias digitales en formato con compresión, a baja resolución y con la marca de agua del Archivo serán gratuitas.
6. Tasas reproducciones:

- **Fotocopias Directas**

DIN A4:	0,07 €
DIN A3:	0,12 €
DIN A4 COLOR:	0,69 €
DIN A3 COLOR:	1,38 €
FOTOCOPIAS MICROFILM:	0,17 €
FOTOCOPIAS ENVIADAS POR FAX:	0,93 €

- **Copias Impresas.**

HOJA IMPRESA EN B/N DIN A4:	0,12 €
HOJA IMPRESA EN B/N DIN A3:	0,23 €
HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A4:	0,35 €
HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A3:	0,69 €



Ayuntamiento de Torrelavega

HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A4:	1,18 €
HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A3:	2,38 €

- Copias Digitalizadas.**

Nueva digitalización de documento	0,17 €
Copia imágenes digitales (JPG 100 dpi)	0,69 €
Copia imágenes digitales (TIFF 300 dpi)	2,04 €
Copia imágenes digitales (JPG 72 dpi) con marga de agua del Archivo Municipal	gratuitas
ENVIO POR CORREO ELECTRÓNICO o PUESTA A DISPOSICION TEMPORAL A TRAVES DE TIC (DROPBOX...)	
Hasta 100 kb	0,69 €
Cada fracción de 100 kb	0,35 €

- Soportes diferentes al papel normal.**

PAPEL FOTOGRAFICO:	0,57 €
CD-R:	2,38 €

5) Tasa por Uso Público de Carácter Comercial

1.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento no tenga los derechos de explotación, derivados de los derechos de propiedad intelectual **5,67 €.**

2.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento detente los derechos de explotación **12,48 €.**

3.- Observaciones.

3.1 El precio de la tasa es por unidad documental simple o fragmento, en el caso de audiovisuales. En este último caso se entiende por un máximo de 30 segundos. Cada uno de los siguientes periodos equivalentes tendrá una reducción del 50% sobre el precio de base.

3.2 El pago de esta tasa no exime en cada caso del cumplimiento de la normativa específica del Archivo Municipal sobre la reproducción y uso de documentos, y de la relativa a los derechos de autor que se pudieran derivar.

3.3 Están exentas de esta tasa las reproducciones para uso privado y aquellas para uso público por parte de entidades y asociaciones de carácter social.

Bomberos 26,25€/Unidad



Ayuntamiento de Torrelavega

6) Expedición de informes/certificados relativos a Registro General, Estadística y Padrón de Habitantes:

Expedición de informes/certificados de Convivencia y Residencia 3,09 €/Unidad
Expedición de otros informes/certificados 3,09 €/Unidad

V. OBLIGADOS AL PAGO y RÉGIMEN DE EXENCIONES.

Artículo 6

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que se establezcan, en los términos que se detallan los sujetos pasivos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Están exentas de esta Tasa las expediciones de documentos o certificados realizados por Administraciones Públicas y estudiantes cuando tenga relación con desarrollo de estudios específicos relacionados con su actividad (exceptuando el coste de las fotocopias).

Se declara exento la petición de un único certificado catastral sobre la vivienda que constituya el domicilio del solicitante.

Los certificados que se refieran a inmuebles urbanos sitos en el Termino Municipal de Torrelavega tendrán una bonificación del 50% (cincuenta por ciento).

* Los expedientes de menos de 10 copias serán gratuitas.

Artículo 7

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según disponga la Ordenanza General de Gestión y Recaudación Municipal. Bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio sin acreditar la realización del ingreso.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTICULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

ARTICULO 2 Hecho Imponible

A) Constituye el hecho imponible de la Tasa los actos administrativos regulados en el Artículo 183, de la Ley 2/2001, de 25 de Julio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en especial las parcelaciones urbanísticas y todos los actos de edificación y uso del suelo o el subsuelo tales como movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, cierre de vallados y fincas, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles, y los demás que señalen los planes u otras normas legales o reglamentarias.

Y además, los actos sujetos a licencia o declaración responsable o comunicación previa fijados en la Ordenanza sobre tramitación de Licencias y Uso del Suelo.

B) La prestación de los siguientes servicios de naturaleza urbanística y expedición de documentos relacionados en el Artículo 7 de esta ordenanza.

C) Constituirá igualmente hecho imponible:

- 1.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.
- 2.- Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.
- 3.- Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

ARTICULO 3 Devengo

3.1 .- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

3.2.- Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo de su importe.



Ayuntamiento de Torrelavega

3.3.- Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la obra, que comprenderá la valoración de la ejecución material.

ARTICULO 4

1.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

Serán sustitutos del contribuyente:

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTICULO 5

Los interesados en la obtención de licencia, presentarán la solicitud de licencia, con especificación detallada de la obra, construcción o actividad, así como su emplazamiento, sujeta a licencia urbanística, a realizar, acompañado de una valoración del coste total previsible, desglosado por unidades de obra y la valoración económica unitaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.3 de esta Ordenanza.

Los elementos tributarios contenidos en la declaración tributaria, estarán sujetos a comprobación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

En el caso de que se desestimara la concesión de licencia, se procederá a la devolución de tasa devengada.

ARTICULO 6

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de licencias, se liquidará el 10% de los derechos de la tasa que le correspondiera.

No se producirá devengo de la tasa cuando se deniegue la obtención de licencia por la Administración Municipal, o renuncie el interesado por las condiciones establecidas por esta Administración para su consecución.

Cuando se haya producido la caducidad de una licencia, las obras no podrán ser comenzadas o reanudadas en su caso, sin obtener nueva liquidación.

ARTICULO 7 Tarifa

a) Obra Menor y Tramitación Abreviada

* Hasta 451 € de presupuesto	12,07 €
* De 451 a 601 € de presupuesto	12,98 €
* De más de 601 € de presupuesto	2,00 % (cuota máxima 3.466 €)



Ayuntamiento de Torrelavega

b) Obra Mayor

1,43 % del importe con un mínimo de 360,50 € y un máximo de 222.483 €.

c) Otras Licencias:

* Tiras de Cuerda

- En suelo urbano o urbanizable: 100,16 €
- En suelo no urbanizable: 20,03 €

Si además de la documentación preceptiva se presenta archivo gráfico de diseño de acuerdo con el anexo 1 de esta Ordenanza, se aplicará una bonificación del 50%

* Cambio de uso 40,07 €

* Emisión del certificado de antigüedad descriptivo de la edificación: (en régimen depósito previo) 143,10 €

d) Modificaciones del Proyecto según el Presupuesto liquidado. Los porcentajes del cuadro se aplicarán sobre las cuantías de la Tasa.

	Menor de: 150.000 €	De: 150.000 a 600.000 €	De más de: 600.000 €
Modificaciones que afectan a la distribución interior del edificio o de su aspecto exterior, así como a la urbanización.	15%	10%	5%
Modificaciones que afecten a la ocupación en planta, altura, volumen y en general aquellos aspectos que afecten a algunos de los parámetros reguladores de la edificación	40%	30%	20%

Los servicios técnicos determinarán la base y la categoría a la que corresponde la modificación solicitada.

e).- Tramitación separada del Proyecto de Ejecución:

- 5% de recargo

f).- Prórroga de los plazos establecidos:

- 10% del importe de la tasa aprobada según la tarifa.

g).- Otorgamiento de licencia de Primera Utilización:



Ayuntamiento de Torrelavega

- 0,5% sobre el presupuesto con un mínimo de 133,49 €, y un máximo de 20.023,51 €. Estableciéndose que si además de la documentación preceptiva que se exige para obtener la licencia de primera utilización se acompaña el CU-1 en el formato indicado en el anexo 2, se aplicará una bonificación del 20% a la cuota de licencia de primera utilización resultante.

h).- Por Prestación de Servicios Urbanísticos:

- * Por cada ficha urbanística o emisión de informe urbanístico 16,69 €
(se establecerá una exención cuando haya de tener efectos en la administración o empresas suministradoras de servicios).
- * Por segregaciones y agrupaciones de finca, 0,027 €/m², con un máximo de 667,45 €
(se establecerá una bonificación del 50 % en cuota cuando sea suelo rústico).

Para la aplicación de esta tasa, se considerará las superficies totales (finca matriz en las segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)

- * Tramitación de la delimitación de unidades de ejecución, 0,027 €/m² construido computable en la unidad de ejecución.
- * Tramitación de proyectos de compensación y reparcelación, 0,027 €/m² construido, computable en la unidad de ejecución (cuando se presente en formato y soporte informático directamente aplicable al Catastro Inmobiliario, se aplicará una bonificación del 40 %, con un máximo de bonificación de 2.224,83 €.)
- * Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación 0,024 €/m² construido computable en la unidad de ejecución.
- * Tramitación de planes de desarrollo e instrumentos complementarios de planeamiento, 0,054 €/m² construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.
- * Modificaciones del planeamiento:

Cuando la modificación establezca aprovechamiento o diferencias de aprovechamiento, 0,027€/m² construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.

Cuando no suponga definición de aprovechamiento ni modificación de existentes, 500 euros.

- * Tramitación de Proyectos de urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.
- * Se realizará una bonificación del 40 % sobre la cuota correspondiente de la tasa por Servicios Urbanísticos con un máximo de 1.049 €, liquidada en concepto de Agrupación y Segregación de fincas, para aquellos titulares de la tasa que además de la documentación que deban presentar aporten los ficheros gráficos en formato DXF siguientes:
 - Un fichero de las fincas matrices o de aportación según se trate, y otro de las fincas o parcelas resultantes que contengan, ambos georeferenciados en coordenadas U.T.M., referidas a la cartografía catastral las capas o niveles siguientes:



Ayuntamiento de Torrelavega

Fichero DXF de fincas Matrices ó de aportación:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de la parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Texto	Referencia catastral (14 posiciones): situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Fichero DXF de fincas resultantes:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Se añade el Anexo 1 y 2 a la ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas:

ANEXO 1

SOLICITUD DE ALINEACIONES DE UN SOLAR

PARCELA:

Levantamiento topográfico en coordenadas U.T.M (el Servicio de Urbanismo proporcionara las referencias citadas) de la zona donde se encuentra la parcela objeto de licencia, en ella estarán incluidas todas las posibles subparcelas, que sean objeto de agrupación, con denominación de sus números de Referencia Catastral.

Se materializaran y actualizaran los linderos de la parcela resultante, así como los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Alumbrado, etc., que se encuentren en las inmediaciones de la misma, detallando diámetros de tuberías y cotas de rasante. La escala de registro será siempre 1:1.

GEOMETRIA:

Todas las líneas a incluir en el fichero gráfico, se registrarán como poligonales o cadenas vectoriales o en el caso más simple, como un solo elemento recto. Al proceder de la manera descrita, una curva quedara dividida en un conjunto de arcos, y estos sustituidos por sus respectivas cuerdas.

Para conseguir una fiel representación de la línea original, el tamaño de las cuerdas habrá de regularse según la mayor o menor curvatura de aquella. El grado de adecuación vendrá dado por la longitud de la “Flecha” de cada arco, para la que se fijará un límite máximo según la precisión del modelo a la escala determinada (flecha max.= 0,2 x el denominador de la escala).



Ayuntamiento de TorreLavega

Ejemplo: Levantamiento topográfico de una parcela con criterios de precisión para dibujar a escala 1:200. La flecha máxima admitida para sustituir el arco por la cuerda: $0,2 \times 200 = 4,0$ cm.

Como norma general deberá evitarse los vértices superfluos. Los vértices que definan los segmentos o vectores de una poligonal serán su origen y extremo, salvo los intermedios requeridos por coincidir con extremos de otra línea del dibujo.

Las líneas que encierran las superficies, serán cerradas y podrán coincidir en alguno de sus lados cuantas veces sean necesarias, siempre que pertenezcan a entidades diferentes.

ARCHIVO:

Se presentara en soporte informático, diskete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentara en formatos **dwg** o **dgn**, preferentemente, o bien como formato de intercambio **DXF**

Los elementos de diseño se encontraran en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LINEA	GROSOR	RELLENO
Alineación oficial	Rojo (1)	Continua	0	No
Cesión	Ciano (4)	Continua	0	Sí
Urbanización	Verde (3)	Continua	0	Sí
Parcela	Negro (7)	Continua	0	No
Subparcela	Negro (7)	Discontinua	0	No
Indice (Opcional)	Verde (3)			No
Cota Altimetrica	Rojo (1)			No
Marcas	Magenta (6)			No
Cota Planimétrica	Negro (7)			No
Levantamiento	Gris (9)	Continua	0	No
Formato (opcional A4, A3, etc.)	Varios	Continua	0	No
Textos	Negro (7)			No

No se utilizarán otras primitivas gráficas que las líneas o polilíneas rectas y en dos dimensiones, las que cierran superficie (Parcela, Cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni “spiline” y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedaran establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos se ajustará a la fuente “Arial”, los caracteres alfabéticos se consignarán siempre en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del Intervalo Máximo de abscisas manejado en el dibujo.

Intervalo Max.abscisas	Hasta 15 m.	De 15 a 30 m.	De 30 a 75 m.	Mas de 75m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

El archivo se dibujará en “Espacio Modelo” y la unidad de pantalla se asimilará a 1,0 mts. Se evitará el uso de “Bloques de Dibujo”.

Los formatos de tamaño papel (A4-A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en “Espacio Modelo” y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las Capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.



Ayuntamiento de Torrelavega

ANEXO 2

PRESENTACION EN SOPORTE INFORMATICO DE LOS PLANOS DEL 902

ARCHIVO

Se presentará en soporte informático, disquete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentará en formatos dwg o dgn, preferentemente, o bien como formato de intercambio DXF. Vendrá referido en el mismo sistema de coordenadas que el archivo de la “Tira de Cuerdas”.

Los elementos de diseño se encontraran en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LINEA
Línea de cierre exterior (parcela)	Negro (7)	Continua
Línea de cierre interior (subparcela)	Negro (7)	Discontinua
Línea de fachada exterior	Rojo (1)	Continua
Línea de fachada interior	Rojo (1)	Discontinua
Línea de sótano exterior	Amarillo (2)	Continua
Distribución de sótano	Gris (8)	Continua
Línea de Planta Baja Exterior	Verde (3)	Continua
Línea de Planta Baja Interior	Verde (3)	Discontinua
Distribución de Planta Baja	Gris (8)	Continua
Línea de P.Piso Exterior	Ciano (4)	Continua
Línea alineación de P.Piso interior	Ciano (4)	Discontinua
Distribución P.Piso	Gris (8)	Continua
Línea alineación B.Cubierta Exterior	Magenta (6)	Continua
Línea de B.Cubierta Interior	Magenta (6)	Discontinua
Distribución de B.Cubierta	Gris (8)	Continua
Flecha de acceso	Negro	Continua
Superficie parcela	Negro	Texto
Superficie subparcela	Negro	Texto
Superficie distribución sótano nn	Negro	Texto
Superficie P.Baja interior	Negro	Texto
Superficie P.Piso Interior nn	Negro	Texto
Superficie B.Cubierta interior	Negro	Texto
Acotación cierre	Negro	Texto
Acotación sótano nn	Negro	Texto
Acotación Planta baja	Negro	Texto
Acotación P.Piso nn	Negro	Texto
Acotación B.Cubierta	Negro	Texto
Textos de fachadas y linderos	Negro	Texto

No se utilizaran otras primitivas gráficas que las líneas o polilíneas rectas y en dos dimensiones, las que cierran superficie (parcela, cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni “spiline” y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedaran establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos de ajustara a la fuente “Arial”, los caracteres alfabéticos se consignaran siempre



Ayuntamiento de Torrelavega

en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del intervalo Máximo de Abscisas manejado en el dibujo, así:

Intervalo Max.abscisas	Hasta 15 m.	De 15 a 30 m.	De 30 a 75 m.	Mas de 75 m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

El archivo se dibujara en “Espacio Modelo” y la unidad de pantalla se asimilara a 1,0 mts. Se evitara el uso de “bloques de dibujo”. Los formatos del tamaño papel (A4, A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en “Espacio Modelo” y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.

h).- Los porcentajes de la tasa se calcularan por el coste total de la obra, atendiendo a lo refrendado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ARTICULO 8 Bonificaciones

A) Por Obras de Construcción de Viviendas:

- Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial 90%.
- Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial 20 %.

B) Otro tipo de obras:

- Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas 20 %.
Para las construcciones, instalaciones u obras de reforma interior de inmuebles de iniciativa privada será necesario, además, aportar documentación acreditativa de la condición de minusválido de alguna de las personas empadronadas en dicho inmueble o que superen los 70 años de edad.
- Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega.
- Unidades de Obra, sujetas a subvención por Rehabilitación de Fachadas, Bonificación de Cuota 20 %.
- Obras realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral Grado 1 y 2, Bonificación de Cuota 20 %.

NOTA: Al reducirse los tipos impositivos se suprime cualquier bonificación que no está incluida en esta modificación de la ordenanza.

ARTICULO 9

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por los mismos correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



Ayuntamiento de Torrelavega

La falta de ingreso de la deuda tributaria total o parcial se regulará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 191, 187 y 188 de esta Ley General Tributaria.

La comprobación de la valoración de las unidades de obra, de construcción o de instalación, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ANEXO INDICES O MÓDULOS

De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación del importe para el cálculo de la liquidación provisional, son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.1	Desbroce y limpieza de parcela	3,36 €/m ²
1.2	Desmante o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	16,82 €/m ³
1.3	Relleno y extendido de tierras en parcela	10,61 €/m ³
1.4	Catas inst.servicios	325,00 €/m
1.5	Canalizaciones inst.servicios	300,95 €/m
1.6	Acometida	271,04 €/m
2	REFORMAS INTERIORES	
2.2	Realización de obras en cocina completa:	
	s ≤ 10 m ²	2.560,09 €/ud.
	s > 10 m ²	3.584,13 €/ud.
2.2	Obras para baño completo	2.405,75 €/ud.
2.3	Obras para aseo completo	1.938,11 €/ud.
2.6	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50 % del local o vivienda	25,28 €/m ²
2.7	Reforma del 50 % a completa de distribución de la superficie Interior del local o vivienda	158,00 €/m ²
2.6	Cambio instalación electricidad	1.070,87 €/ud.
2.7	Cambio de carpintería interior	158,56 €/ud.
2.8	Realización de solado o alicatado	35,22 €/m ²
2.9	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	16,17 €/m ²
2.10	Quitar humedades interiores	175,47 €/m ²
2.11	Reparación de grietas y acabados	48,73 €/m ²
2.12.1	Reparación/sustitución saneamiento edificio:	
	Viviendas	115,91 €/vivienda
	Otros usos	115,91 €/por cada 100 m ² o fracción.
2.13	Reparación/sustitución fontanería edificio:	
	Viviendas	154,55 €/vivienda
	Otros usos	154,55 €/por cada 100 m ² o fracción.
2.13	Pintura interior	6,02 €/m ²
2.14	Enfoscados y enlucidos	14,21 €/m ²
2.15	Cambio bañera por ducha	461,07 €/ud.
2.16	Extractor baño	271,79 €/ud.



DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
3	REFORMAS EXTERIORES	
3.1	Reparaciones en fachada (salientes,vuelos,frentes de forjado..)	26,66 €/m2
3.2	Montaje andamio tubular	17,11 €/m2
3.3	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	414,01 €/ud
3.4	Cambio de carpintería exterior sin modifican huecos	234,21 €/ud
3.5	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	768,03 €/ud
3.6	Cambio de puerta de entrada sin modificación de huecos	460,82 €/ud
3.7	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1.967,81 €/ud
3.8	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	1.180,69 €/ud
3.9	Cambio o nueva colocación de barandillas	108,08 €/m.l.
3.10	Demolición de aplacados de fachada o similares	10,33 €/m2
3.11	Limpieza, picado de fachada o similares	4,89 €/m2
3.15	Enfoscar con mortero en fachada o medianeras, incluso Picado y saneado previo	17,69 €/m2
3.16	Enfoscar con mortero monocapa en fachada o medianeras, Incluso picado y saneado previo	35,40 €/m2
3.17	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o Similares	60,70 €/m2
3.15	Realizar solera de hormigón fratasada	27,59 €/m2
3.16	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	32,96 €/m2
3.17	Reparar grietas	29,41 €/m2
3.18	Colocación rótulos, toldos o banderolas	200,00 €/m2
3.19	Galería/balcón	319,17 €/m2
3.20	Pintura exterior	13,42 €/m2
4	REFORMAS DE CUBIERTAS	
4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización de edificios	11,66 €/m.l.
4.2	Reparación de Tejado o terraza en mal estado	42,53 €/m2
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	59,76 €/m2
4.4	Reparación de cubierta plana	60,03 €/m2
4.5	Nueva realización de terraza plana	42,63 €/m2
4.6	Alquiler plataforma elevadora	150,00 €/día
5	VARIOS	
5.3	Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m2 y 2,50 m.de altura de cornisa	150,79 €/m2
5.4	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m.con cimentación.	53,46 €/m2
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque, con p/p de cimentación hasta 2 m. de altura	110,00 €/m2
5.4	Colocación lápida	150,00 €/ud
5.5	Colocación extintor	50,00 e/ud
5.6	Colocación luces emergencia	25,00 e/ud
5.8	Cualquier otra obra no asimilable o enumerada en este Cuadro, se liquidará en función de precios unitarios con Arreglo a la Base de datos de Precios de la Construcción del COAATCAN de Cantabria del último año publicada.	



Ayuntamiento de Torrelavega

Los módulos aquí reflejados están basados en la Base de Precios de la Construcción en Cantabria 2011/2012, editada por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cantabria, proponiendo su reajuste conforme vayan publicándose sucesivas actualizaciones de dicha Base de Precios.

En aquéllas obras que no puedan asimilarse a las reflejadas en el listado de módulos adjunto, se obtendrá su presupuesto de ejecución material de la precios obrantes en la citada Base de Precios, así como será utilizada por los Servicios Técnicos Municipales, para la comprobación del Presupuesto de Ejecución Material aportado por el interesado, incluso el aportado formando parte de un proyecto técnico.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 a 47 y 127 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios o de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales.

ARTICULO 2

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros o instalaciones deportivo-recreativas de este Ayuntamiento de Torrelavega.

Esta obligación de pago nace, en general, desde que se accede o se utilizan los servicios de las instalaciones deportivas municipales; o desde que se formalice la inscripción/matriculación en los distintos cursos y actividades que se realicen en dichas instalaciones.

ARTICULO 3

A) El pago del precio público, en general, se realizará por adelantado, con carácter previo a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades, en cualquiera de las modalidades previstas, y en el momento de solicitar o reservar la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas cuando se trate de usuarios esporádicos.

B) A los Clubes y Asociaciones Deportivas inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas que utilicen asiduamente las instalaciones, se les girarán los cargos mensualmente, siendo obligatoria la domiciliación bancaria, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

C) Los solicitantes organizadores/responsables que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas para el desarrollo de actividades no deportivas, realizarán por adelantado al evento el pago del precio público y de la fianza, debiendo presentar asimismo un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

D) El impago a lo largo del año de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados y de lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza para el impago del precio público por servicios de la piscina municipal.



Ayuntamiento de Torrelavega

E) Procederá la devolución del importe que corresponda, prorrateado por días, en los supuestos en los que por causas imputables al Ayuntamiento los servicios o actividades en las instalaciones deportivas no se presten, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No procederá devolución alguna cuando los servicios o actividades no se puedan prestar por causas climatológicas.

F) Los precios públicos establecidos en esta Ordenanza incluyen I.V.A. para aquellas actividades y servicios no exentos de esta imposición.

G) La gestión y pago regulado en este y en artículo 5 de esta Ordenanza tendrá carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio público o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

H) El precio público que se establece será aplicable siempre que los servicios se presten directamente por el Ayuntamiento, en caso de que se preste mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta habrá de configurarse como precio privado, determinándose en el propio procedimiento de encargo o de contratación dicho precio privado por referencia a este precio público.

ARTICULO 4 TARIFAS

* Tarifa de 4,12 € por candado en la piscina municipal y resto de instalaciones deportivas.

A) PABELLONES MUNICIPALES Y PISCINA CUBIERTA

1.- VICENTE TRUEBA

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases	Con alumbrado 3 fases
15,13 € /hora	17,29 € /hora	22,69 € /hora	45,38 € /hora

2.- OTROS PABELLONES CUBIERTOS (Habana Vieja, María Pardo y Enrique Pérez Pachín, etc):

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	10,80 € /hora	12,97 € /hora
2 Módulo	14,05 € /hora	17,29 € /hora
Todo el Pabellón	17,29 € /hora	21,61 € /hora

En el caso de clubes con equipos en categoría de prebenjamín hasta juvenil inclusive, no estarán sujetos al pago de precio público por el uso de pabellones Municipales.

3.- PISCINA CUBIERTA.- Competición. Sábados, Domingos y Festivos



Ayuntamiento de Torrelavega

Tasa única de **65,30 €/hora**, anticipada al evento, se deberá abonar una fianza de 600 € por si hubiere desperfectos, en la tesorería Municipal, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

4.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita) se devengará, además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| • Con menos de 500 espectadores | 26,73 € |
| • De 500 a 1.000 espectadores | 86,87 € |
| • A partir de 1.000 espectadores | 222,85 € |

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos extraordinarios, federativos o no federativos, en los que se establezca precio por acceso a la instalación, el Ayuntamiento de Torrelavega se reserva el derecho de establecer una cantidad suplementaria mediante resolución de alcaldía.

5 - El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

6.- La colocación de cualquier elemento en las instalaciones, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser autorizada y supervisada por el personal responsable de instalaciones del Servicio de Deportes.

7.- Los desperfectos ocasionados por los organizadores, Clubes, etc, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, previo informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torrelavega.

8.- Los clubes no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberá abonar una tarifa única de **52,93 euros/hora**, anticipada, además de la fianza que se fije por el Ayuntamiento de Torrelavega.

9.- Se aplicará una reducción del 50% a todos los clubes o asociaciones deportivas por el uso de todos los pabellones municipales, mientras sus equipos permanezcan en categoría de prebenjamín hasta cadete inclusive.

10.- En caso de actividades no deportivas en cualquiera de las instalaciones deportivas incluida la sala multiusos, se deberá abonar una fianza de 600 euros por si hubiere desperfectos en la Tesorería Municipal, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido. Debiéndose abonar una tarifa única de **52,93 euros/hora**, anticipada al evento.



Ayuntamiento de Torrelavega

Suplemento por taquilla a todos aquellos organizadores:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| • Con menos de 500 espectadores | 113,97 € |
| • De 500 a 1.000 espectadores | 413,57 € |
| • A partir de 1.000 espectadores | 661,62 € |

B) PISCINA MUNICIPAL

Para acceder y usar los servicios de la instalación existen **4 opciones:**

1.- Entradas

- Infantiles, Pensionistas y Parados 3,24 €
- Adultos 5,40 €

1.1.- Las entradas se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Unicaja Banco. La entrada solo da derecho a la utilización de los servicios de piscina y vestuarios.

2.- Abonos anuales individuales.

2.1.- Tarifas:

- Infantiles, Pensionistas y Parados 118,85 €/anual, pago una sola vez –12,97 €/mensual
- Mayores de 14 años 194,48 €/anual, pago una sola vez – 19,45 €/mensual

2.2.- Los abonos se adquieren en el Servicio de Deportes, previo pago de las tarifas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro con periodicidad mensual. Los abonos permiten utilizar los servicios de todas las instalaciones (gimnasios, jacuzzi, y saunas a mayores de 18 años).

2.3.- Se establece un régimen de reducción del 50% de la tarifa por el uso de los servicios de la piscina y su gimnasio, a los usuarios miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil con destino/puesto en el Municipio.

2.4.- El impago de un recibo mensual, o de la cuota anual, determinará la pérdida de los derechos de entrada en la instalación y anulación/retirada del carné por el personal del Servicio de Deportes, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

3.- Abonos anuales familiares.

3.1.- Tarifas:

- Pareja más hijos 324,14 €/anual, pago una sola vez – 30,25 €/mensual



Ayuntamiento de Torrelavega

3.2.- Los abonos se adquieren en el Servicio de Deportes, previo pago de las tarifas correspondientes de una sola vez o bien domiciliando el cobro con periodicidad mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones (gimnasios, jacuzzi y saunas a mayores de 18 años).

3.3.- El impago de un recibo mensual, o de la cuota anual, determinará la pérdida de los derechos de entrada en la instalación y anulación/retirada del carné por el personal del Servicio de Deportes, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- Abonos de 15 baños:

- Infantiles, Pensionistas y Parados 38,90 €
- Adultos 66,15 €

- 1.- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Unicaja Banco. Los abonos de 15 baños solo dan derecho a la utilización de los servicios de piscina y vestuarios.
- 2.- Son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.
Todos los abonos de 15 baños caducarán pasado un año desde la expedición.
- 3.- Los usuarios a efectos contables y uso de la instalación son considerados ADULTOS desde los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará la documentación que acredite la edad.
- 4.- La instalación podrá cerrar 1 mes durante el año (agosto), para realizar la “parada técnica”, imprescindible, sin que los usuarios abonados anuales puedan reclamar compensaciones económicas.
- 5.- Por la expedición de duplicados de carnés de abonados anuales, usuarios de las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, se cobrará la tarifa única de 3,86 euros, que deberán abonarse anticipadamente.
- 6.- Los usuarios que estando en posesión de una llave de taquilla de la Piscina Municipal, la devuelvan rota sin causa justificada o la extravíen, deberán abonar la cantidad de 14,77 euros.

El dinero será ingresado en el terminal electrónico o en la C/C del Ayuntamiento de Torrelavega por el usuario afectado. No será devuelto el carné de socio o abonado y se prohibirá la entrada a la instalación, hasta el pago de la llave.

- 7.- Los usuarios abonados, alumnos de las E.D.M. y de las A.D.M., alumnos de los cursos de natación, bonos de 15 usos o de entrada diaria) están obligados al respeto y cumplimiento de todas las normas expuestas en la instalación, su no cumplimiento ocasiona la retirada del carné de abonado o del derecho de asistencia, por el personal del Servicio de Deportes y a la devolución de la parte proporcional del pago a contar desde la fecha de la retirada del carné o de la asistencia a las actividades.



Ayuntamiento de Torrelavega

- 8.- Los abonados anuales actuales podrán domiciliar el cobro de la anualidad o presentar el recibo del ingreso en las oficinas del Servicio de Deportes del 1 al 8 de cada mes, pasado el día 8 serán dados de baja de oficio quedando desactivada la tarjeta o carné.
- 9.- Los abonados de pago mensual (domiciliado) deberán darse de baja en las oficinas del Servicio de Deportes firmando el correspondiente parte de baja. Las bajas se comunicarán obligatoriamente antes de final de mes, para que no sea cobrado el siguiente. Mientras no se realice este trámite, el abonado continúa de alta, no caducando su carné al cumplirse el año desde su inscripción.
Los abonados de pago mensual domiciliado que devuelvan algún recibo (sin perjuicio de su cobranza en vía ejecutiva), serán dados de baja de oficio, y deberán renovar nuevamente su abono.
- 10.- No se realizará carné de abonado a los usuarios que mantengan una deuda anterior con el Ayuntamiento de Torrelavega, si ya han sido abonados anteriormente deberán presentar de nuevo la domiciliación bancaria.

La instalación dispone de taquillas individuales con cerradura, para uso de los usuarios. El Servicio de Deportes, no se responsabiliza de los objetos y prendas que el usuario deposite en las taquillas o fuera de ellas durante su estancia en la instalación.

C) PISTAS DE TENIS Y PADDEL

Sin Luz..... 5,40 € / hora/ pista. Máximo 4 personas.
Con Luz..... 8,64 € /hora / pista. Máximo 4 personas.

Abonos 15 horas de juego.

Precio único..... 66,99 € /Bono 15 horas / pista. Máximo 4 personas.

- 1.- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Unicaja Banco. Solo da derecho a la utilización de dichas pistas.
- 2.- Son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes.

D) CAMPOS DE FUTBOL

CAMPOS DE HIERBA ARTIFICIAL: OSCAR FREIRE – MALECON 2 – SANTA ANA TANOS – ETC.



Ayuntamiento de Torrelavega
Campo de Hierba Artificial:

ENTRENAMIENTOS

SIN LUZ Fútbol 7 28,15 euros /hora
CON LUZ (1 fase).....35,35 euros /hora
CON LUZ (2 fases) 42,67 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11 39,61 euros /hora
CON LUZ(1 fase).....46,81 euros /hora
CON LUZ (2 fases) 54,56 euros /hora

COMPETICION (Incluido marcaje de campos, vestuario, árbitro /s)

SIN LUZ Fútbol 7 45,35 euros /hora
CON LUZ (1 fase).....52,60 euros /hora
CON LUZ (2 fase).....59,90 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11 56,75 euros /hora
CON LUZ (1 fase).....64,05 euros /hora
CON LUZ (2 fase).....71,69 euros /hora

1.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita), se devengará además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| • Con menos de 500 espectadores | 26,73 € |
| • De 500 a 1.000 espectadores | 86,87 € |
| • A partir de 1.000 espectadores | 222,85 € |

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos deportivos extraordinarios, federativos o no federativos, donde se establezca precio por acceso a la instalación, el Ayuntamiento de Torrelavega podrá establecer una cantidad suplementaria mediante resolución de Alcaldía.

2 - El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

3.- La colocación de cualquier elemento o complemento en la instalación, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser autorizada y supervisada por el personal responsable de instalaciones del Servicio de Deportes.

4.- Los desperfectos ocasionados por los organizadores, Clubes, etc, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, precio informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torrelavega.



Ayuntamiento de Torrelavega

5.- Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un 50% de reducción en el precio.

En el caso de clubes de fútbol con equipos en categoría de prebenjamín hasta juvenil inclusive, no estarán sujetos al pago del precio público por el uso de los campos de fútbol en los términos contenidos en los diferentes Convenios suscritos.

E) COMPLEJO DEPORTIVO OSCAR FREIRE

1) PISTA DE HOCKEY

SIN LUZ..... 28,26 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos)... 42,23 euros /hora

2) PISTA DE ATLETISMO, VELODROMO, GIMNASIO, VESTUARIOS.

Entrada diaria Adulto M/16	2,18 €
Entrada diaria Infantil	1,47 €
Abono mensual Adulto M/16	21,17 €
Abono mensual Infantil	14,08 €
Abonado trimestral Adulto M/16	61,76 €
Abonado trimestral Infantil	41,02 €
Abono anual Adulto M/16	211,37 €
Abono anual Infantil	140,88 €

1.- El pago de los precios públicos incluye la utilización de las instalaciones, materiales deportivos y del servicio de vestuarios y duchas.

2- Los alumnos de todas las Escuelas Deportivas Municipales de Torrelavega tendrán acceso gratuito a las instalaciones presentando el carné de la Escuela, respetando el horario de uso general.

3.- Los abonados anuales de la Piscina Municipal tendrán acceso gratuito a las instalaciones del gimnasio y pistas de atletismo, presentando el carné de abonado anual y respetando el horario de uso general.

4.- Para aquellos usuarios que hagan uso del velódromo sin utilizar los servicios de vestuario, duchas, material deportivo propiedad del Ayuntamiento de Torrelavega, el acceso será gratuito, respetando su horario general de uso.

5.- Las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales programadas por el Ayuntamiento de Torrelavega tendrán preferencia de uso en la utilización de las Instalaciones Deportivas.

6.- La utilización del Gimnasio de musculación estará reservada a los abonados anuales de la instalación.



Ayuntamiento de Torrelavega

7.- Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un **50% de reducción** en el precio.

F) BOLERA MUNICIPAL

Entrada diaria Adulto M/16	3,05 € / partido/ persona. Máx. 2 horas
Inscripción Clubes Liga de Invierno	84,57 € / Liga
Abono anual a la bolera por usuario (Previa petición de reserva de uso)	28,16 € / Año

Los alumnos de la Escuela Deportiva Municipal de Bolos tendrán acceso gratuito con el carné de la Escuela.

Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un **50% de reducción** en el precio.

G) INSTALACIONES DE SIERRALLANA, CAMPO DE FUTBOL-RUGBY

Campo de Hierba 27,71 euros /hora

El pago de los precios públicos incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un **50% de reducción** en el precio.

H) GIMNASIO-PABELLON “ PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA” TANOS

La utilización de dicha instalación está condicionada a su uso fuera del horario escolar, según convenio con el MEC y previa solicitud al **Servicio de Deportes**.

Gimnasio con Luz	 14,07 € / hora
Gimnasio sin Luz	 8,50 € / hora

El pago de los precios públicos incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un **50% de reducción** en el precio.

I) ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared con diferentes vías o en una misma vía.

2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:



Ayuntamiento de Torrelavega

- a) Previa presentación de la credencial de uso del Rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa del año en curso)
 - b) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.
 - c) Haber abonado las Tasas correspondientes.
- 3.-** La escalada de vías con cuerda se realizará por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será el encargado de asegurar. Se podrá acceder individualmente para escalar en la zona de Boulder o hacer travesía a baja altura.
- 4.-** Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.
- 5.-** Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.
- 6.-** Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.
- 7.-** Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9,5 y 11 mm)
- 8.-** Atendiendo a las características del Rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 30 personas como máximo.
- 9.-** El Servicio de Deportes se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (disposición de presas y seguros).
- 10.-** Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.
- 11.-** Es obligatorio que cada usuario utilice:
- Cuerda de escalada.
 - Arnés de escalada.
 - Mosquetones y cintas express.
 - Dispositivo asegurador semiautomático (se recomienda el gri – gri, cinch, sum, eddy)

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso. Por higiene y salubridad en la instalación, se recomienda el uso de magnesio en bola o líquido, desaconsejándose el magnesio en polvo.



Ayuntamiento de Torrelavega

12.- Se prohíbe terminantemente:

- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.
- Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.
- Sobrepasar los límites del espacio delimitado.
- Introducirse o descender por el interior de la estructura.
- Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo, los anclajes de seguridad, descuelgues y presas de escalada.
- Realizar inscripciones, marcas, poner pegatina o cualquier otra forma de marcaje de itinerarios, exceptuando los efectuados por el servicio de mantenimiento.
- Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea, excepto durante los cursos organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.
- El uso de la pasarela superior (excepto los cursos organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.)
- Comer o fumar.
- Utilizar herramientas de escalada dry – tooling’

13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido de la vía elegida, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el **Ayuntamiento de Torrelavega**, conllevará al desalojo de inmediato de la instalación.

15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

16.- Los bonos de 15 usos se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Unicaja Banco. Solo da derecho a la utilización de las Pistas.

17.- Los bonos de 15 usos son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

18.- Tarifas:

Entrada diaria Mayor de 18 años:	3,24 €	Entrada diaria Menor de 18 años:	2,16 €
Bonos de 15 usos Mayor de 18 años:	27,01 €	Bonos de 15 usos Menor de 18 años:	19,45 €
Abono Mensual Mayor de 18 años:	37,82 €	Abono Mensual Menor de 18 años:	27,01 €

J) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (A.D.M)



Ayuntamiento de Torrelavega

Con carácter general el pago será mensual, con bonificación del 1 % por domiciliación bancaria. **Para** el resto de cursillos convocados/**programas deportivos específicos**, el pago se realizará con carácter previo a la actividad. **Según se indica a continuación:**

1.- Cursos de Natación

Iniciación/5 personas/ 4-7 años	86,53 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/4-7 años	56,36 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/8-10 años	56,36 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/8-10 años	51,84 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/11-14 años	46,37 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/11-14 años	56,36 € /curso/15 días
Iniciación/15 pers./mayores 14 años	48,65 € /curso/15 días
Perfección/10 pers./mayores 14 años	58,03 € /curso/15 días
Campaña Natación Escolar/C.P.	24,47 € /curso
Natación 1ª Infancia	86,53 € / Curso 15 días
Curso Especial	69,72 € /3 días / semana
Curso Especial Escolar / 15 sesiones	60,67 €

2. - Natación de Mantenimiento

26,41 € /mes

3. - Actividades Acuáticas para Embarazadas

33,83 € / 3 días por semana

4.- Gimnasia de Mantenimiento

Curso normal. 3 horas semanales	20,84 € /mes
Curso intensivo. 5 horas semana	28,25 € /mes

5. Clases Tenis y Padel Adultos (De Octubre a Junio)

- Tenis:

Adultos. A partir de 16 años	41,79 € /mes 2 h./semana
------------------------------	--------------------------

- Padel

Adultos. A partir de 16 años	50,58 € /mes 2 h./semana
------------------------------	--------------------------

6. Clases Judo Adultos

Adultos. A partir de 16 años	30,01 € /mes
------------------------------	--------------

7. Cursos Municipales de Tenis y Padel



Ayuntamiento de Torrelavega

- Tenis:

Infantiles. Menor de 16 años	30,00 € /mes/ persona
Adultos / grupos 4 pers./mayores 16	41,81 € /mes/ persona

- Padel:

Infantiles. Menor de 16 años	40,59 € /mes/ persona
Adultos / grupos 3 pers./mayores 16	50,41 € /mes/ persona

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas o averías de las instalaciones, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se puedan llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes.

8. **Musculación** Pabellón Polideportivo “Vicente Trueba”.

a.- Musculación dirigida: Uso Individual, 3 sesiones semanales..... 27,28 € /mes

b.- Utilización de la sala por Equipos o Clubes.

Sin monitor. 3 sesiones / semana.....43,65 € /mes (máximo 10 personas)

9.-**Gimnasios Piscina.-**

a.-**Entrenador Personal.- Grupo.-** Tres usuarios. Clases de 30 minutos una vez a la semana
Abonados Anuales 11,24 € persona / mes.- No abonados 33,71 €

Individual.- Clases de 30 minutos una vez a la semana
Abonados Anuales 22,47 €.- No abonados 56,15 €

b.-**Sppining.-** Grupo.- Clases de 40 minutos 2 veces por semana. Abonados Anuales 13,48 € persona / mes.- No abonados 33,71 €

c.-**Fitness.-** Grupo.- Clases de 40 minutos 3 veces por semana. Abonados Anuales 21,35 € persona / mes.- No abonados 42,70 €

10.-**Cursos de escalada para adultos en Rocódromo:** 21,61 € / mes

K) **ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M.)**

Se distingue la prestación de servicios por las Escuelas Deportivas Municipales y las tarifas siguientes:

Escuelas Deportivas Municipales de pago mensual: Para la prestación de servicios de las siguientes Escuelas Deportivas Municipales, el pago de las tarifas será mensual, con bonificación del 1% por domiciliación bancaria:



Ayuntamiento de Torrelavega

1. Escuela Municipal de Tenis

Infantiles. Menores 16 años	21,61 €/mes 2 h./semana
-----------------------------	-------------------------

2. Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica

- Tasa única..... 31,66 €/mes

3. Escuela Municipal de Judo

Infantiles. Menores 16 años	20,69 €/mes
-----------------------------	-------------

4. Escuela Municipal de Natación

- Tasa única 26,15 €/mes

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas o averías de las instalaciones, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes.

Escuelas Deportivas Municipales de pago anual:

Para la prestación de servicios de las siguientes Escuelas Deportivas Municipales, se abonará la tarifa única por Matrícula anual de 97,24 €. Se puede fraccionar el pago en tres veces, previa solicitud:

- Atletismo
- Ajedrez
- Bádminton
- Baloncesto
- Balonmano
- Bolos
- Ciclismo
- Duatlon
- Escalada
- Rugby
- M. Bike
- Hockey patines
- Patinaje artístico
- Voleibol

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas o avería de las instalaciones, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes.



Ayuntamiento de Torre la Vega

ARTICULO 5 NORMAS DE GESTION Y REDUCCIONES Y REDUCCIONES DE LAS TARIFAS

A).- Las instalaciones deportivas son centros de propiedad municipal gestionadas por el Servicio de Deportes Municipal.

B).- Las actividades deportivas municipales ejercen, dentro del sistema deportivo local, una acción equilibradora de compensación, promoviendo actuaciones que otras entidades no acometen y apoyando prioritariamente deportes de difícil autosuficiencia, siendo gestionadas por el Servicio de Deportes, siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, evitando cualquier trato o postura discriminatoria.

C).- Los clubes y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados/asociados por la utilización de los pabellones deportivos y demás instalaciones deportivas, siendo obligatoria la domiciliación bancaria, que conllevará la aplicación de una bonificación del 1 %.

En defecto de otra información, en el plazo de quince días, por el Servicio de Deportes, se realizará una estimación de las horas de utilización por parte de los clubes o asociaciones de todas las instalaciones deportivas.

D).- Los usuarios de los pabellones y demás instalaciones deportivas no comprendidos en el apartado anterior deberán efectuar el pago de las tarifas correspondientes, por adelantado al uso y prestación de los servicios de las instalaciones deportivas, conforme establece esta Ordenanza.

E).- Reducciones por asistencia de varios hermanos en **todas las Escuelas Deportivas Municipales** tanto de pago mensual como anual:

1. Se aplicará una reducción del 25% en la Tasa de cada matrícula anual cuando asistan **dos hermanos**.

2. Se aplicará una reducción del 50% en la Tasa de cada matrícula cuando asistan **tres o más** hermanos.

Para esto es necesario que en los recibos figure el mismo obligado al pago, debiendo comunicar por escrito el interesado la asistencia de más hijos a las escuelas, haciendo constar el nombre de la escuela a la que pertenecen.

F).- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota de las Escuelas a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta *per capita* sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 €/año.



Ayuntamiento de Torrelavega

G).- Pases gratuitos y con reducción para acceder a la piscina climatizada municipal:

Para acceder a los servicios de la piscina municipal climatizada se podrán conceder los siguientes pases gratuitos y con reducción:

1.- Se podrán conceder pases gratuitos siempre y cuando se padezca discapacidad grave, con necesidad de acompañante para acudir a la instalación para realizar la rehabilitación necesaria. Se deberá adjuntar certificado médico de la discapacidad que se padece. La discapacidad grave deberá ser de tal carácter que la Seguridad Social no contemple ayudas para su rehabilitación.

Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios con discapacidad reconocida de al menos 33% que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos usuarios cuya renta per capita sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo número de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 €/año.

2.- En ambos casos se concederán dichos pases previa informe de Servicios Sociales y aprobación por resolución de Alcaldía.

3.- Con independencia de la reducción del 75 %, se podrá extender esta bonificación hasta el 99 %, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Alumnos de las EDM y ADM en edad escolar.
2. Informe del Servicio de Bienestar Social sobre circunstancias sociales específicas que aconsejen esta mayor reducción.
3. Ingresos económicos familiares per capita inferiores a 1.078 €/año.
4. Dichas reducciones por uso de las instalaciones deportivas deberán ser aprobación por resolución de Alcaldía.

H) Se aplicará una reducción del 100% de las tarifas por el uso de instalaciones deportivas, a aquellos equipos con origen en las Escuelas Deportivas, mientras permanezcan en categoría Juvenil, en las Escuelas de Voleibol, Baloncesto y Balonmano.

ARTÍCULO 6 DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE USO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

A.- UTILIZACION DE LOS PABELLONES DEPORTIVOS POR LOS CENTROS ESCOLARES PARA IMPARTIR CLASES DE EDUCACION FISICA

1.- **Modalidad de utilización y solicitudes:**



Ayuntamiento de Torrelavega

1.1 Los diferentes centros escolares podrán solicitar la utilización de los pabellones deportivos para impartir sus programas de educación física (Enseñanza Primaria).

1.2 Dichas cesiones de uso tienen **carácter gratuito** y serán exclusivamente para impartir las clases de educación física. También tendrán este carácter los acontecimientos deportivos escolares que integrados en la programación física escolar del curso académico se realicen en el horario de cesión de uso concedido.

1.3 Las solicitudes se realizarán durante el mes de junio anterior al curso escolar en las oficinas del Servicio de Deportes, mediante el impreso oficial de solicitud. No se atenderán solicitudes fuera de plazo, salvo que queden unidades deportivas disponibles.

1.4 Como norma general, los centros escolares que estén utilizando las instalaciones solicitarán la renovación de la misma en el mes de junio, teniendo prioridad frente a nuevas concesiones, siempre que sigan cumpliendo los requisitos exigibles en vigor y no exista causa objetiva de rescisión.

1.5 En caso de no poder atender todas las nuevas peticiones, éstas se adjudicarán conforme a los criterios de:

1º Ser centro público o concertado

2º Proximidad geográfica a la instalación.

2.- Condiciones generales:

2.1 Este régimen de cesión de uso gratuito a los centros docentes permite únicamente el acceso a las instalaciones deportivas para la impartición de clases de educación física en los días, horas y espacios deportivos asignados por el Servicio de Deportes. Una vez concedida la cesión, el uso de las instalaciones lo realizará preferentemente el centro escolar ante cualquier otra posible utilización, a excepción de las actividades propias del Ayuntamiento de Torrelavega, que son prioritarias ante cualquier otro uso, o de alguna contingencia extraordinaria.

2.2 Para poder acceder a la instalación, será imprescindible la asistencia y permanencia del profesor.

2.3 El profesor que imparta las clases de educación física será además el responsable del control y comportamiento de los alumnos durante su permanencia en la Instalación.

2.4 Será obligatorio el uso, por parte del profesorado y alumnado, de la correspondiente indumentaria deportiva.

2.5 El acceso a la Instalación se podrá realizar exclusivamente con 15 minutos de antelación, bajo el control del profesorado del centro escolar.



Ayuntamiento de Torrelavega

2.6 La inadecuada utilización de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, y/o la falta de asistencia reiterada podrá suponer automáticamente la rescisión de la cesión de uso o la no renovación de la misma. El deterioro que pueda producirse en Instalaciones y equipamientos por acciones violentas o negligentes de los titulares de la cesión o de aquellos por cuya causa se derive el uso de éstas, será responsabilidad de los citados titulares, quienes deberán abonar el importe de los desperfectos ocasionados que correspondan.

2.7 Si se comprobara la utilización fraudulenta o la modificación de las condiciones de gratuidad concedidas por parte del centro o de sus representantes, quedará inmediatamente rescindida la cesión.

2.8 Ningún colegio podrá ceder sus derechos de utilización a terceros, siendo esto causa de rescisión de la cesión.

2.9 Este Ayuntamiento de Torrelavega no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza, del material que aporta el centro escolar para el desarrollo de su programación.

3.- Requisitos y condiciones específicas:

3.1 Requisitos:

Para poder solicitar este régimen de cesión de uso gratuito son imprescindibles los siguientes requisitos:

- 1.- El centro escolar deberá estar domiciliado dentro del Municipio de Torrelavega.
- 2.- El centro escolar deberá carecer de instalaciones deportivas cubiertas propias, o ser insuficientes para el volumen de sus alumnos, o estar éstas en un estado de deterioro tal que impida el desarrollo adecuado de las actividades.
- 3.- Es obligatorio que cada centro escolar solicitante disponga de profesor titulado para la impartición de la educación física, según legislación vigente.

3.2 Condiciones:

- a) El período de la cesión será desde el inicio del curso escolar y hasta el final de este.
- b) El horario en el que se concederá esta cesión de uso de instalaciones deportivas a los centros escolares estará comprendido entre las 9 h. y las 17,00 h. de lunes a viernes (no festivos).
- c) Los módulos máximos de utilización serán de 1 hora/día por grupo, hasta un máximo de 3 horas por semana.
 - . 12 alumnos no nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.
 - . 15 alumnos nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.
 - 10 alumnos no nadadores/ vaso de enseñanza



Ayuntamiento de Torrelavega

- d) El plazo de aceptación y tramitación de la renovación y/o cesión será hasta el 30 de septiembre. Si transcurrida esta fecha no existiese comunicación alguna por parte del centro, la instalación podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.
- e) El centro escolar deberá presentar la planificación anual de la asignatura de educación física, antes del 1 de octubre del curso escolar que comienza, haciendo constar la fecha de comienzo y finalización de las actividades.
- f) Cada grupo podrá llevar el número de alumnos/hora establecidos según la legislación educativa vigente. Un profesor podrá atender como máximo 2 grupos simultáneos (50 alumnos).
- g) En los periodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, establecidos oficialmente, los centros escolares no podrán acceder a la instalación.
- h) Cualquier circunstancia no contenida en la presente normativa deberá ser consultada en el Servicio de Deportes.

En base al Convenio suscrito en su día entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, “Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios” o el que le sustituya, con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de los Centros Educativos no Universitarios de Torrelavega; podrán utilizar sin cargo las instalaciones deportivas del convenio (pabellones cubiertos) para sus clases de Educación Física, en horario de 9 a 13 horas de la mañana y de 15 a 17 horas, de lunes a viernes, previa solicitud del Consejo Escolar o Director del Centro Educativo y conformidad del Servicio de Deportes, si no están ocupadas por otras actividades del Ayuntamiento de Torrelavega.

B.- UTILIZACION DE PISCINAS CLIMATIZADAS POR CENTROS ESCOLARES Y OTROS CENTROS Y COLECTIVOS PARA IMPARTIR CLASES DE NATACIÓN

En base al Convenio suscrito en su día entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, “Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios” o el que lo sustituya, con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de los Centros Educativos no Universitarios de Torrelavega.

1.- Modalidades de utilización y solicitudes:

- 1.- Los centros escolares, cuyos programas estén amparados por la legislación de educación vigente, podrán solicitar la utilización de las piscinas climatizadas para impartir sus programas de natación escolar.
- 2.- El procedimiento de utilización será el de **régimen de cesión de uso**, abonando los precios públicos correspondientes, si bien, por las características de uso, esta cesión se efectuará con compromiso de reserva de los espacios concedidos durante todo el periodo solicitado.



Ayuntamiento de Torrelavega

3.- El profesorado será aportado por el propio centro o por la instalación debiéndose abonar su coste antes del inicio de la actividad.

4.- Las solicitudes se realizarán durante el mes de mayo anterior al curso escolar en las oficinas de las diferentes instalaciones, mediante el impreso oficial de solicitud.

2.- Condiciones generales:

2.1 Para poder acceder a la instalación, será imprescindible la asistencia del profesor/res..

2.2 Será obligatorio el uso de gorro de baño y de la correspondiente indumentaria deportiva.

2.3 El acceso de la instalación se podrá realizar exclusivamente con 15 minutos de antelación, bajo el control del profesorado del centro escolar.

2.4 El material complementario de uso docente será aportado por el centro escolar, debiendo estar perfectamente identificado. El Ayuntamiento de Torrelavega no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza del mismo.

2.5 Cada centro escolar solicitante deberá disponer de profesor/es titulado/os para la impartición de la natación.

2.6 **Las personas representantes del centro escolar** serán las responsables del control de los alumnos durante todo el periodo de permanencia de éstos en la instalación.

2.7 Si se comprobara la utilización fraudulenta o abusiva de la cesión de uso por parte del centro o de sus representantes, quedará inmediatamente rescindida la misma.

2.8 Para poder tener acceso a la instalación, el responsable de cada grupo tendrá que estar en posesión del correspondiente recibo o recibos de la cesión de uso y enseñarlo cuando le sea requerido por el personal de la instalación. Asimismo, se permitirá el acceso al vestuario a una o dos personas responsables del centro escolar cuando los alumnos sean menores de 8 años.

2.9 La inadecuada utilización de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, y/o la falta de asistencia reiterada podrá suponer automáticamente la rescisión de la cesión de uso o la no renovación de esta. El deterioro que pueda producirse en instalaciones y equipamientos por acciones violentas o negligentes de los titulares de la cesión o de aquellos por cuya causa se derive el uso de estas, será responsabilidad de los citados titulares, quienes deberán abonar el importe de los desperfectos ocasionados que correspondan.

3.- Requisitos y condiciones específicas:

3.1 Requisitos:

Para poder solicitar este régimen de cesión son imprescindibles los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de Torrelavega

3.1.1.- El centro escolar deberá estar domiciliado dentro del Municipio de Torrelavega.

3.1.2.- El centro escolar no podrá disponer de piscina climatizada propia.

3.1.3.- Es obligatorio que cada centro escolar solicitante disponga de profesorado suficiente y debidamente titulado para impartir natación o solicite los servicios de este Ayuntamiento de Torrelavega.

3.2 Condiciones:

3.2.1 El período de la cesión de uso será desde el inicio del curso escolar y hasta el final este. No obstante, el centro escolar deberá comunicar la fecha de comienzo y finalización de las actividades.

3.2.2 El horario de utilización de piscina climatizada estará comprendido entre las 9,00 h. y las 14,00 h. de lunes a viernes (no festivos).

3.2.3 El número máximo de alumnos por profesor será:

- 12 alumnos no nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.
- 15 alumnos nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.
- 10 alumnos no nadadores/vaso de enseñanza.

3.2.4 En cualquier caso, el número máximo de calles disponibles por centro escolar y hora no deberá exceder de dos.

3.2.5 Cualquier circunstancia no contenida en la presente normativa deberá ser consultada en el Servicio de Deportes.

3.2.6 El material complementario de uso docente será aportado por el centro escolar, debiendo estar perfectamente identificado. El Ayuntamiento de Torrelavega no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza del mismo.

C.- ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

C.1.- Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, a propuesta del Instituto de Deportes, y aprobadas por el órgano competente, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento, y la correspondiente tarifa se considerará en el precio público de la actividad, aprobada igualmente de acuerdo con el procedimiento adecuado.

D.- COMPETICIONES INTERNAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES



Ayuntamiento de Torrelavega

D.1.- Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto, deberán llegar a acuerdos de utilización con el Servicio de Deportes, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos demanda de las instalaciones.

E.- CAMPEONATOS COMARCAL, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

E.1.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas **Federaciones territoriales o nacionales, como finales de los respectivos campeonatos**, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 100%, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del **Ayuntamiento de Torrelavega** como entidad colaboradora.

E.2.- Todas aquellas competiciones deportivas, sectores autonómicos, fases de ascenso y Campeonatos Nacionales o Internacionales promovidas y organizadas por los **Clubes inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas**, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 100%, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del **Ayuntamiento de Torrelavega**, como entidad colaboradora.

E.3.- Todas aquellas competiciones deportivas benéficas promovidas y organizadas por los **Clubes inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas o no**, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 100%, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del **Ayuntamiento de Torrelavega**, como entidad colaboradora.

E.4.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por los **Clubes AMPAS y Sociedades Culturales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas Culturales**, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 90%, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del **Ayuntamiento de Torrelavega**, como entidad colaboradora.

ARTICULO 7 REGIMEN DE ALTA Y BAJA EN LAS ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

A.- Normas de Inscripción y Baja en las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales

1.- La solicitud se entregará en el Servicio de Deportes Municipal.

2.- Causarán baja en la Escuela o Actividad Deportiva Municipal, todas las personas que lo "comuniquen" al Servicio de Deportes, mediante escrito dirigido al mismo o personándose en sus oficinas, **firmando el correspondiente parte de baja**. En caso de no ser comunicado, se



Ayuntamiento de Torrelavega

entenderá que el usuario quiere seguir matriculado, por lo que se seguirán cobrando los recibos mensuales, no teniendo derecho a su devolución.

3.- Las bajas se comunicarán obligatoriamente **antes de final de mes**, para que no sea cobrado el siguiente.

4.- Las bajas no serán recogidas por los profesores de las Escuelas Deportivas Municipales.

5.- Los alumnos de las Escuelas de Natación, Natación de Mantenimiento y Musculación, deberán entregar el carné en el Servicio de Deportes Municipal en el momento de comunicar la baja. Su no devolución les obliga a continuar con el pago de la actividad hasta final de curso.

6.- En caso de existir listas de espera para ingresar en la Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, los usuarios empadronados en el Municipio de Torrelavega tendrán preferencia de inscripción en las mismas.

7.- La firma de la solicitud de ingreso supone la aceptación de estas normas.

B.- Tipos de Baja

1.- DEFINITIVA. El interesado expresa su deseo de no continuar en la Escuela Deportiva Municipal, siendo archivado su expediente junto a la baja.

2.- TEMPORAL. El interesado por cuestiones personales, desea dejar de asistir a la Escuela Deportiva Municipal durante un tiempo determinado (no superior a tres meses), e indica a la vez su fecha de regreso.

C.- Consecuencias de Impago

El impago a lo largo del curso de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de asistencia al curso, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

D.- Régimen de Matriculas

1.- Previo requerimiento y notificación individualizada, se entenderán prorrogados los derechos de matrícula para los periodos o cursos sucesivos, salvo Declaración formal de baja suscrita por el alumno o representante.

2.- Con ocasión de la apertura de un nuevo curso y con anterioridad a la aprobación y puesta al cobro de los precios públicos a liquidar con cargo al primer mes, se comprobará la efectividad de la asistencia. El Servicio de Deportes Municipal dará de baja de oficio a los no asistentes, no cobrándose dicho mes. El interesado pierde todos los derechos de matrícula, debiendo renovar toda la documentación en el momento en que decida acudir de nuevo a la actividad.



Ayuntamiento de Torrelavega

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

*** Esta ordenanza suspende su aplicación sin límite temporal.**

ARTICULO 1

De acuerdo con el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Apertura de Establecimientos, Tramitación de Licencia de Actividad y emisión de Informes preceptivos de acuerdo a la Ley de Control Ambiental Integrado, Ley 17/2006.

ARTICULO 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar o informar si los establecimientos tanto industriales como mercantiles, con lo preceptuado con las condiciones de sanidad, salubridad, control de residuos, distancias, etc., requerida por las Ordenanzas Municipales, Ley de Control Ambiental Integrado, Ley 17/2006, y cualquier otra normativa de carácter estatal o autonómico cuyo cumplimiento sea exigible.

A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La alteración que se produzca en los establecimientos que requiera nueva verificación.
- d) Las comprobaciones y verificaciones a realizar como consecuencia del cambio de titularidad de la actividad.

2.- Los servicios de inspección, verificación y comprobación de instalaciones comerciales e industriales con la finalidad de constatar su adecuación a las ordenanzas y reglamentos que les fueran aplicables.

El devengo de la tasa requerirá que de los resultados obtenidos se constate el incumplimiento de alguna norma exigible.

ARTICULO 3 Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004 que soliciten o resulten beneficiadas por estos servicios de verificación y comprobación realizadas por la Administración Municipal.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTICULO 4 Cuota Tributaria

Actividades Inocuas: 119,47 €

Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Se establecen dos componentes:

a) Para Inicio o Ampliación de Actividad,

* Cuota Fija: 286,00 €

* Cuota Variable: 1,43 €/m², con un máximo de 20.046,06 €, computándose la superficie construida con independencia de su uso.

b) Para Transmisión de Licencia,

* Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas, cuota fija 179,36 €.

* Actividades Inocuas: 86,52 €

c) Verificaciones y Comprobaciones:

A) Con el uso de sonómetros u otros equipos de
Comprobaciones 444,96 € inspección

B) Resto de los casos..... 333,72 € inspección

En el supuesto de que la verificación requiera una duración inferior a 2 horas, se aplicará una reducción del 30 %.

ARTICULO 5 Devengo

Se devenga la tasa y la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose que se inicia éste por la mera solicitud del titular.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará por el inicio de la actividad administrativa de verificación.

En caso de renuncia o desistimiento del titular con carácter previo a la obtención de la licencia, se devengará el 20% de su importe.

El abono de la tasa se establece como depósito previo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004.



Ayuntamiento de Torrelavega

En caso de ausencia de este depósito previo, se liquidará la cuota con los recargos e intereses devengados.

No obstante, las liquidaciones de la tasa derivada de comprobaciones y verificaciones, epígrafe c) del artículo 4, se liquidarán como liquidación directa, una vez constatado la vulneración de cualquier ordenanza o reglamento.

ARTICULO 6

Las personas interesadas en la Licencia de Apertura, presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañado de plano de local, con expresión de la superficie total construida, incluido cabreates, sótanos, etc.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar de nuevo, se pondrá en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo procedimiento.

ARTICULO 7 Bonificaciones

Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- Bonificación del 50% de la cuota íntegra de la tasa por tramitación de licencia de apertura de establecimientos, tramitada por jóvenes menores de 30 años.

La aplicación de la bonificación se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.214 €.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Actividades del Servicio de Bomberos.

ARTÍCULO 2 Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa consiste en la prestación del Servicio, siempre que el mismo afecte o beneficie de modo particular a personas determinadas.

ARTÍCULO 3 Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa los usuarios del Servicio, respondiendo subsidiariamente de dicho pago, los propietarios y comunidades de vecinos de las fincas en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

Se considerarán usuarios los dueños, inquilinos o empresarios de las fincas beneficiarias de la prestación del servicio.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la Entidad Aseguradora del Riesgo.

ARTÍCULO 4 Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, bastando para que nazca la simple salida del Parque o Servicio, en solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, o necesidad por emergencia.

En el plazo improrrogable de 10 días hábiles desde el devengo de la tasa, el sujeto pasivo contribuyente aportará al Ayuntamiento, declaración donde conste la compañía aseguradora del riesgo y copia de la póliza correspondiente. Transcurrido el citado plazo sin cumplir adecuadamente con este requisito, se considerará que no existe compañía aseguradora del riesgo y la liquidación se practicará directamente al contribuyente.

En los casos en que el Servicio actúe subsidiariamente en la ejecución de trabajos derivados de resoluciones municipales incumplidas por los particulares, estarán obligados al pago, los interesados en el presente acuerdo de Resolución.

ARTÍCULO 5

Las salidas fuera del término municipal, no son obligatorias por el Servicio de Extinción de Incendios y, en todo caso, deberán estarlo por la Autoridad responsable, o bien por el Alcalde del Ayuntamiento o Municipio, siendo facultad del Ayuntamiento realizarlo o no, dependiendo de las circunstancias que medien, tanto en el siniestro como en la disponibilidad del Servicio.



ARTICULO 6

• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, <u>sin intervención de la autoescala</u>	97,50 €
• Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, <u>con intervención de la autoescala</u>	130,00 €
• Resto de Intervenciones hasta 2 horas	193,51 €
• Intervenciones fuera del término municipal: Menos de 50 Km.....	249,58 €
Más de 50 Km...	374,38 €
• Exceso de servicio 2 horas	96,74 €/ h.
• Incendios	340,34 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo de 100 €/ hora, cuando excede de 2 horas.	
• Escape de Gas	340,34 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Inundaciones	170,18 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Mercancías Peligrosas	567,24 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
- Recargo 150 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Retirar objetos	170,18 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Salvamento y accidentes de tráfico. Excarcelaciones	340,34 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Atención animales	170,18 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Arena	170,18 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Desconexión alarmas	170,18 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Rotura escaparates	170,18 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
• Vallado, derrumbes <u>sin escala</u>	170,18 €
- Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
- Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
- <u>Con escala:</u> El duplo de lo anterior.	



Ayuntamiento de Torrelavega

• Otros(resto de intervenciones. Incluye abejas) - Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos - Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	170,18 €
--	----------

BONIFICACIONES:

- Se establece una bonificación del 70% de las tasas por actuaciones a favor de personas físicas, cuando no existan coberturas de Entidades Aseguradoras.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS

ARTICULO 1 Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, el Ayuntamiento de Torrelavega establece la tasa por la prestación del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, traslado y depósito de las mismas en el lugar habilitado al efecto, que se regirá por las citadas Leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para la retirada de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito en el lugar para ello habilitado, que se efectuará en los siguientes casos:

- a.- En los supuestos previstos en el Artículo 71.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.
- b.- En virtud de Mandamiento Judicial.
- c.- En virtud de Decreto de Alcaldía a otro Organismo o Institución, competente para ello.

ARTICULO 3 Responsables

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria:

Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4 Cuota Tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Por la retirada y traslado:

- | | | |
|---|--|---------|
| 1 | Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas..... | 31,42 € |
| 2 | Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, | |



Ayuntamiento de Torre la Vega

- | | | |
|---|--|----------|
| | cuya tara no exceda de 3.500 kgs..... | 76,45 € |
| 3 | Por la retirada o traslado de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs..... | 120,15 € |
| 4 | Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos. | |
| 5 | Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%. | |

b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

- | | | |
|---|---|---------|
| 1 | Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción..... | 3,34 € |
| 2 | Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción..... | 6,87 € |
| | Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción..... | 13,59 € |

Para las Administraciones Públicas la tasa máxima se fija en 849,00 €

Esta tasa se devengará a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

NOTA: En las tarifas anteriores está incluido el IVA

ARTÍCULO 5 Exenciones y bonificaciones

No se reconoce beneficio tributario alguno en el pago de esta tasa, a excepción de los expresamente previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6 Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, computándose tal comienzo por la simple presencia, junto al vehículo a retirar, de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.



Ayuntamiento de Torrelavega

La tasa por depósito y guarda, se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto.

ARTÍCULO 7 Liquidación e Ingreso

Salvo en caso de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ARTÍCULO 8 Otras Normas

1.- El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza, no excluye el pago de las multas, que procedieran por infracción de las normas de circulación y policía urbana.

2.- La permanencia de los vehículos en el depósito sin que sus titulares soliciten su devolución, determinará la adopción de medidas para su venta en pública subasta, con ingreso en el presupuesto del importe obtenido, siguiéndose al efecto las normas reguladoras de tales supuestos.

ARTÍCULO 9 Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público por Kioscos y Cristaleras.

ARTÍCULO 2

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o concesiones o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3 Tarifa

- Quiosco situado en calles de 1ª Cat.....	88,49 €/m2
- Quiosco situado en calles de 2ª Cat.....	71,01 €/m2
- Quiosco situado en calles de 3ª Cat.....	54,70 €/m2
- Quiosco situado en calles de 4ª Cat.....	54,70 €/m2

Los abonos realizados por Autoliquidación en el plazo de 15 días desde la fecha de autorización del aprovechamiento tendrán una bonificación del 1,5%.

El callejero a aplicar en esta ordenanza será el afecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 4

Las cuotas exigibles de esta exacción, tendrán carácter anual irreducible.

El devengo se considerará al otorgarse la licencia u ocupar la vía pública, sin la necesaria autorización y el día 1 de Enero; anualmente, para los que ya contaran con autorización.

Al cesar el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que lo motiven, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal, la oportuna declaración de baja, antes del 31 de Diciembre del año en que se produzca la misma.

ARTÍCULO 5 Administración y Cobranza.

La cuota del impuesto tendrá carácter semestral, liquidándose como liquidación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Torrelavega

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por mesas y sillas.

ARTÍCULO 2

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se pusieran sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3

Los aprovechamientos serán por temporada o anuales. Siendo los de temporada los comprendidos entre el 1 de marzo y 31 de octubre.

En la concesión de los aprovechamientos se podrán establecer las condiciones de prórroga.

No obstante la tasa se podrá gestionar mediante matrícula o padrón, debiéndose efectuar el pago durante el segundo trimestre del año.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de delimitar la zona objeto del aprovechamiento con cargo al titular, así como en los casos de caducidad de la licencia, cancelación o modificación de la misma, adoptar las medidas necesarias para cesar la situación de uso público de los bienes municipales.

ARTÍCULO 4

*** Tarifas anuales**

Categoría Especial	15,40 € / m2 año
--------------------------	------------------

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herreros, Pequeñeces y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría.....	13,91 €/m2 año
-----------------------------	----------------

Calles de 2ª Categoría.....	11,29 €/m2 año
-----------------------------	----------------

Calles de 3ª Categoría.....	8,95 €/m2 año
-----------------------------	---------------

Calles de 4ª Categoría.....	7,29 €/m2 año
-----------------------------	---------------

*** Tarifas temporada (1 de marzo a 31 de octubre)**

Categoría Especial	13,85 € / m2 año
--------------------------	------------------



Ayuntamiento de TorreLavega

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herreros, Pequeñeces y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría.....	12,51 €/m2 año
Calles de 2ª Categoría.....	10,16 €/m2 año
Calles de 3ª Categoría.....	8,05 €/m2 año
Calles de 4ª Categoría.....	6,56 €/m2 año

*Elementos destinados a exposición e información: Máquinas expendedoras de pequeño formato: 10,80 € / año

*Instalación de jardineras, maceteros y elementos decorativos y/o de ornato: no estarán sujetos a tasa, pero las condiciones de instalación y superficie serán fijadas por la concejalía de Vías Públicas.

*** Estructuras permanentes-desmontables:**

Categoría Especial	40,41 €/m2 año
--------------------------	----------------

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herreros, Pequeñeces y Baldomero Iglesias. Igualmente, todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría.....	36,74 €/m2 año
Calles de 2ª Categoría.....	29,82 €/m2 año
Calles de 3ª Categoría.....	23,01 €/m2 año
Calles de 4ª Categoría.....	23,01 €/m2 año

Las altas y bajas definitivas en la utilización/aprovechamiento especial se prorratearán por meses naturales si no coinciden con el inicio y fin, respectivamente, del periodo impositivo, anual o de temporada. Estando obligados los sujetos pasivos a abonar la parte de dicha cuota correspondiente a los meses que restan por transcurrir incluido aquel en que tiene lugar la referida alta. Y estando, en su caso, obligados los sujetos pasivos a abonar la parte de dicha cuota correspondiente a los meses que hayan transcurrido incluido aquel en que tiene lugar la referida baja.

En los supuestos de transmisión/cambio de titularidad de la autorización de la terraza/licencia de apertura del establecimiento principal, la cuota será irreducible y el nuevo titular abonará el recibo correspondiente al año en curso salvo renuncia expresa comunicada al Ayuntamiento.

La regulación de las calles de las categorías 1ª a 4ª serán las afectas según el callejero del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.



Ayuntamiento de Torrelavega

Bonificación por domiciliación bancaria 1%.

ARTÍCULO 5 **Normas de Gestión**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el depósito previo a esta Tasa. En este Ayuntamiento se hará como declaración del titular en la solicitud de licencia, debiendo acompañar esta solicitud con una copia del mismo.

Los Servicios Técnicos comprobarán estas declaraciones, partiendo de las liquidaciones complementarias, si procediera, con independencia de la incoación de un expediente sancionador si se considerase la declaración realizada por el solicitante como fraudulenta.

ARTÍCULO 6

No se concederá autorización a los interesados que al tiempo de presentar la solicitud mantengan deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle. En este sentido se considerará preceptivo y vinculante el informe evacuado al efecto por la Recaudación Municipal.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 y se obtenga la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato producirá la pérdida automática de la autorización, procediendo los agentes de la autoridad a la retirada de la instalación ilegal.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza Fiscal no será de aplicación a los aprovechamientos especiales de la vía pública que se realicen durante el ejercicio 2021.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Prestación de Servicios en los cementerios de Río Cabo, La Llama, Viérnoles y Barreda.

ARTÍCULO 2 Hecho Imponible

Lo constituye la prestación de servicios funerarios que se detallan en la tarifa de la exacción.

ARTÍCULO 3 Obligación de Contribuir

El devengo de la Tasa se produce en el momento en que el Ayuntamiento otorgue el servicio funerario o concesión administrativa.

ARTÍCULO 4 Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de los anteriores derechos o tasas, el titular de la concesión o servicio, sus herederos o sucesores o personas que les representen, y cualesquiera otra persona que solicite la prestación del servicio.

ARTICULO 5 Tarifas

A) NICHOS NUEVOS

- * Concesión Administrativa 20 años..... 822,52 €
- * Concesión Administrativa 50 años 1.224,56 €
- * Concesión Administrativa por el plazo máximo previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (75 años)..... 1.671,95 €
- * Levantamiento de Restos 82,57 €
- * Ampliación de plazo de concesión:
 - 15 años 247,60 €
 - 30 años 495,19 €
- * Columbarios: 50% de las tarifas anteriores.

B) REUTILIZACIÓN DE NICHOS

B.1) Sin placa de mármol:



Ayuntamiento de Torrelavega

* Concesión Administrativa 20 años..... 324,32 €

* Concesión Administrativa 50 años 464,86 €

* Concesión Administrativa por el plazo máximo previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (75 años).....634,58 €

B.2) Con placa de mármol:

* Concesión Administrativa 20 años..... 518,91 €

* Concesión Administrativa 50 años 659,45 €

* Concesión Administrativa por el plazo máximo previsto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (75 años).....829,18 €

El abono por autoliquidación en el periodo de 15 días desde la fecha del otorgamiento de la concesión administrativa tendrá una bonificación del 1,5%

C) TANATORIO - CREMATORIO

CONCEPTO	TARIFA
1.- Servicios Tanatorio	
Sala velatorio (24 horas)	284,90 €
Sala velatorio (fracciones de 12 horas)	131,05 €
2.- Cremaciones	
Cremación, incluye sala de espera y urna	672,35 €
Cremación restos, incluye sala de espera y urna	484,33 €
Consigna cenizas	34,18 €
Sala y material de extracción marcapaso	182,34 €
Urnas, grabación y funda	170,94 €
Otros conceptos	
Utilización capilla para exequias	113,96 €
Utilización sala tanatopraxia	102,56 €
Utilización sala autopsias	227,91 €
Depósito cadáver en cámara (día o fracción)	142,44 €
Consigna de cadáver, restos, fetos o miembros (días o fracción)	119,66 €
Libro de firmas	34,18 €
Acondicionamiento de cadáver	68,38 €
Manipulación flores	34,18 €

ARTÍCULO 6

Caducidad



Ayuntamiento de Torrelavega

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal, cuya renovación no se pidiera dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho lugar facultado el Ayuntamiento, para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio requerimiento.

ARTÍCULO 7

Están exentos de pago de los derechos de inhumación, los restos procedentes de intervenciones quirúrgicas, mutilaciones o abortos.

Plazos y Forma de Pago:

ARTÍCULO 8 **Gestión**

Los derechos funerarios señalados en las tasas, se liquidarán y notificarán en la forma reglamentaria establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9 **Sanciones e Infracciones**

Los actos de infracción y defraudación de los derechos de esta Ordenanza, se regularán de acuerdo con los artículos 181 y siguientes, de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por Autobuses o Taxis, o Vehículos con Actividades Comerciales.

ARTÍCULO 2

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, aunque no cuenten con la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3 Supuestos de no sujeción.

Con independencia de la obligación de solicitar la licencia/autorización correspondiente, no están sujetas a la tasa las ocupaciones, utilizaciones o aprovechamientos de las vías o plazas públicas siguientes:

- Las realizadas mediante carpas o corpóreos siempre que no tengan finalidad lucrativa o publicitaria y se instalen para la promoción de la ciudad según se determine en la correspondiente licencia/autorización.
- Cuando la actividad a desarrollar no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria según se determine en la correspondiente licencia/autorización.
- Cuando se trate de actividades/actuaciones/espectáculos dirigidos al público en general y de carácter gratuito, según se determine en la correspondiente licencia/autorización.
- Cuando se trate de actividades/actuaciones/espectáculos promovidos, contratados o abonados por el Ayuntamiento.
- Cuando se trate de la instalación de contenedores/espacios de aparcamiento seguro de bicicletas y otros medios de transporte individual con cero emisiones que impulsen la movilidad sostenible en el Municipio, en las condiciones y según se determine en la correspondiente licencia/autorización o procedimiento de licitación pública.
- Cuando a pesar de tener finalidad comercial o lucrativa, se trate de iniciativas de interés general y por Resolución de Alcaldía o del Pleno Municipal –según que el importe de la estimación de tarifas no supere o supere la cantidad de 10.000,00 €, respectivamente- se declare/reconozca expresamente dicho carácter de interés general público.

ARTICULO 4

a) En zonas de aparcamiento:

- Reserva permanente todo el día 98,87 €/m.l./año



Ayuntamiento de Torrelavega

- Reserva permanente 6 horas/día
como máximo..... 83,04 €/m.l./año
- Reserva provocada por horas ocasionales (mudanzas, camiones de obra,
y descargas)..... 1,11 €/m2./día
- Vehículos publicitarios..... 34,96 €/día

b) En zonas que no son de aparcamiento:

- Por reserva 3,48 €/m2/día

c) Aprovechamientos diversos por

- Usuarios con fines comerciales..... 3,48 €/m2/día
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría 27,01 €/hora
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de tercera y cuarta categoría 21,61 €/hora

En caso de media calle se aplicará un descuento del 50 %, de la cuota.

- d) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o vuelo municipal:

- 0,54 céntimos cartel/día, hasta un máximo de 10 días.

Pasado el plazo, sin proceder a su retirada, se pondrá una sanción del 500% por cada día que exceda.

- e) Espectáculos de recreo y ferias (Atracciones, tióvivos, norias, hinchables, pistas de hielo o similares).....0,43 €/m2 o fracción/día. Durante los días de montaje y desmontaje de las instalaciones desmontables que conlleven, se abonará el 25% de la tarifa.

- f) Espectáculos comprendidos en las artes escénicas o culturales (Circo, danza, teatro, cine, música o similares).....0,43 €/m2 o fracción/día. Durante los días de montaje y desmontaje de las instalaciones desmontables que conlleven, se abonará el 25% de la tarifa.

g) Utilización del Centro CN Fotos

- * Hasta 2 horas 108,04 €

- * Más de 2 horas se incrementará cada hora 43,22 €



Ayuntamiento de Torre Lavega

El importe de las horas extras deberán ser abonadas por los demandantes de la utilización, salvo que sean actos de la propia concejalía o programación del centro.

h) Tramitación de adjudicación o transmisión de Licencias de Taxis, cuota 700,14 €

CONCIERTO:

Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en un 1 %

ARTÍCULO 5

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios públicos municipales, deberán solicitarlo indicando el espacio, la duración y la superficie o los metros lineales a reservar.

El devengo y, por tanto, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o utilización de los espacios municipales. Las tasas se autoliquidarán y pagarán por adelantado a la concesión de la autorización o licencia, sin la justificación de su abono no se prestará el servicio ni utilizarán los espacios concedidos.

ARTÍCULO 6

Por motivos de Ordenación de Tráfico o cualquier otro relacionado con el interés común, la Administración Municipal se reserva el derecho de modificar las características de estas autorizaciones, o proceder, si las circunstancias lo hicieran conveniente, a su anulación.

ARTICULO 7

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la concesión, autorización o adjudicación de los espacios de uso público, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

ARTICULO 1

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece *la tasa* por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública y la Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público por entrada de vehículos a través de aceras o calzadas, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales se haya obtenido o no la licencia o concesión correspondiente. También procederá la aplicación de la tasa cuando la calle carezca de acera, siempre que la rasante se halle modificada en la parte correspondiente a la puerta.

2.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas, **viviendas** y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, **con independencia de quien fuera la persona que utilice o se beneficie de dicho paso**, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 3

La regulación de las concesiones, caducidad y cese se establecerá de acuerdo con la Ordenanza Urbanística que regula este aprovechamiento.

No obstante de lo anterior, se entenderá que se produce una renuncia al aprovechamiento, cuando se dejan dos anualidades sin pagar, posibilitando que la Administración Municipal acuerde su cese.

ARTICULO 4

Epígrafe 1:

Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

- **26,41 €/m.lineal.** (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m2, **0,68 €/m2** (lo que exceda de 150 m2), con un máximo de **5.135,10 Euros**. (Se considerará la superficie total del recinto o local)



Ayuntamiento de Torrelavega

Epígrafe 2:

Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.

- **22,69 €/m.lineal** (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m2, **0,53 €/m2** (se considerará la superficie total del recinto o local)

Epígrafe 3:

Vado horario

- **1,65 €** por hora de reserva/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m2, **0,039 €** por hora de reserva/m.lineal (en lo que exceda de 150 m2), con un máximo de **5.135,10 €**.

Vados Especiales: Centros Oficiales o afectos al Servicio Público

- 50 % de las tarifas del Epígrafe 1

Epígrafe 4:

- Zonas reservadas para carga eléctrica de vehículos eléctricos: **1.029,00 €/año**.

ARTÍCULO 5

En el caso de que la Entrada de Vehículos se produzca en viales de propiedad privada, no será de aplicación este precio público, salvo en los supuestos en que:

- se solicite reserva de vía pública en el acceso a las vías de propiedad privada.

Cuando un paso entrada de vehículos sirva a más de un local o recinto, la tarifa se aplicará a cada uno de ellos, reducida al 60% de la cuantía fijada en la Ordenanza.

ARTICULO 6

1. La tasa se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, o desde que la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se inicie de hecho si se procede sin la necesaria autorización. Asimismo, dado el carácter periódico de esta tasa, el devengo, se producirá el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural para aquellos aprovechamientos ya autorizados o prorrogados.
2. Las tarifas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial, éste no coincida con el año natural, en cuyo caso, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas.
3. Asimismo y en el caso de baja por cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se



Ayuntamiento de Torrelavega

produzca dicho cese. A tal fin los sujetos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente al trimestre natural en el que no se hubiere producido la utilización o aprovechamiento citados.

4. Las cantidades exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y concedido, o realizado. Las autorizaciones ya concedidas o prorrogadas se realizarán mediante padrón anual, con el periodo del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. La declaración de cambio de titularidad tendrá efectividad en el momento del devengo de esta tasa inmediatamente posterior a que se produzca dicho cambio. No obstante lo anterior, la administración municipal, de oficio, podrá llevar a cabo el cambio del sujeto pasivo sustituto del contribuyente cuando tenga constancia de la transmisión de la propiedad de la vivienda, local o parcela donde radique el paso objeto del aprovechamiento.

6. La baja en el padrón de la tasa se producirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente a la fecha de efectos que se establezcan en la resolución en la que se acceda a la misma.

7. Se aplicará una bonificación 1% de la cuota por domiciliación bancaria de su pago.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.024, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización Privativa de la Plaza de Abastos.

ARTICULO 2

Están obligados a la tasa regulada en esta Ordenanza, los titulares beneficiarios de este aprovechamiento.

ARTICULO 3

	<u>TARIFA /m2</u>
PRIMERA PLANTA	11,95 €
CENTRALES	13,01 €
EXTERIORES	16,80 €
SOTANO	5,64 €

En caso de domiciliación bancaria se aplicara una bonificación del 1 %, siempre que el abono efectivo del banco se produzca en el plazo máximo de 15 días desde su envío.

ARTICULO 4 Administración y Cobranza

Mensualmente se confeccionará un padrón con los recibos de las cuotas, fijándose mediante Edictos insertados en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios electrónico municipal, la forma y medio de pago y periodo de cobro.

ARTICULO 5

Las transmisiones de titularidad se regularan por lo establecido en el Reglamento Interior de la Plaza de Abastos.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Bases del Régimen Local, y 20.1.4. y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la Distribución de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza, y por el Reglamento del Servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza publica en el art. 101 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

ARTICULO 2 PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN

Constituye el presupuesto y la causa de la contraprestación pública que se establece la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de la distribución de agua incluidos derechos de enganche a la red, venta y colocación de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3 ACCESO AL SERVICIO

El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento. El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4 CONDICIONES DE SERVICIO

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, en la forma establecida en los artículos 36º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Los contadores serán normalmente suministrados por AGUAS TORRELAVERGA S.A., si bien los particulares también podrán adquirirlos por su cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 40º de la Ordenanza antes citada.

Los contadores serán sustituidos en la forma establecida en el artículo 78º de la Ordenanza antes citada y podrán ser sometidos a verificación de acuerdo con lo que determinan los artículos 75º y 76º de la misma Ordenanza.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las



Ayuntamiento de Torrelavega

instalaciones de acometida y red interior de distribución, en la forma establecida en el artículo 85º de la Ordenanza antes citada.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en la forma establecida en el artículo 22º de la Ordenanza antes citada.

Igualmente, están obligados los usuarios a comunicar al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, o al de Rentas indistintamente, los cambios de titularidad, o de inquilino, o de beneficiario del servicio, con carácter previo al cese efectivo en la utilización del suministro, tramitándose la oportuna liquidación final a instancia del interesado, en la forma establecida en el artículo 150º de la Ordenanza antes citada.

Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo cumplimentar nuevo contrato en el caso de cambio de destino del suministro, en la forma establecida en el artículo 140º de la Ordenanza antes citada.

Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo a AGUAS TORRELAVEGA S.A., a la mayor brevedad.

Por último, se encuentra prohibida, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por la Administración Municipal o por AGUAS TORRELAVEGA S.A.

ARTÍCULO 5 USOS DEL AGUA

El suministro de agua potable se otorgará bajo seis formas distintas:

- a) Uso municipal
- b) Uso doméstico
- c) Uso no doméstico
- d) Uso de incendios
- e) Uso de obra
- f) Uso especial

Todo ello de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando también prohibida la cesión total o parcial de agua a un tercero, entendiéndose suspendida esta prohibición en caso de incendio u otra causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 6 OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están llamados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria por la Distribución de Agua Prestación patrimonial pública no tributaria, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se constituyan un patrimonio separado susceptible de imputación de la obligación, como herencias yacentes y otros patrimonios sin personalidad, a los que la Ley les otorgue capacidad procesal, por el mero hecho de soliciten el suministro o resulten beneficiadas por el mismo.



Ayuntamiento de Torrelavega

2.- En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida a la Empresa Municipal de Aguas del Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

3.- En los supuestos de inquilinato o situaciones similares de posesión del inmueble por persona distinta del dueño, cuando la prestación no se pague de forma reiterada, se dirigirá al dueño del inmueble la acción de cobro por los devengos adeudados; a estos efectos, se entenderá que existe reiteración por el mero hecho de dejar impagadas dos plazos o dos tarifas liquidadas por trimestres; sin perjuicio de las posibles relaciones entre la propiedad y el inquilino y de las repercusiones de estas tarifas a los arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

4.- En estos supuestos, la facturación trimestres se notificará a todos los propietarios que voluntariamente haya autorizado su notificación a través de la sede electrónica municipal.

ARTÍCULO 7 BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las peticiones de baja en el suministro de agua deberán realizarse por el titular del servicio y darán lugar al precintado del contador por los Servicios Municipales o por AGUAS TORRELAVERGA S.A., en la forma establecida en el artículo 155º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Las transmisiones de titularidad en el servicio, deberán comunicarse en el plazo máximo de 30 días de producida la misma.

ARTICULO 8 RESPONSABLES DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA

1.- Cuando se trate de sociedades, en caso de impago, se aplicará el régimen de responsabilidad que corresponda a los administradores y liquidadores, de las mismas, en los términos regulados por los artículos 236 y siguientes, y 371 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por RDL 1/2010.

2.- Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer en el reglamento del servicio y de las responsabilidades que dimanen de las leyes.

3.- En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa.

ARTÍCULO 9 UNIDAD DE MEDIDA Y CUANTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO

La base imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa, mediante la lectura periódica del contador trimestralmente, si bien, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, esta periodicidad podrá modificarse para la totalidad o parte de los servicios.



Ayuntamiento de Torrelavega

No obstante, la base se determinará de manera indirecta en los casos que se regulan en los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10 TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tarifas:

1.- Altas:

- * Con entrega de contador (hasta 20 mm e incluyendo colocación) 168,38 €
- * Sin entrega de contador 134,71 €

En el caso de entrega de contadores de calibre superior a 20 mm se aplicarán los precios de los cuadros a que se refieren la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVERGA S.A.

2.- Bajas (no se aplicará esta tarifa en caso de desahucio) 44,90 €

3.- Colocación de Contador 10,00 €

4.- Sustitución de contador (arts. 75 y 79 de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento)..... 10,00 €

5.- Verificación de contadores en laboratorio externo (hasta 20 mm)..... . 205,80 €

6.- Cambio de titularidad 61,74 €

7.- Tarifa uso municipal 0,22 €/m3

8.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):*

Cuota fija 8,82 €

* Primer tramo (hasta 30 m3) 0,25 €/m3

* Segundo tramo (hasta 45 m3) 0,98 €/m3

* Tercer tramo (hasta 60 m3) 1,42 €/m3

* Cuarto tramo (sin límite) 1,87 €/m3

* Mantenimiento contador 1,54 €

9.- Tarifa uso no doméstico o de obra (por trimestre):

* Cuota fija 8,82 €

* Primer tramo (hasta 45 m3) 0,44 €/m3

* Segundo tramo (hasta 100m3) 1,66 /m3

* Tercer tramo (hasta 400m3) 1,98 €/m3

* Cuarto tramo (sin límite) 2,37 €/m3



Ayuntamiento de Torrejavega

* Mantenimiento contador 1,54 €

10.- Tarifa uso de incendios:

* Cuota fija 8,82 €
* Cualquier tramo..... 0,0000 €/m3

11.- Tarifa uso especial:

El usuario efectuará un depósito de 154,35 €, procediéndose al finalizar la actividad a una liquidación de acuerdo con el consumo realmente realizado, aplicando la tarifa de uso no doméstico o de obra.

12.- Tarifa sector primario:

Cuota fija 8,82 €
Primer tramo 0,44 €/m3
Segundo tramo 1,66 €/m3
Tercer tramo (hasta 400 m3) 0,99 €/m3
Cuarto tramo (sin límite) 1,19 €/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Se aplicará a aquellos sujetos pasivos que estén dados de alta, en el sector primario, en el modelo 036 de hacienda.

La tarifa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 6 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Cuando por parte del contribuyente se incumpla, por un plazo superior a 3 meses lo establecido en esta Ordenanza, relativo a las bajas y cambios de titularidad, y por parte de este Ayuntamiento se deba realizar la baja y/o cambio de oficio en la titularidad del suministro, se procederá al cobro del siguiente importe:

* Prestación patrimonial pública no tributaria administrativa por baja y/o cambio titularidad 61,74 €

ARTÍCULO 11 REDUCCIONES

1.- Reducción por miembros de la unidad familiar o de convivencia:



Ayuntamiento de TorreLavega

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes reducciones:

3 personas	5 %
4 personas	10 %
5 personas	20 %
6 personas o más	25 %

A tal efecto, se tomará el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia que figuren en el padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

2.- Reducción por situación de debilidad económica de las personas, unidades familiares o de convivencia:

Tendrán una reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas personas, unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

1 persona	SMI
2 personas	115 % sobre SMI
3 personas	120 % sobre SMI
4 personas	125 % sobre SMI
5 personas	130 % sobre SMI
6 personas	135 % sobre SMI

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la persona, unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No será de aplicación la reducción a aquellos sujetos obligados cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua si la unidad familiar o de convivencia la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la reducción tendrán la



Ayuntamiento de Torrelavega

consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del periodo ya sin reducción, y sumando el descuento correspondiente a la reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

3.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores:

a) Tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de su domicilio habitual aquellos jóvenes menores de 35 años que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €. A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

b) Asimismo tendrán una reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 35 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes al inicio de la actividad emprendida.

4.- A efectos de aplicación de las reducciones establecidas en este artículo, la unidad familiar o de convivencia la forma la persona o personas que habitan un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga y existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Los sujetos obligados, titulares del contrato de prestación del servicio, que se crean con derecho a las reducciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este artículo, deberán solicitar su concesión a este Ayuntamiento, debiendo acreditar/justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Resolución de la Alcaldía.

En caso de concurrencia de reducciones, solamente será aplicable la reducción de mayor cuantía. Y en caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la reducción establecida en el punto 2, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación.

ARTÍCULO 12 ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

El recibo de esta prestación patrimonial no tributaria podrá contener otros conceptos tributarios o no, ajustados en su percepción al mismo período de cobranza establecido para esta prestación conforme a las siguientes reglas:

Esta prestación patrimonial se devengará y facturará al trimestre, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. En principio, incluirá, las tarifas por las figuras de la prestación patrimonial por alcantarillado y la prestación patrimonial o prestación patrimonial pública no tributaria por recogida de basura.



Ayuntamiento de Torrelavega

El impago de recibos podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 163º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre servicios esenciales en la legislación del Estado y sobre la protección de las situaciones de necesidad, especialmente cuando se trate del domicilio habitual.

En todo caso, se perseguirá la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación. Y el nuevo titular asumirá las tarifas pendientes, en todo caso.

El Alcalde podrá acordar otras acumulaciones de recibos sean o no tributarios.

Por lo que se refiere a la notificación de estas prestaciones patrimoniales, en principio se publicarán en el BOC, y se remitirá para todos los obligados al pago o usuarios que no tengan domiciliado el pago un aviso de cobro de la prestación o prestaciones con las indicaciones para realizar el pago a través de los cuadernos bancarios.

El Ayuntamiento podrá sustituir imperativamente esta notificación o aviso de cobro por una notificación personal, a través de la sede electrónica municipal, a tal efecto, todos los usuarios, propietarios, beneficiarios, deberán autorizar esta notificación en toda nueva alta que se gestione a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no fiscal, que se aplicará a la prestación por alcantarillado y, en su caso, por recogida de basuras, u otras que se ordenen por el Alcalde para su gestión conjunta.

El impago de la prestación en el plazo de dos meses, autoriza al Ayuntamiento para iniciar la vía ejecutiva de cobro.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1 OBJETO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 DE LA Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.1. 4. y 6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la prestación patrimonial pública no tributaria por mantenimiento conservación y limpieza de la red de alcantarillado municipal, por las actividades de vigilancia, conservación y limpieza de la red Alcantarillado y Enganches a la misma, así como por las Actuaciones de Control de los Vertidos no Domésticos, en función de lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento y en el Programa de Reducción de la Contaminación de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

ARTÍCULO 2 ACCESO AL SERVICIO

El alcantarillado en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3 FUNDAMENTO DE LA PRESTACIÓN

Constituyen el hecho justificante y causa de la prestación:

- a) El uso del alcantarillado municipal para el traslado de los vertidos de los particulares.
- b) La concesión de las acometidas a la red general de alcantarillado.

ARTÍCULO 4 OBLIGADO AL PAGO

El servicio de se presta a inmuebles, por lo que los responsables del pago serán siempre los propietarios; no obstante, estarán obligados al pago los usuarios de este servicio, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que son los beneficiados del suministro de agua potable, a estos efectos, cuando el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud del servicio dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportan los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

Los usuarios de este servicio están obligados a solicitar autorización municipal, entendiéndose implícita en la autorización para proceder al enganche o toma de agua, salvo en el caso de los vertidos no domésticos que requerirán expediente específico de acuerdo con lo establecido en



Ayuntamiento de Torrelavega

la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Se considerará que se presta el servicio cuando cualquier red privada desemboque en todo o en parte en la red municipal, aunque no sean usuarios del abastecimiento de agua municipal.

En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

En los supuestos de arrendamiento o cesión del uso por cualquier título, cuando las tarifas no se abonen por dos trimestres consecutivos, el cobro se requerirá de los propietarios de los inmuebles que son los titulares de la prestación de este servicio.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa.

ARTÍCULO 5 BAJAS

Las comunicaciones de baja del servicio de abastecimiento de agua llevarán implícita la baja en la prestación del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 6 MAGNITUD DE MEDIDA

La cuantificación de la obligación de esta prestación patrimonial no tributaria dependerá del volumen de agua vertida que se considerará igual que el agua consumida.

Cuando en una instalación interior de una edificación o en una red interior de una urbanización se consuma agua no procedente de la red de distribución municipal y el correspondiente agua residual se vierta en la red de alcantarillado municipal, el titular del inmueble estará obligado a instalar, a su costa, un sistema de medición de agua consumida, a fin de determinar, siguiendo el principio establecido en el párrafo anterior, el volumen de agua vertida correspondiente.

ARTÍCULO 7 TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento se establecen las siguientes tarifas:

1.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):

* Cuota fija	5,64 €
* Primer tramo (hasta 30 m3)	0,12 €/m3
* Segundo tramo (hasta 45 m3)	0,24 €/m3
* Tercer tramo (hasta 60 m3)	0,30 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,36 €/m3



Ayuntamiento de Torrelavega

2.- Tarifa uso no doméstico o de obra o especial (por trimestre):

* Cuota fija	5,64 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,06 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,25 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,29 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,35 €/m3

3.- Tarifa uso de incendios:

* Cuota fija	5,44 €
* Cualquier tramo	0,0000€/m3

4.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista I (por trimestre):

* Cuota fija	16,53 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,02 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,11 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,14 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,16 €/m3

5.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista II (por trimestre):

* Cuota fija	16,53 €
* Primer tramo (hasta 45 m3)	0,03 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3)	0,39 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3)	0,49 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite)	0,59 €/m3

* Tarifa uso municipal	0,03 €/m3
------------------------------	-----------

La tarifa prestación patrimonial pública no tributaria por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 6 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8 FACTURACIÓN Y COBRO

El devengo de esta Prestación patrimonial pública no tributaria será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se podrá facturar conjuntamente con las prestación patrimonial pública no tributarias de agua y basura o con otros ingresos de derecho publico sean o no tributarios; a estos efectos, el Alcalde será el órgano competente para establecer esta modalidad de cobro u otras. Facultad que se delega en la Alcaldía.

ARTÍCULO 9 REDUCCIONES



Ayuntamiento de Torrelavega

1.- Reducción por miembros de la unidad familiar o de convivencia:

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	5 %
4 personas	10 %
5 personas	20 %
6 personas o más	25 %

A tal efecto, se tomará el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia que figuren en el padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

2.- Reducción por situación de debilidad económica de las personas, unidades familiares o de convivencia:

Tendrán una reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas personas, unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

1 persona	SMI
2 personas	115 % sobre SMI
3 personas	120 % sobre SMI
4 personas	125 % sobre SMI
5 personas	130 % sobre SMI
6 personas	135 % sobre SMI

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la persona, unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, llevan implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No será de aplicación la reducción a aquellos sujetos



Ayuntamiento de Torrelavega

obligados cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua si la unidad familiar o de convivencia la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la reducción tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del periodo ya sin reducción, y sumando el descuento correspondiente a la reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

3.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

a) Tendrán una Reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de su domicilio habitual aquellos jóvenes menores de 35 años que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €. A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

b) Asimismo tendrán una reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 35 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes al inicio de la actividad emprendida.

4.- A efectos de aplicación de las reducciones establecidas en este artículo, la unidad familiar o de convivencia la forma la persona o personas que habitan un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga y existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Los sujetos obligados, titulares del contrato de prestación del servicio, que se crean con derecho a las reducciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este artículo, deberán solicitar su concesión a este Ayuntamiento, debiendo acreditar/justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Resolución de la Alcaldía.

En caso de concurrencia de reducciones, solamente será aplicable la reducción de mayor cuantía. Y en caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la reducción establecida en el punto 2, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación.

ARTÍCULO 10 INSPECCIÓN

Por su naturaleza, se aplicará el régimen de Inspección de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

VIGENCIA



Ayuntamiento de Torrelavega

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Bases del Régimen Local, y 20.1.4. y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación del servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza, y por el Reglamento del Servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza publica en el art. 101 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

En adaptación, cumplimiento y aplicación de lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, especialmente los artículos 11.3; 12.5; 19.4; 25.2 y Disposición Final Primera en relación con el nuevo artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el *principio de quien contamina paga*, la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento (gestión) de residuos de competencia municipal se configura en esta Ordenanza como una prestación específica, diferenciada y no deficitaria –de forma paulatina- (en el sentido de *equilibrio razonable entre los ingresos y gastos en la cobertura de los costes del servicio*) que permita implantar progresivamente sistemas de pago por generación de residuos y reflejar el coste real (directo e indirecto) de dichas operaciones de recogida, transporte y tratamiento (gestión) de residuos de competencia municipal, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, según establece el artículo 11.1 y 3. de dicha Ley 7/2022, de 8 de abril. Teniéndose en cuenta, igualmente, las particularidades (reducciones) de su artículo 11.4.

ARTÍCULO 2 Obligación de pago

La obligación de pago nacerá con el hecho de la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal (residuos domésticos u otros similares). Entendiendo que el servicio de recogida se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos (tanto cuando efectivamente se recogen residuos sólidos urbanos, como cuando existe esa posibilidad de prestación del servicio –aunque por voluntad del usuario no sean retirados residuos sólidos



Ayuntamiento de Torrejavega

urbanos de ninguna clase y aunque las viviendas o locales se encuentren deshabitados/no ocupados o vacíos).

ARTÍCULO 3 Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta prestación patrimonial coactiva los titulares o personas que ocupan por algún título las viviendas o locales existentes en la zona que cubra el servicio municipal. Serán sustitutos del obligado al pago, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

ARTÍCULO 4 Unidad de Local

Esta prestación será liquidada y aprobada por unidad de local. Dentro de una misma edificación, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejercen diferente actividad.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.
- Los puestos o cajones existentes en mercado y ferias.

ARTÍCULO 5 Forma de prestación y alcance del servicio

El servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal (residuos domésticos y asimilables) se prestará conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la correspondiente Ordenanza, a través de Empresa Municipal de titularidad pública, mediante gestión directa.

A los efectos de determinar el alcance del servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, se considerarán como residuos domésticos, residuos industriales, residuos municipales y residuos de competencia local los definidos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio obligatorio de gestión de residuos objeto de la prestación patrimonial público no tributaria comprende la recogida, transporte y tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos de competencia municipal (residuos domésticos y asimilables). En general, dicho servicio no comprenderá la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales (residuos industriales) o cualquiera otros que, por su composición, volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de los considerados como residuos domésticos en viviendas o asimilables en servicios e industria (que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria). En tales casos, la Empresa Municipal no vendrá obligada a prestar el



Ayuntamiento de Torre Lavega

servicio de recogida que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y con una tarifa especial aprobada por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 6 Epígrafes y Cuotas

1).- Epígrafe actividades comercial, industrial, de servicios de restauración y hostelería, profesional o artística:

1.0 Locales cerrados 45,29 €

1.1 Actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables inferiores a 50 litros/día

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie total inferior a 50 m2.
- Cafetería y Bares con superficie total inferior a 50 m2.
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie total inferior a 50 m2.
- Reparación de Aparatos
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
- Servicios de Mudanzas
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles
- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales- personas físicas- (Economistas, Médicos, Dentistas, Abogados, etc.)
- Hospedaje de 1 a 10 camas.
- Administración de loterías.

Cuota: 71,87 €/trimestre

1.2 Actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 50 a 90 l/día

- Producción y Distribución de Energía
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos
- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción
- Farmacias
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
- Industrias de Cueros y Calzados
- Artes de Gráficas y Diseño



Ayuntamiento de Torre la Vega

- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 50 m² e inferior a 200 m².
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m².
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie total inferior a 200 m²
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total inferior a 200 m².
- Guardia y Custodia de Vehículos
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
- Servicios Sanitarios-personas jurídicas-
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total inferior a 200 m².
- Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).

Cuota: 108,39 €/trimestre

1.3 Actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 90 l./día a 240 l./día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 200 m².
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie total superior a 200 m².
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total superior a 200 m².
- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie total superior a 200 m².
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total superior a 200 m².
- Actividades comerciales de superficie total entre 200 m². y 400 m².. A partir de 400 m² hasta 1.500 m²., a la cuota fija se sumará 0,138 €/m², siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 188,41 €/trimestre

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 € , por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales 4,32 €/cama



Ayuntamiento de Torrelavega

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770 l./día.

Cuota: 278,01 €/trimestre

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día.

Cuota: 508,57 €/trimestre

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día.

Cuota: 779,80 €/trimestre

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los residuos sólidos urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad.

Cuota: 278,01 €/trimestre

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de residuos sólidos urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento: Actualización de la cuota con un incremento del 8,39% para cada abonado durante el ejercicio 2025.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1.- La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.- La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Epígrafe actividades domésticas:

- Vivienda:

La cuota de la prestación patrimonial pública no tributaria por la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas estará integrada por una cuota fija y otra cuota variable. De manera que la Cuota total (CT) = Cuota fija (CF) + Cuota variable (CV):

- Cuota fija (CF): 19,00 €/trimestre/vivienda
- Cuota variable (CV): 0,12 €/m³ de agua

El importe de la cuota variable (CV) se calculará multiplicando la tarifa unitaria por el número de metros cúbicos de agua, reales o estimados, consumidos en el último trimestre objeto de facturación.



En el caso de edificios de viviendas con un único contador de control, las cuotas se prorratearán de manera proporcional al número de abonados, como sigue:

En el caso de edificios de viviendas con un único contador de control, la cuota fija (CF) se calculará multiplicando la cuota fija por el número de viviendas/abonados, y la cuota variable (CV) multiplicando el consumo total de m³ del contador de control por el importe de la tarifa unitaria (0,12 €). La cuota total (CT) se obtendrá sumando la cuota fija (CF) y la cuota variable (CV) así calculadas, que será girada al conjunto del inmueble o comunidad de propietarios.

En el caso de edificios de viviendas con único contador de control y varios contadores divisionarios por vivienda/abonado, a cada abonado se le girará la cuota total (CT) resultante de la suma de su cuota fija por vivienda (CF) y de su cuota variable (CV). Adicionalmente, por el exceso de consumo de agua registrada en el contador de control con respecto al sumatorio de los contadores divisionarios, se calculará una cuota variable (CV) aplicando la tarifa unitaria (0,12 €/m³ de agua) sobre dicho exceso, que será girada al conjunto del inmueble o comunidad de propietarios.

- Vivienda cerrada (sin alta de agua) 19,25 €/trim.

ARTÍCULO 7 Devengo y Gestión

Dado el carácter periódico de esta prestación patrimonial pública no tributaria, la prestación se devenga el día 1 de enero de cada año y su periodo impositivo comprende el año natural, siendo la cuota irreductible, salvo que el día de comienzo/alta no coincida con el primer día del año en cuyo caso las cuotas se prorratearán por los trimestres naturales que resten para finalizar el año. En caso de que la baja en el servicio no coincida con el término del año natural, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales excluido aquel en que se produzca dicha baja.

La periodicidad del cobro de la prestación patrimonial será trimestral, a cuyo efecto, trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los obligados al pago y las cuotas respectivas, que se notificará colectivamente y expondrá públicamente a efectos de rectificaciones/reclamaciones durante el plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios electrónico municipal.

Las altas que se produzcan en cada padrón, deberán previamente notificarse individualmente a los obligados al pago, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

De producirse variaciones en los datos que figuren en el padrón, de los que se tuviese constancia bien de oficio o bien mediante comunicación de los sujetos obligados, se producirán las modificaciones oportunas en aquél, surtiendo efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que hubiera tenido lugar su declaración.



Ayuntamiento de TorreLavega

Sin perjuicio de la notificación colectiva del padrón, puede remitirse a todos los obligados al pago o usuarios que no tengan domiciliado el pago, un aviso de cobro de la prestación o prestaciones con las indicaciones para realizar el pago a través de los correspondientes cuadernos bancarios. El Ayuntamiento podrá sustituir imperativamente este aviso de cobro por una notificación personal a través de la sede electrónica municipal, a cuyo efecto todos los usuarios, propietarios, beneficiarios deberán autorizar esta notificación en toda nueva alta que se gestione, que se aplicará igualmente a la prestación por mantenimiento y conservación de alcantarillado y por suministro de agua, u otras que se ordenen por el alcalde para su gestión conjunta.

Las cuotas devengadas por esta prestación podrán incorporarse a recibos que contengan otras prestaciones patrimoniales públicas y otros conceptos tributarios, con igual periodicidad. Asimismo, por el alcalde se podrán acordar otras acumulaciones de recibos sean o no tributarios.

En los supuestos de transmisión, sucesión o cambio de titular de las viviendas o locales, el nuevo sujeto obligado asumirá las deudas pendientes de cobro por esta prestación patrimonial del anterior sujeto obligado. La administración municipal, de oficio podrá llevar a cabo el cambio del sustituto del obligado al pago cuando tenga constancia de la transmisión de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 8 Vía de Apremio

Transcurrido el periodo voluntario de pago de dos meses sin que el obligado al pago hubiera procedido al mismo, se procederá al cobro de la deuda por vía ejecutiva, siguiéndose el correspondiente procedimiento de apremio, según las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9 REDUCCIONES

1. Reducción por recogida de cartón:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrá aplicarse una reducción de la prestación patrimonial pública no tributaria por las actividades comercial, industrial, profesional o artística como sigue:

1.1. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.1 del artículo 6 (relativas a las actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables inferiores a 50 litros/día), se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

1.2. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.2 del artículo 6 (relativas a las actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 50 a 90 l./día), se reducirán 6 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

1.3. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.3 del artículo 6 (relativas a las actividades con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables de 90 l./día a 240 l./día), se reducirán 7 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.



Ayuntamiento de Torrejavega

1.4. Las tarifas a que se refiere el apartado 1.4 del artículo 6 (relativas a las actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de residuos sólidos urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770 l./día), se reducirán 8 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

1.5. Para la aplicación de las reducciones por recogida de cartón será necesario solicitar previamente el servicio. Procediéndose a la reducción en el trimestre siguiente a la solicitud. Dicha reducción se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio, produciéndose su retirada una vez comprobada su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

2. Reducción por situación de debilidad económica de las personas y de las unidades familiares o de convivencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril en relación con el artículo 24.4 del TRLRHL, podrá aplicarse una reducción del 75% en la cuota fija (CF) de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas personas y unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

1 persona	SMI
2 personas	115 % sobre SMI
3 personas	120 % sobre SMI
4 personas	125 % sobre SMI
5 personas	130 % sobre SMI
6 personas	135 % sobre SMI

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la persona y de la unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, llevan implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia.



Ayuntamiento de Torrelavega

A efectos de aplicación de las reducciones establecidas en este apartado, la unidad familiar o de convivencia la forma la persona o personas que habitan un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga y existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Los sujetos obligados, titulares del contrato de prestación del servicio, que se crean con derecho a las reducciones establecidas en este apartado 2, deberán solicitar su concesión a este Ayuntamiento, debiendo acreditar/justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Resolución de la Alcaldía.

ARTÍCULO 10 Obligado al pago vehículo abandonado

Estará obligado al pago de la cuota de esta prestación por eliminación como residuo sólido urbano de los vehículos abandonados el que figure como titular del vehículo de acuerdo con los registros que obren en la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 11

En el caso de la gestión de los vehículos abandonados como residuos sólidos urbanos, la prestación patrimonial pública no tributaria será liquidada por unidad de vehículo destinado al tratamiento y eliminación.

ARTÍCULO 12

La prestación del servicio municipal de retirada de vehículos abandonados se efectuará por medio de empresa o entidad establecida al efecto en régimen de gestión indirecta.

ARTÍCULO 13 Vehículos abandonados

La eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos domésticos en los casos y situaciones recogidas en las normativas de seguridad vial y de residuos vigentes 50,00 €.

ARTÍCULO 14

En el caso de vehículos abandonados el devengo de la prestación patrimonial pública no tributaria se produce por su declaración como residuo doméstico conforme a las normativas de seguridad vial y de residuos vigentes, procediéndose a su liquidación individual y notificación al sujeto obligado para su abono dentro de los plazos establecidos en la legislación tributaria sin que sea aplicable a la misma ninguna de las reducciones previstas en esta Ordenanza.

VIGENCIA



Ayuntamiento de [Torrelavega](#)

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial, derivada de la ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Industrias Callejeras, Ambulantes o Similares.

ARTÍCULO 2 Obligados al Pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3 Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nace, desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

ARTICULO 4 Cuota tributaria

4.1 Por la ocupación de espacios de uso público:

- En el Mercado de Productos Ecológicos con puestos para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de productos ecológicos, conforme a la normativa reguladora, se aplicará.....1,54 €/m2/día.
- En el Mercado Nacional de Ganados durante la celebración de las ferias semanales de ganado con puestos desmontables de productos de guarnicionería o cualquier otro relacionado con el sector agropecuario.....1,03€/m2/por mercado.
- Por la ocupación de espacios distintos del Mercado de Productos Ecológicos y del Mercado Nacional de Ganados durante la celebración de las ferias semanales de ganado, con puestos, camiones-tienda o similares instalaciones desmontables o transportables para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de alimentos, productos o artículos que no estén prohibidos, o para la prestación de servicios, realización de actividad o industria callejera que sean autorizables, (incluido el Mercado de los Jueves) y conforme a la normativa reguladora, se aplicará.....1,94 €/m2/día.

4.2 Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la concesión, autorización o adjudicación de los espacios de uso público, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTÍCULO 5 **Gestión de la Tasa y modalidades de pago**

5.1 En cuanto al Mercado Semanal de los Jueves (Mercadillo):

· **Anual**, con una reducción del 13 %, descontándose un máximo de 8 faltas al año, y previa solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (transcurrida dicha fecha sin realizar solicitud alguna, quedarán sujetos a la modalidad de pago mensual). Solicitado el pago anual tendrán el recibo a su disposición en la taquilla de entrada al aparcamiento del Mercado Nacional de Ganados donde tiene lugar la celebración del Mercado Semanal de los Jueves, a partir del primer jueves de enero, disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero del año correspondiente. El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto supondrá no aplicar la reducción del 13 %.

· **Trimestral**, con una reducción del 2 %, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre, y previa solicitud mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 del mes anterior al inicio del trimestre (en caso contrario quedarán sujetos a la modalidad de pago mensual). Solicitado el pago trimestral, la liquidación será entregada en la entrada del aparcamiento del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercado Semanal de los Jueves, de acuerdo con los siguientes criterios: Primer trimestre: el primer jueves de enero (disponiendo para efectuar el pago hasta el 31 de enero del año correspondiente), y Segundo, tercer y cuarto trimestre: el primer jueves del mes anterior al inicio del trimestre (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 30 ó 31 de ese mes). El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto supondrá la no aplicación de la reducción del 2 %.

· **A mes vencido**, antes del día 5 de cada mes (o el día inmediato hábil siguiente), deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no al Mercado Semanal de los Jueves, salvo autorización expresa y motivada del Jefe del Servicio por causas médicas u otras causa de fuerza mayor, debidamente justificadas). A tal efecto, tendrán el recibo a su disposición en la taquilla de la entrada al aparcamiento del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercado Semanal de los Jueves, a partir del primer jueves posterior al día 5. A tal efecto se confeccionará el correspondiente padrón fiscal, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón electrónico municipal.

El pago se realizará exclusivamente en cualquiera de las Entidades Bancarias señaladas en el recibo, no admitiéndose pagos mediante transferencias ni domiciliaciones bancarias ni en metálico, ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados ni en el Recinto Ferial.

Quienes, habiendo efectuado el pago de la Tasa municipal a mes vencido, se encontrasen al corriente de pago de todas las mensualidades desde el primer jueves del año, no realizarán el pago de los últimos ocho mercados del año. Por el contrario, quienes hubieran adquirido la licencia de venta ambulante a partir del día siguiente al primer jueves de cada año, se trate tanto de titulares de licencias nuevas como de los cesionarios de éstas (traspasos de licencias), habrán de efectuar el pago de los últimos ocho mercados del año.

Aquellas personas titulares de licencias municipales de venta ambulante en el Mercado Semanal de los Jueves que hubieran solicitado por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega efectuar el pago de la Tasa municipal anual o trimestralmente



Ayuntamiento de Torrelavega

(en caso contrario, efectuarán el pago de la Tasa de manera mensual) deberán solicitarlo una sola vez y será de aplicación para todos los años. Tan sólo cuando deseen cambiar de modalidad de pago deberán volver a solicitarlo.

Quienes dejasen de pagar dos mensualidades, serán requeridos para regularizar dicha situación, con apercibimiento de la retirada definitiva de la licencia, en caso de no ser atendido en el plazo concedido al efecto y con independencia de la prohibición de entrar en el Mercado Semanal de los Jueves.

5.2 Respecto del Mercado de Productos Ecológicos:

El pago se realizará a trimestre vencido. A tal efecto, trimestralmente se confeccionará y aprobará el correspondiente padrón fiscal, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón electrónico municipal, cuyo periodo de cobro, no inferior a dos meses, se iniciará el día 5 del mes correspondiente.

5.3 En cuanto al resto de supuestos de ocupaciones de espacio de uso público para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de alimentos, productos o artículos que no estén prohibidos, o para la prestación de servicios, realización de actividad o industria callejera que sean autorizables, distintas de aquellas ventas realizadas en el Mercado Semanal de los Jueves y en el Mercado de Productos Ecológicos. El pago se realizará una vez sea otorgada expresamente la correspondiente autorización o licencia, previa solicitud conforme a las normativas reguladoras. Sin la concesión de autorización o licencia y sin el abono de la Tasa no se podrá realizar el montaje e instalación del puesto, camiones-tienda o similares instalaciones desmontables o transportables para la venta de carácter ambulante o no sedentaria de alimentos, productos o artículos que no estén prohibidos, ni la instalación o desarrollo de la prestación de servicios, realización de actividad o industria callejera que sean autorizables.

5.4 Los supuestos de ocupación de espacios de uso público cuya Tasa se regula en esta Ordenanza Fiscal, se ajustará a las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones y licencias, así como al régimen jurídico y régimen de infracciones y sanciones previstos en las normativas reguladoras aplicables y en la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el Municipio de Torrelavega.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza fiscal no será de aplicación a los aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos de uso público que se realicen durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2021.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (SUELO, VUELO O SUBSUELO) POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO

ARTICULO 1 Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 1. A) y con el alcance establecido en el artículo 24 del TR 2/2.004, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Utilización Privativa y por el Aprovechamiento Especial del Dominio Publico Municipal, (suelo, vuelo o subsuelo) por las Empresas Explotadoras, Suministradores o Comercializadoras (en nombre propio o ajeno) de los Servicios de Suministro que resulten de interés general o que afecten a una parte importante del vecindario.

ARTICULO 2 Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta tasa, con los requisitos y formalidades que se establecen, las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se expidieron las preceptivas licencias o autorizaciones para la prestación de tales servicios de suministro con vocación de generalidad, o los que efectivamente los presten, si se establecieron sin autorización. En su caso, junto con las empresas titulares y explotadoras, quedan también obligadas al pago de la tasa las empresas distribuidoras, y las empresas comercializadoras de los suministros y servicios.

Este régimen especial de cuantificación, se aplicará siempre, tanto si se trata de empresas titulares de las redes de prestación del suministro, como si se trata de empresas con derechos de uso, interconexión, o cualquier título de acceso a las mismas, sea en nombre propio o por cuenta de tercero.

ARTICULO 3 Cuantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley 39/1988, el importe o cuota a ingresar consistirá siempre y sin excepción alguna en el (1,5%) de los ingresos brutos de la facturación que obtengan en el Término Municipal estas Empresas. Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

Resultan de aplicación las exenciones y exclusiones que figuran en el propio artículo 24.1 de la Ley 39/88.

ARTICULO 4 Compatibilidad

La aplicación y efectividad de esta tasa será compatible con otras que puedan prestarse por este Ayuntamiento por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que estas empresas sujetas deban ser sujetos pasivos conforme a lo dispuesto en el artículo 23. 1 b) del TR 2/2.004, de la Ley 39/1988, reguladora de las



Ayuntamiento de Torrelavega

Haciendas Locales. Igualmente, la aplicación y efectividad de esta Tasa será compatible con el devengo y efectividad del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a realizar por estas Compañías en el establecimiento, mejora o ampliación de las redes, también lo será con otro tipo de obras que se realicen por las Suministradoras.

ARTICULO 5 Gestión

Las Compañías sujetas y no exentas (explotadoras, suministradores, comercializadoras) de suministros y servicios a la generalidad de la población o con vocación de generalidad, con independencia de que sean titulares de la red o que dispongan de un derecho a usarla, o cuando se trate de supuestos de interés general, entre los que se entenderán siempre los servicios de suministro energético y los de comunicaciones, estarán obligadas a tributar por esta tasa.

La base imponible de la tasa de alcanzará por declaración–liquidación de las empresas suministradoras, que quedan obligadas a presentar declaración trimestral, en el mes siguiente a cada trimestre natural, (Enero, Abril, Julio y Octubre) de los ingresos brutos por facturación habida en cada trimestre natural.

A estos efectos, se acompañaran los listados de la facturación acompañados de una copia de los registros contables y fiscales que garantice la veracidad de la información. Se entenderá por ingresos brutos de facturación los obtenidos por la prestación del suministro dentro del Término Municipal, con detalle de los impuestos indirectos que gravan tales ingresos brutos y de las cantidades pagadas a otras empresas (titulares de la red o de derechos de uso cedidos) por derecho uso, acceso o interconexión con la red de suministro.

ARTICULO 6 Pago

El ingreso de la cuota devengada en periodo voluntario de cobranza, por tratase de liquidación declaración, deberá acompañarse a la declaración de la facturación. Sin perjuicio de las propuestas de compensación que procedan. Ingresándose en la Tesorería Municipal en el mes siguiente a cada trimestre natural.

ARTICULO 7 Procedimiento Sancionador

En materia de infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su legislación de desarrollo.

ARTICULO 8 Legislación Supletoria

El recargo de apremio y el interés por demora se regularan por lo dispuesto en la Legislación del Estado. La gestión, inspección y recaudación por lo dispuesto en el Ley nueva General Tributaria y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las Ordenanzas Generales Municipales en la materia.



Ayuntamiento de Torrelavega

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

ARTÍCULO 1

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, establece la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Nacional de Ganados.

ARTÍCULO 2

El objeto de esta tasa será, por la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados en el Mercado Nacional de Ganados, o bien por la prestación de servicios especificados en las tarifas que a continuación se relacionan.

ARTÍCULO 3

El devengo de la tasa, se producirá desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, o desde que se autorice el uso de los bienes o instalaciones, o desde que se produzca el disfrute del mismo si se realizara sin autorización.

Estarán obligados al pago, los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones, y en su defecto, los propietarios de los animales que provoquen la prestación de los servicios.

ARTICULO 4 TARIFAS

1.- Vehículos de Transporte de Ganado

	Entrada	Desinfección	TOTAL	Lavado
	€	€	€	€
Camión de más de 4 Tm.....	4,22	4,22	8,44	16,36
Camión de hasta 4 Tm.....	3,29	3,14	6,43	13,07
Furgoneta	2,16	2,11	4,27	9,26

2.- Vehículos Expositores de Maquinaria, Paja, Forraje, etc.

	€
Camión de más de 4 Tm.	11,32
Camión de hasta 4 Tm.	8,18
Furgoneta	4,99

3.- Vehículos de Transporte de Usuarios y Visitantes

	€
Autobús (sólo el vehículo)	4,99
Turismo (sólo el vehículo)	1,65



4.- Ganado

	€
Res Vacuna Mayor	6,38
Res Vacuna Mediana y res caballar-mular mayor ..	4,42
Res Vacuna menor y res caballar-mular menor	2,88
Res Asnal mayor y menor	2,47
Res Ovina-caprina, mayor-menor	0,82

5.- Estancia de Reses en Lazaretos

(sin incluir manejo, alimentación y otros gastos)

	€
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	3,70
Res vacuna mediana y res caballar-mular y asnal menor	2,57
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	2,01
Res ovina-caprina menor	1,44

6.- Conceptos Varios:

	€
Paja	6,17
Viruta	5,66

7.- Cuotas por estancia de animales en el Mercado Nacional de Ganados:

Las cuotas a aplicar serán, por día de estancia en el Mercado Nacional de Ganados, las correspondientes a los gastos de retirada y transporte al lugar de depósito y de estancia, manejo y alimentación de acuerdo con los siguientes cuadros:

Gastos de retirada y transporte:

Correspondientes a la retirada de animales de explotación o renta, silvestres de compañía y silvestres de producción, abandonados o extraviados, definidos en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la protección y el bienestar animal de Torrelavega:

a.- Retirada de uno a tres animales al depósito municipal	102,90 €
b.- Por cada animal que exceda de tres:.....	25,72 €/animal

Gastos de manejo y alimentación:

DESCRIPCION	MANEJO Y ALIMENTACION
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,79 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,95 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,08 €/día
Res ovina caprina menor	0,82 €/día



Ayuntamiento de Torrelavega

Gastos estancia en instalaciones por día

Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,79 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,95 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,08 €/día
Res ovina caprina menor	0,82€/día

8.a.- Normas de gestión por estancia de animales:

1.- En aplicación del artículo 1780 del Código Civil no se efectuará la entrega del animal objeto de depósito hasta el completo pago de la tasa establecida.

2.- En aplicación del artículo 38.4 de la Ordenanza reguladora de la protección y el bienestar animal de Torrelavega, cuando el Ayuntamiento retire un animal domestico de explotación o renta que disponga de identificación, se comunicará la situación al titular para que proceda a su retirada en el plazo máximo de diez días. Si el animal no está identificado o es imposible identificarlo por cualquier motivo, se comunicará la retirada por edicto publicado en el tablón de anuncios y en la página web municipal, fijando un plazo de veinte días para la recuperación del mismo. Transcurridos los plazos fijados en cada caso, el Ayuntamiento podrá donar o ceder el animal previamente saneado, o proceder a su sacrificio eutanásico en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

En aplicación del artículo 39 de la misma Ordenanza reguladora de la protección y el bienestar animalde Torrelavega:

1. La entrega de los animales retirados a sus titulares o responsables se efectuará previa acreditación por su parte de la titularidad. Cuando el animal no esté identificado, la persona que solicita su entrega suscribirá un documento reconociendo que es el propietario del animal y que lo retira en perfectas condiciones. Al documento, que quedará en poder del Ayuntamiento, se adjuntará una fotocopia del documento de identificación del solicitante de la entrega.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, el Ayuntamiento llevará a cabo una comprobación histórica de los titulares de los animales, por si figura entre ellos una asociación o entidad colaboradora en materia de bienestar animal y protección animal que pueda hacerse cargo de los mismos.
3. Cuando se recoja un animal que no esté identificado, antes de su entrega se procederá a la identificación del mismo y a la aplicación de las vacunas obligatorias, con cargo a la persona que lo retire.
4. Si en el momento de la recogida de un animal se observan signos de maltrato u otros que afecten al bienestar del mismo, el Ayuntamiento adoptará las medidas que procedan de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

8.b.- Destrucción de animal o producto:

Si la autoridad sanitaria determina que, un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario. Tal destrucción, no dará derecho a indemnización al propietario del animal o producto destruido.



8.c.- Liquidaciones directas:

Una vez efectuado el sacrificio del animal por abandono definitivo o falta de retirada del mismo por su propietario, el Ayuntamiento procederá a efectuar liquidación directa al propietario del animal sacrificado para su abono al Ayuntamiento en los términos recogidos en la normativa general tributaria.

9.- Tasa por actividades, eventos o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario:

El uso o aprovechamiento especial de espacios/instalaciones del Mercado Nacional de Ganados para el desarrollo de actividades, eventos o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario, siempre que se trate de usos compatibles o autorizables en el Mercado Nacional de Ganados, conforme lo determinado en el artículo 2.c) de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Mercado Nacional de Ganados, se someterá a las siguientes cuotas:

- Ocupación de hasta 300 m2.....	1,03 €/m2/día
- Ocupación de 300 a 4.000 m2.....	617,40 €/día
- Ocupación de más de 4.000 m2.....	1.029,00 €/día
- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales Recreativos, lucrativos o publicitarios	1,03 €/m2/día

La cuota debe abonarse desde el primer día de disposición hasta el día en que los espacios/instalaciones del MNG se pongan a disposición del Ayuntamiento. No incluye gastos de limpieza.

Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la necesidad de prestar fianza y seguro.

No se devengará la tasa, con independencia de la obligación de obtener la oportuna autorización para utilización del espacio/instalación, siempre que la actividad no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria, o cuando se trate de iniciativa de interés general.

No se devengará la tasa cuando se trate de actuaciones dirigidas al público de carácter gratuito.

No se devengará la tasa cuando se trate de espectáculos contratados y abonados por el Ayuntamiento.

Por Resolución de Alcaldía se podrá declarar no sujeto a cualquier evento cuando, a pesar de tener finalidad comercial o lucrativa, tenga marcado interés general, siempre que las tasas a devengar no superen la cantidad de 10.000,00 €. Cuando se trate de declaración de interés general sobre aprovechamientos/ocupaciones que supongan o puedan suponer un devengo superior a los 10.000,00 € la competencia para su declaración será del Pleno.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.023, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS

ARTÍCULO 1 Concepto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece los precios públicos por el otorgamiento especial de la vía pública por la instalación de escombros, materiales, vallas, andamios y otros.

ARTÍCULO 2 Obligado al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3 Tarifa

Vallas y Materiales:

* Calles de 1ª y 2ª categoría	2,02 €/m2/semana
* Resto de categorías	1,29 €/m2/semana

Andamios:

* Calles de 1ª y 2ª categoría	1,68 €/m2/semana
* Resto de categorías	0,68 €/m2/semana

En el caso de que el aprovechamiento se realice por armaduras especiales de vuelo público y solo se utilice el suelo como apoyo, se aplicará una bonificación del 70 %.

Plataformas:

* Calles de 1ª y 2ª categoría	3,40 €/m2/semana
* Resto de categorías	1,36 €/m2/semana

Contenedores: 8,38 € / semana

Sacos de escombros 1,73 € / semana

Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

1.- Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos abiertos a la vía pública, propiedad de las entidades financieras, anexos o no a sus establecimientos de crédito, instalados o integrados en línea de fachada o a menos de 80,00 centímetros de ésta.



Ayuntamiento de Torrejavega

Por unidad de cajero automático 540,22 € anuales

En caso de fracciones inferiores al año, el devengo se realizará en función de los meses de aprovechamiento.

El callejero a aplicar en esta ordenanza será el afecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

CONCIERTO:

Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

ARTÍCULO 4 Normas de Gestión

Vallas, Andamios y otros: El peticionario de la Licencia deberá indicar en su petición la fecha de inicio del aprovechamiento entendiendo que el mismo continua, salvo comunicación de la baja.

Surtidores y Depósitos: Realizada la valoración municipal se entenderá que continua el aprovechamiento hasta que no se comunique la baja.

ARTICULO 5 Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones tributarias, se aplicará el régimen general establecido en la Ley General Tributaria. Se sancionarán en todo caso los aprovechamientos que se disfruten sin haberlo solicitado.

ARTICULO 6 Bonificaciones, Reducciones y Desgravaciones.

Con carácter general se aplicará en cada momento el régimen vigente establecido por la Ordenanza Fiscal por Concesión de Licencias Urbanísticas:

En aplicación del principio de capacidad económica y por congruencia con el establecimiento de subvenciones en el Impuesto sobre Construcciones, se suprime el régimen de bonificaciones por la concesión de viviendas de protección oficial en la tasa que grava la concesión de la licencia, que quedará como sigue:

- Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial: 90 %
- Viviendas de Protección Especial: 20 %
- Viviendas de Protección Régimen Autonómico: 20 %



Ayuntamiento de Torrelavega

- Igualmente se aplicarán las bonificaciones previstas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas del Epígrafe d) (eliminación de barreras arquitectónicas, rehabilitación de fachadas, protección integral).

En cuanto al procedimiento, justificación, requisitos y pérdida de la bonificación, será de aplicación lo dispuesto al efecto en la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, que se liquida en la unidad de acto y en los mismos impresos que la Tasa.

Se aplicará una bonificación del 70 % de la tasa en las liquidaciones que graven actuaciones que se refieran a edificios catalogados, y en las que se liquiden con ocasión de la ejecución de las obras que cuenten con subvención municipal para la rehabilitación de fachadas.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CIRCULACION Y TRANSPORTES, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO 1

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Especiales de Circulación y Transportes, Espectáculos y Actividades Deportivas.

ARTICULO 2

El hecho imponible lo constituye la prestación por la policía municipal de los servicios de vigilancia y acompañamiento de los transportes y caravanas en su paso por la ciudad, la interrupción de tráfico en las calles necesarias y en los servicios complementarios que requiera la prestación de este hecho imponible.

ARTICULO 3

La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas dictadas por Alcaldía, o concejal delegado, así como Jefatura de Policía.

ARTICULO 4

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades que sean propietarias de los vehículos que realizan el transporte, o que sean titulares de las autorizaciones para las pruebas deportivas o espectáculos.

ARTICULO 5

La cuota tributaria se determinará en función de los medios personales y materiales afectos al servicio.

- | | |
|---|--------------|
| a) Por cada vehículo policial con dotación de dos personas | 72,03 €/hora |
| b) Por agente complementario u operario de otros servicios necesarios
para la prestación del servicio..... | 24,01 €/hora |

El aprovechamiento especial de vía pública por ocupación o cierre de calle, se realizará de acuerdo a la Ordenanza Fiscal reguladora de este aprovechamiento.

Estarán exentas la actividades que, por su interés social, tengan patrocinio del Ayuntamiento de Torrelavega y/o del Gobierno de Cantabria, o cualquiera de sus Organismos Autónomos o Sociedades en las que participen.

ARTICULO 6

Se establece la Tasa con depósito previo, debiéndose acompañar la carta de pago junto a la instancia de solicitud de autorización, con carácter previo a su tramitación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTICULO 7

Las infracciones tributarias se ajustarán a lo dispuesto a los artículos 185 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA RED MUNICIPAL DE HUERTOS SOSTENIBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ARTÍCULO 1 OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de la Red Municipal de Huertos Sostenibles del Ayuntamiento de Torrelavega..

ARTÍCULO 2 OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local constituido por las parcelas que constituyen la red de huertos sostenibles de Torrelavega.
2. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, general tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en La Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 3 CUANTIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 61,74 euros anuales por cada una de las parcelas

ARTÍCULO 4 EXENCIONES

Estarán exentos del pago de la Tasa aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes cuyos ingresos económicos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto Pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo El Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTÍCULO 5 ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, mediante liquidación emitida por el departamento de Intervención-Rentas, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados mediante matrícula o padrón.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

ARTICULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de celebración del Matrimonio Civil.

ARTICULO 2

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

ARTICULO 3

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante en el momento de la solicitud se ingresará en concepto de depósito previo el importe del precio.

ARTICULO 4

Están obligados al pago quien solicite el servicio o se beneficie de él.

ARTICULO 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Ayuntamiento de Torrelavega	144,22 €
Centro Nacional de Fotografía	180,28 €

La celebración del matrimonio se celebrará en el lugar que disponga el Ayuntamiento de conformidad con los contrayentes.

Si por causa no imputable al obligado al pago la actividad no se prestase, se procederá a la devolución del importe anticipado.

Las deudas por este precio se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 , en relación con el artículo 41, ambos del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por la prestación del servicio de utilización del teatro municipal Concha Espina, que se registrá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2 NATURALEZA

La contraprestación económica correspondiente a la prestación del servicio por utilización del teatro Concha Espina, tiene naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 3 MODALIDADES DE USO

La utilización del teatro Concha Espina se efectuará bajo las siguientes modalidades:

- a.- Mediante el acceso al teatro para visualización de los espectáculos que sean organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.
- b.- Mediante la utilización de sus instalaciones con destino a la realización en el mismo de actividades propias de los solicitantes, tales como congresos, mítines, actuaciones artísticas, conferencias, jornadas etc, se encuentren estas abiertas al público en general o solo a determinados usuarios.
- c.- Mediante el uso del teatro por promotores, con participación del Ayuntamiento en taquilla.

CAPITULO II.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 4 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1º.- La prestación de los servicios que se desarrollen en el teatro Concha Espina, y que sean organizados por el Ayuntamiento, se efectuará de acuerdo con la programación que este establezca conforme a su programa cultural y de ocio, pudiendo dictarse a tal efecto por la Alcaldía las ordenes y circulares que se estimen oportunas de cara a la forma y modo de organización del servicio.

2º.- La utilización del teatro para fines privados, deberá solicitarse al menos con treinta días de antelación a la fecha que se pretenda su uso, la autorización municipal se encontrará condicionada en todo caso a la compatibilidad del uso solicitado con la programada por el Ayuntamiento y la previamente autorizada a otros peticionarios, debiendo ser autorizada mediante Resolución de la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de solicitud.



Ayuntamiento de Torrelavega

3º.- A la instancia en que se efectúe la solicitud de uso se acompañará la siguiente documentación:

- a.- Copia del DNI del representante de la entidad.
- b.- Memoria detallando el objeto de la actividad , con indicación de fechas, horarios inicialmente previsto, organización que aporta el peticionario en orden a la realización de la misma, tales como porteros, vigilantes etc.
- c.- Relación de personas que serán responsable de la organización de las medidas de seguridad durante el uso del teatro, con indicación de las medidas a adoptar a tal fin.
- d.- Propuesta de seguro de responsabilidad civil, en el que se detalle el riesgo asegurado y el importe asegurado por siniestro.

4º.- Transcurrido el plazo establecido al apartado 2º de este artículo la petición se entenderá desestimada, pudiendo interponerse por el interesado contra la misma los recursos que estime oportunos.

5º.- Por la Alcaldía-Presidencia se establecerá mediante resolución las cuantías mínimas a asegurar y que deberán recogerse en las propuestas de seguros que se presenten por los peticionarios de utilización del Teatro Concha Espina.

6º.- Sin perjuicio de que los organizadores deban responder íntegramente en todo caso de los daños que se produzcan en el teatro o en sus instalaciones como consecuencia del uso solicitado, el Ayuntamiento , cuando la índole de la actuación así lo aconseje, podrá exigir de los organizadores la suscripción de un seguro, en cuantía suficiente, que responda de los posibles daños que pudieran producirse en las instalaciones como consecuencia del uso del teatro por los solicitantes, o del que pudieran efectuar los usuarios que acceden al mismo

7º.- Concedida la autorización el interesado deberá presentar al menos con cinco días de antelación al uso de la instalación la siguiente documentación en el departamento de Actividades:

- a.- Copia del ingreso del precio público municipal.
- b.- Copia del seguro de responsabilidad civil suscrito.
- c.- En su caso, copia del seguro por daños.
- e.- Horario definitivo de la actividad a desarrollar, tanto en cuanto a su preparación como en cuanto a su ejecución efectiva, así como teléfono móvil del personal responsable, tanto de la organización como del control de las medidas de seguridad.

8º.- En todo caso en la utilización del teatro Concha Espina el Ayuntamiento mantendrá su poder de dirección, de tal manera que el uso de la maquinaria y dotación escénica existente en el mismo se efectuará únicamente por el personal o contrata municipal encargado del mismo, pudiendo el Ayuntamiento suspender de forma inmediata el uso autorizado cuando el mismo este produciendo daños al edificio o a sus instalaciones o se presuma que el desarrollo del acto o espectáculo pudiera generar situaciones de peligro para públicos, técnicos, actantes o materiales.

ARTICULO 5 USO SOLICITADO POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1º.- Estarán exentas del precio público por utilización del Teatro Concha Espina el uso del mismo cuando este sea solicitado por otras Administraciones Públicas, o por Entidades Públicas dependientes de las mismas, siempre que estas no adopten formas de sociedades mercantiles, con destino a la realización de espectáculos o actividades organizadas por las mismas en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.



Ayuntamiento de Torrelavega

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, para autorizar el uso solicitado la Administración o Ente peticionaria deberá abonar al Ayuntamiento el coste material que el uso de la instalación suponga de acuerdo con la liquidación que a tal efecto se aprueba por la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales.

3º.- La alteración del régimen establecido en este artículo y que suponga la asunción total o parcial por el Ayuntamiento de los costes de funcionamiento de la instalación, exigirá en todo caso convenio con la entidad solicitante y su aprobación por el Pleno municipal.

ARTICULO 6 CONVENIOS CON FUNDACIONES O ENTIDADES CULTURALES

1º.- Se regirán los convenios específicos que a tal efecto se suscriban, el uso del teatro municipal Concha Espina cuando este sea efectuado por entidades culturales o fundaciones, y se enmarquen dentro de los programas culturales que los mismos desarrollan.

2º.- Será órgano competente para la aprobación de los convenios recogidos en este artículo el Pleno del Ayuntamiento.

3º.- Los Convenios con Fundaciones o Entidades Culturales para utilización gratuita mediante exención de tasas del Teatro Concha Espina, no podrán superar las 15 actuaciones al año siendo establecidas por la Alcaldía.

Las Resoluciones de Alcaldía aprobando las actividades, bien con tasas, o bien exentas, se comunicarán a la Comisión Informativa de Cultura, y posteriormente al Pleno de la Corporación para su ratificación por el Pleno de la Corporación, si procede, cumpliendo así lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora.

ARTÍCULO 7 ACTIVIDADES BENÉFICAS

- La solicitud debe estar presentada por la entidad benéfica.
- La cuenta bancaria a la que hacer el ingreso deber ser de la entidad benéfica y así se acreditará.
- El promotor privado del evento debe señalar el precio de la venta.
- La venta de entradas debe realizarse a través del adjudicatario municipal.
- La entidad promotora deberá comunicar al Ayuntamiento el resultado económico de la actuación.

CAPITULO III.- ORDENACION DEL PRECIO PUBLICO

ARTÍCULO 8 OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y en particular:

a.- En la modalidad a) del artículo 3º de esta Ordenanza los usuarios que accedan como espectadores a los espectáculos que se efectúen en el teatro Concha Espina y sean organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.



Ayuntamiento de Torrelavega

b.- En la modalidad b) del artículo 3º de la Ordenanza, los solicitantes del uso del teatro para fines propios.

c.- En el caso de uso del teatro por promotores con participación del Ayuntamiento en taquilla, el Ayuntamiento mantendrá la dirección y control del uso de maquinaria e instalaciones, correspondiendo al promotor la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil y los gastos derivados de la SGAE.

Clases de participación en taquilla:

- a) Festival de Invierno y Torrelavega en Fiestas: No habrá participación en taquilla.
- b) Teatro de Categoría Especial: Participación 20 % de taquilla.
- c) Resto de categorías: Participación 30 %.

La consideración de categorías se realizará por resolución de Alcaldía, previo informe del Jefe de Servicio sobre la cotización del espectáculo.

En la modalidad b) será de cuenta del peticionario el cobro de los derechos por acceso al congreso, mitin, actuación, etc que desarrolle, pudiendo fijar dichos precios el interesado de acuerdo con los criterios que estime mas adecuado.

ARTÍCULO 9 CUANTÍA

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La tarifa en la modalidad a) del artículo 3º será la siguiente:

Festival de Invierno

Espectáculos Generales (Sábados)

- Zona A: 18,52 €
- Zona A-lateral y Zona B: 15,43 €
- Zona C: 13,38 €

Espectáculos Infantiles

- Zona A: 5,14 €

Espectáculos para Bebés

- Entrada única: 4,12 €

Espectáculos para Jóvenes

- Zona A: 8,23 €
- Zona A-lateral y Zona B: 6,17 €
- Zona C: 5,14 €

Representaciones con especial demanda (monologuistas, artistas con proyección televisiva...)



Ayuntamiento de Torrelavega

- Zona A: 12,35 €
- Zona A-lateral y Zona B: 10,29 €
- Zona C: 9,26 €

Musicales infantiles

- Zona A: 10,29 €
- Zona A-lateral y Zona B: 8,23 €
- Zona C: 6,17 €

Festival de Teatro Aficionado

- Zona A: 4,12 €
- Zona A-lateral, Zona B y Zona C: 3,09 €

(Se entenderá en todos los precios anteriores IVA del 21 % incluido)

3.-El acceso a los espectáculos del teatro municipal Concha Espina sin disponer de la correspondiente entrada o autorización, conllevará un recargo del 200% sobre el precio fijado en esta Ordenanza.

4.- La tarifa en la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada día de espectáculos organizados por particulares y destinados exclusivamente al público infantil, fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural, y cuyo precio de entrada no supere el 25% de los fijados para espectáculos municipales de este mismo tipo conforme el artículo 10.3 de esta Ordenanza: **57,62 €/día + coste de uso.**
- Por cada día de uso en espectáculos o actividades promovidos por particulares, no incluidos en el apartado anterior, y en los que no se perciba entrada, o se encuentren abiertas al público sin limitación: **115,25 €/día + coste de uso.**
- Por cada día de uso en caso de espectáculos o actividades no recogidos en los apartados anteriores y en los que se requiera entrada para acceso al teatro, o dicho acceso tenga carácter restringido a un colectivo determinado: 5% del precio de recaudación **con un mínimo de 229,47 €/día.+ coste de uso.**

El coste de uso se fijará por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los Servicios Municipales, en razón de los servicios efectivos que deba prestar el Ayuntamiento al interesado para la utilización del teatro municipal, tales como la utilización de luces, sonido, servicio de venta de entrada, acomodadores etc , y de acuerdo con los costos efectivos liquidados al Ayuntamiento por el adjudicatario de los concursos para la prestación de dichos servicios o los que se presten de forma directa por los servicios municipales.

Coste básico de uso

- a) Si se utiliza solamente el patio de butacas (Zona A) 877,73 €
- b) Si se utiliza el teatro completo (Zonas A, B y C) 1.234,80 €
- c) Otros espacios del TMCE:



Ayuntamiento de Torrelavega

- Ambigú: 50 % de Precio Público de Zona A
- Sala de Ensayos: 50 %
- Camerinos: 30 %
- Vestíbulo principal y de segunda planta: 50 %
- Vestíbulo exterior: 30 %
- Muelle de Descarga: 30 %

A los precios anteriores hay que sumar el 21 % de IVA.

5.- Por la Junta de Gobierno se aprobará el catálogo de precios correspondiente al concepto de “coste de uso” de acuerdo con los precios efectivos que se obtengan en las licitaciones que efectúe el Ayuntamiento para la prestación de servicios en el teatro municipal Concha Espina, y los que en su caso deba prestar de forma directa a través de sus servicios.

ARTÍCULO 10 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PUBLICO

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.-El cobro del precio público en la modalidad a) del artículo 3º se efectuará en el momento de solicitar el mismo a la adquisición de la entrada.

3.- En el caso de las situaciones recogidas al artículo 8, apartado 3º de esta Ordenanza el cobro del precio público se exigirá en el momento de ser apreciada la falta de billete, en caso de impago en tal acto se exigirá éste previa liquidación notificada al interesado, a través del procedimiento de recaudación ordinaria o en defecto de pago a través del procedimiento administrativo de apremio.

4.- El impago de la entrada y del recargo en el momento de su exigencia habilita al Ayuntamiento para impedir la entrada del interesado al teatro municipal o para su expulsión en caso de que este se encuentre en el interior del recinto. La expulsión realizada no exime de la obligación de pago del precio público y del recargo establecido al artículo 8. 3ª de esta Ordenanza.

4.- El cobro del precio público en la modalidad b) del artículo 3º se efectuará al menos con cinco días de antelación a la fecha de utilización del teatro municipal.

CAPITULO IV.-MODIFICACIÓN SINGULAR DEL PRECIO PUBLICO

ARTICULO 11 MODIFICACIÓN SINGULAR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

1º.-La Junta de Gobierno Local podrá modificar con carácter singular, al alza o a la baja, los precios públicos establecidos al artículo 3. a) de esta Ordenanza, cuando el espectáculo, la índole de la actividad que se desarrolle en teatro municipal, o el público al que se dirige la misma así lo aconseje.

2º.- Para la adopción del acuerdo citado, será preciso la incorporación al expediente de previo informe de la dirección del teatro en el que se detallen los motivos que justifican la modificación propuesta, los nuevos precios propuestos y en su caso el incremento de coste que la propuesta conlleva para el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Torrelavega

3º.- Igualmente la Junta de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa competente, podrá aprobar catálogos de precios a aplicar con carácter general por el uso del Teatro Concha Espina, inferiores a los establecidos en el artículo 8º 2, para el caso de espectáculos organizados por el Ayuntamientos y destinados exclusivamente al público infantil, de fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Hasta tanto no se establezca por la Junta de Gobierno el catálogo correspondiente a los importes por el concepto de “coste de uso”, establecido al artículo 8.5 de esta Ordenanza, las liquidaciones que por tal concepto se efectúen se realizarán por los Servicios Municipales con carácter previo a la concesión de la autorización de uso solicitada, debiendo ser aceptados por el peticionario de forma expresa con carácter previo a la concesión por la Alcaldía-Presidencia de las autorizaciones de uso.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por la prestación del servicio de maquila del Matadero Comarcal de Torrelavega, que se registrá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2 NATURALEZA

La contraprestación económica correspondiente a la prestación del servicio de maquila y limpieza y desinfección del Matadero Comarcal de Torrelavega, tiene naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 3 MODALIDADES DE USO

La utilización del servicio del matadero Comarcal de Torrelavega se efectuará bajo las siguientes modalidades:

a.- Mediante el acceso al Matadero de animales de producción por parte de clientes carniceros, comerciales y particulares para el sacrificio de sus animales de acuerdo a la organización que establezca el Ayuntamiento de Torrelavega.

b.- Mediante la utilización del centro de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado de producción por carretera con destino exclusivo al Matadero Comarcal de Torrelavega.

CAPITULO II.- ORDENACIÓN DEL PRECIO PUBLICO

ARTICULO 4 OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de maquila u otras actividades que desarrolle el Matadero Comarcal de Torrelavega a que se refiere el artículo anterior y en particular:

a.- En la modalidad a) del artículo 3º de esta Ordenanza los usuarios que accedan como clientes (carniceros, comerciales y particulares) del Matadero Comarcal de Torrelavega.



Ayuntamiento de Torrelavega

b.- En la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza, los solicitantes del uso del centro de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado de producción por carretera con destino exclusivo al Matadero Comarcal de Torrelavega.

ARTÍCULO 5 CUANTÍA

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- a) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS > 4.000 KGS./mes

PRECIO SACRIFICIO:

Vacuno:	0,27 euros / Kg. Canal
Equino:	0,32 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,84 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,37 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 0,093 euros Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado

2.- b) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS < 4.000 KGS./mes

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,37 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,37 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,37 euros / Kg. Canal
Equino:	0,32 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,84 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,37 euros / Kg. Canal
Despojos:	De su propiedad

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 20,08 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 13,36 euros / unidad.

Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 6,68 céntimos / kg.



Ayuntamiento de Torrelavega

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 13,36 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 6,68 euros / unidad.

Abono del cuero: Abono en factura del 50 % del precio facturado por el Matadero Comarcal de Torrelavega según especie a la empresa de cueros.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

3.- c) **TARIFA PARA PARTICULARES**

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,55 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,55 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,55 euros / Kg. Canal
Equino:	0,55 euros / Kg. Canal
Ovino:	1,00 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,55 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 20,08 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 13,36 euros / unidad.

Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 0,069 **euros** / kg.

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 13,36 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 6,68 euros / unidad.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE :



Ayuntamiento de Torrelavega

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 0,093 euros Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

4.- d) TARIFA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LOS VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO DE PRODUCCION CON DESTINO EXCLUSIVO AL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

PRECIO LIMPIEZA Y DESINFECCION: 7,29 EUROS

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

ARTÍCULO 6 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PUBLICO

1.-La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.-El cobro del precio público de los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectuará en un plazo máximo de tres meses una vez facturado los servicios de maquila de ese mes por el Matadero Comarcal de Torrelavega.

3.-El cobro del precio público del apartado 2.c) del artículo 5º (Tarifa para particulares) se efectuará, inexcusablemente, contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

4.-El cobro del precio público del apartado 2.d) del artículo 5º (Tarifa para limpieza y desinfección de vehículos) se efectuará en el momento de solicitar el servicio antes de la expedición del certificado de acreditación de limpieza y desinfección del vehículo de transporte.

5.-El cobro del precio público en el caso de clientes nuevos, correspondientes al apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros), se efectuará inexcusablemente contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

6.-El cobro del precio público de los clientes que sean Bares y Restaurantes contenidos en el apartado 2.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros) se efectuará en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

7.-El cobro del precio público de los clientes incluidos en los apartados 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d) del artículo 5º que hayan estado en alguna situación anterior de impagados, aunque hayan liquidado la deuda anterior y sólo en el caso de que se decida por la Dirección del Matadero prestarle de nuevo servicio, se efectuará como plazo máximo en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.



Ayuntamiento de Torrelavega

8.- El plazo se contará desde el día siguiente a la prestación del servicio, acreditándose su prestación contra entrega de albarán, debidamente firmado por el carnicero o su representante.

9.- Los derechos de cobro para los clientes habituales se notificarán a mes vencido, remitiendo las facturas por correo certificado o por entrega personal al interesado. En estos documentos figurarán todo los elementos del precio y la expresa mención al día final para efectuar el pago, y los efectos del impago: inicio de la vía de apremio con devengo del recargo de apremio y de los intereses por demora.

10.- Se realizará un abono del 2 % de las cantidades facturadas cuando el cobro del precio público de los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectúe en un periodo máximo de 30 días fecha factura. Para ello se practicará una liquidación trimestral que afectará a aquellos clientes que cumplan la condición antes citada.

ARTÍCULO 7 RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS

1.- En el caso de impago, se exigirá el cobro del precio público debidamente notificado por la vía de apremio, liquidándose y notificándose la preceptiva providencia de apremio.

2.- La providencia de apremio es título suficiente para despachar ejecución contra el patrimonio del deudor y para impedir su entrada en el Matadero Comarcal de Torrelavega o para su expulsión en caso de que este se encuentre en el interior del recinto. La expulsión realizada no exime de la obligación de pago del precio público y del recargo establecido.

3.-Contra la liquidación el cliente podrá formular Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía Contencioso-Administrativa por plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del Recurso no interrumpe los plazos de ingreso, salvo que garantice la deuda en la forma señalada en el Artículo 14 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

CAPITULO III.-MODIFICACIÓN SINGULAR DEL PRECIO PUBLICO

ARTICULO 8 MODIFICACIÓN SINGULAR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

1º.-La Junta de Gobierno Local podrá modificar con carácter singular, al alza o a la baja, los precios públicos establecidos al artículo 5º de esta Ordenanza, cuando se produzcan



Ayuntamiento de Torrelavega

cambios en la prestación del servicio o la índole de la actividad que se desarrolle en el Matadero Comarcal de Torrelavega así lo aconsejen.

2º.- Para la adopción del acuerdo citado, será preciso la incorporación al expediente de previo informe de la dirección del Matadero Comarcal de Torrelavega en el que se detallen los motivos que justifican la modificación propuesta, los nuevos precios propuestos y en su caso el incremento de coste que la propuesta conlleva para el Ayuntamiento.

CAPITULO IV.- NORMAS DE GESTIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 9 DERECHO APLICABLE

1º.- La presente ordenanza regula la prestación del Servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega, que es de competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.2, g) y 26 de la Ley 7/85.

Las normas de organización y funcionamiento del Matadero, recogidas en la presente Ordenanza serán de aplicación tanto si se efectúa la gestión del mismo de forma directa como indirecta.

2º.- El Matadero Comarcal de Torrelavega, cuyo titular es el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al concesionario del mismo cuando exista, se configura como un establecimiento industrial destinado a la carnización regulada de las especies de abastos que se indican en los artículos posteriores y está dirigido a la prestación de servicios a terceros en los términos previstos en el artículo 4 del R.D. 3263/76, de 26 de noviembre, y normas que le desarrollen y modifiquen.

3º.- En lo no previsto en esta Ordenanza estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento en materia de Mataderos, ya sea dictado por la Administración Central o por la Comunidad Autónoma de Cantabria, respetando en cualquier caso la normativa dictada por la C.E.E en esta materia.

ARTICULO 10 RECEPCIÓN DEL GANADO

1º.- Del acceso a los corrales:

La llegada a los corrales se efectuará a través de un vehículo de transporte por carretera de ganado de producción autorizado a tal fin, que seguirá el circuito de entrada de la zona donde existe un vado sanitario del Matadero. El acceso al muelle se efectuará de forma directa para los vehículos debiendo esperar a la comprobación de la documentación adjunta al transporte por parte de personal autorizado del Matadero y a la colocación de todas las barreras de seguridad siguiendo indicaciones del personal del Matadero.

No se podrá realizar la descarga del ganado, sin haber comprobado y verificado antes por el personal del Matadero encargado de la zona de cuadras de que están colocadas todas las medidas de seguridad para evitar accidentes o escape de un animal y en especial lo siguiente:

- Manejar con prudencia a los animales



Ayuntamiento de Torrelavega

- Extremar las precauciones con los animales no habituados a la presencia de hombres
- En las operaciones de cuadra, proceder siempre al vaciado de animales de la misma, y utilizar parapetos
- Las operaciones de carga y descarga de camiones son especialmente peligrosas debiendo extremar el cuidado en ellas
- Utilizar equipos de protección individual
- Evitar realizar el sacrificio del animal que no puede valerse por si mismo en presencia de otros, ya que esto puede alterar el resto de animales debido a los movimientos compulsivos que el animal presenta después de ser disparado
- Realizar el sacrificio de los animales cuando los demás estén en boxes
- Mantenerse a distancia de seguridad del animal, por ejemplo mediante paneles distanciadores
- No acumular animales muertos en la zona de sangrado. Hasta que se haya pasado el animal a la zona de faenado no se debe proceder al sacrificio del siguiente
- Si por motivos de la producción el trabajador tiene que estar en la zona de sangrado, colocar un sistema de retención de forma que el animal no pueda llegar a la zona donde éste se encuentra
- Cierre de todas las puertas de seguridad de la cuadra
- Recepción controlada y sin prisas de los camiones que traen ganado para que la recepción del mismo se haga correctamente
- Los animales deben ir conducidos a los boxes o al apuntillado por personal del Matadero
- Prohibición de acceso a la cuadra de personal ajeno al Matadero

La descarga del ganado se realizará por cuenta del propietario de las reses, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal recepcionista del Matadero, siendo en cualquier caso responsabilidad de los propietarios, o tenedores el correcto manejo del ganado y el buen uso de las instalaciones.

Los usuarios deberán ajustarse a las instrucciones relativas al manejo del ganado que puntualmente pudieran impartirse por el personal de servicio del Matadero, así como las que



Ayuntamiento de Torrelavega

figuren en la cartelería existente y, en todo caso, las dictadas en esta Ordenanza con independencia de cual sea su modo de difusión.

2.- Del horario de recepción:

La recepción de las reses destinadas al sacrificio se hará dentro de las horas que a continuación se indican:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves:	De 7:00 a 12:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas
Viernes:	De 7:00 a 10:00 horas
Domingos:	De 9:00 a 12:00 horas

Los vehículos de transporte por carretera de ganado de producción dispondrán en el Matadero Comarcal de Torrelavega durante ese horario de recogida de animales de un centro de limpieza y desinfección de acuerdo a la ley 8/2003 de 24 de Abril de Sanidad Animal.

Los animales que se reciban en el horario de recepción de mañana citado anteriormente correspondiente a los días laborables, se sacrificarán en ese mismo día, siempre y cuando no se haya llegado al máximo de capacidad de sacrificio o que exista una causa de fuerza mayor por avería o por medidas sanitarias.

Las reses que se admitan entre las 17 y las 19:30 horas y las del domingo, quedarán para el sacrificio de la siguiente jornada.

3º Documentación acreditativa y reconocimiento de ganado:

Cada partida de reses a sacrificar en el Matadero, cualquiera que sea el número de las mismas, deberá ir acompañada de la correspondiente guía de origen y sanidad, que será entregada en el momento de realizar la descarga junto a toda la documentación que identifique al animal y demás información pertinente de su explotación de procedencia que sea exigible por los Servicios Sanitarios del Matadero Comarcal de Torrelavega.

En la antesala a los corrales, se efectuará un primer reconocimiento del ganado recepcionado por los Servicios Sanitarios.

4º.- De la admisión definitiva:

La admisión definitiva de la res con vistas a su sacrificio quedará condicionada al resultado del examen realizado por la inspección sanitaria quien será la que determine la aceptación o el rechazo de la misma.

De acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes, la res que no ofrezca las debidas garantías sanitarias en el reconocimiento en vivo, no será admitida para su sacrificio.



Ayuntamiento de Torrelavega

Quedará totalmente prohibida la entrada en el Matadero de toda res muerta o que por su mal estado no se permita su recepción de acuerdo a la legislación vigente.

5º.- Del marcado y propiedad de las reses:

La res deberá venir marcada por el propietario a su llegada a los corrales al objeto de controlar en todo momento la propiedad y procedencia de las mismas. Se reconocerá como propietario o responsable de la res y sus productos aquel a cuyo nombre se reciba el animal o aquél a cuyo nombre se haya extendido la guía de origen, o en caso de ausencia de esta, quien figure como propietario en el D.I.B del animal (Documento de Identificación de Bovinos), en el caso del ganado vacuno y aquellos documentos que establezca, como identificadores del animal, la legislación vigente para el resto de las especies concurrentes al Matadero.

Los daños originados por animales en el Matadero serán responsabilidad del tenedor de los mismos o de los que se sirvieren de ellos, aunque se les escapara o extraviara, todo ello en los términos previstos en el art. 1.905 del código civil.

Los daños originados por los vehículos de los particulares en el recinto del Matadero Comarcal de Torrelavega serán por cuenta de los propietarios o conductores de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios o tenedores de los animales que se encuentren en el Matadero Comarcal de Torrelavega son responsables de su conducta, cuidado y atención, debiendo atenderlos debidamente para evitar posibles daños a terceros o a las instalaciones

6º.- Permanencia de reses en los corrales:

Las reses podrán permanecer en los corrales del Matadero hasta el momento del sacrificio.

Cuando la permanencia de la res sea superior a una jornada, el propietario se verá obligado a abonar la tarifa correspondiente, en concepto de estancia en corraliza.

7.- De la desinfección de vehículos que han transportado ganado:

Los vehículos que han transportado el ganado al Matadero, antes de proceder a su salida del recinto, se someterán al lavado y desinfección de los mismos en la plataforma instalada para tal uso.

A tal efecto, se les comunicará a todos los transportistas la obligatoriedad de realizar la limpieza y desinfección.

El Matadero Comarcal de Torrelavega no se responsabiliza de aquellos vehículos que se nieguen a desinfectar.

ARTICULO 11 PROCESO DE SACRIFICIO Y FAENADO

1º- De la programación de matanzas:



Ayuntamiento de Torrelavega

Los sacrificios se realizarán siguiendo el turno por tipo de especie, conservando al máximo posible el orden de entrada de las reses ya que por condicionantes sanitarios se sacrifica primero el vacuno mayor que requiere mandar las muestras al laboratorio de Sanidad seguido del equino y porcino que necesita pasar el control de triquina y se continuará con el resto de especies. Los ganaderos, industriales o entradores que lo deseen podrán sacrificar sus reses de forma programada. Para tal fin contactarán con la Dirección del Matadero, la cual establecerá un calendario de sacrificios, que tendrá pleno vigor ante matanzas masivas.

Si el número de reses a sacrificar excediera de lo estipulado diariamente por la Dirección del Matadero, ésta podrá fijar libremente cuantas han de quedar para sacrificar en la jornada siguiente.

Los propietarios o bien sus representantes autorizados, podrán presenciar en los lugares designados para ello las operaciones a realizar pero sin derecho a interferir en el normal desenvolvimiento de las mismas y siempre, respetando y cumpliendo las normas tanto sanitarias como de prevención de riesgos laborales establecidas en el Matadero Comarcal de Torrelavega.

2º.- De la dirección e inspección de la matanza:

Las operaciones de matanza y faenado de reses de las especies vacuna, equina, porcina y ovina, serán dirigidas por el encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega.

Las operaciones de inspección y control sanitario se realizarán por la inspección Sanitaria.

3º.- Del personal encargado de la matanza y faenado:

Las operaciones de matanza y faenado se realizarán por los matarifes y sus ayudantes bajo la vigilancia del encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega.

El Delegado de Prevención y el Encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega, vigilarán conjuntamente, que todos los matarifes y sus ayudantes utilizan los equipos de protección obligatorios para evitar riesgos laborales así como que cualquier persona externa al matadero (entrador, comercial, propietario de la res, etc.) relacionada con la actividad cumple con todas las medidas de protección y sanitarias.

4º- Vacuno y Equino:

Matanza.- Cada res pasará del corral al box de apuntillado. Esto se efectuará a través de la manga correspondiente. Una vez en el box de apuntillado, el animal es sacrificado con la pistola de apuntillado. Echando al animal al suelo mediante mecanismo basculante o de guillotina. De aquí se eleva mediante polipasto a la vía tubular de sangrado, pasando seguidamente a la zona de degüello, en donde se efectuará esta operación y la res se desangra.

Faenado.- Terminada la operación de sangrado, la res se traslada a los puestos de



Ayuntamiento de Torre Laviega

faenado gracias a otro polipasto. Se inicia el desuello. Se efectuará el corte de cuernos y patas, así como el desuello vertical. El descornado se realizará con cizalla tipo guillotina. El corte de las extremidades, manos y patas, se llevará a cabo de la siguiente manera: el de las anteriores por la articulación de las rodillas con su unión carpo-metacarpiana y el de las posteriores por el corvejón en la unión tarso-metatarsiana. A continuación se efectuará el desuello ventral y dorsal desde la plataforma de faldeo.

Evisceración.- El animal, siempre colgado de la vía de faenado, pasa a la plataforma donde se le extraen las vísceras. La evisceración comprende la extracción del estómago, vísceras y pene en los machos. En la hembra, se extraen igualmente los órganos pelvianos (matriz, vejiga, etc.).

Las vísceras rojas se depositarán en un carrito de ganchos que acompañará a la canal.

Las vísceras blancas se dejarán caer sobre una bandeja en forma de canal que desemboca en el local de vaciados gástricos de tripería.

Esquinado y pesaje.- Una vez realizadas las operaciones descritas, desde una plataforma elevadora neumática se efectuará el “esquinado”. Esto se realizará con la ayuda de un esparrancador neumático. El corte se efectuará con sierra eléctrica suspendida del techo mediante tensor; a continuación, las dos canales serán lavadas con ducha de agua fría, sufriendo por último la correspondiente inspección sanitaria y el pesaje.

Oreo.- Concluido el pesaje, las canales son transportadas a las cámaras de oreo, en donde permanecerán el tiempo preciso determinado por la inspección sanitaria.

5º.- Porcino:

Matanza.- El ganado porcino pasará del corral a la sala de sacrificio a través de una manga en donde se procederá al duchado.

En el corral capilla, el animal será aturdido mediante pinzas eléctricas, y posteriormente izado por un elevador continuo a la vía tubular donde será sangrado, por esta vía se llega a la cuba de escaldado, donde se le escaldará, y una vez escaldado por medio de una cuna neumática pasará al “depilado”. Una vez acabado el proceso de “depilado” por medio de una cuna neumática, el animal pasará a una mesa donde se le quitará las pezuñas y se le abrirán los tendones. De esta mesa el animal es puesto en la línea de faenado gracias a un elevador continuo.

Faenado. Evisceración.- Se abrirá al animal y eviscerará, extrayendo el paquete intestinal, reservorio gástrico, epiplón y mesenterio, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado, vesícula biliar y órganos genitales, quedando la parte muscular del diafragma adherida a la pared costal. Las vísceras rojas pasarán a un carrito de ganchos.

Esquinado.- Una vez efectuada la evisceración se procederá al corte de la cabeza del



Ayuntamiento de Torrelavega

animal. Luego se dividirá el animal en dos partes o mitades por la espina dorsal. Las canales se lavarán. Se tomarán las muestras precisas para detectar si padece la triquinosis u otro tipo de enfermedad. Las canales de porcino podrán conservar la cabeza y rabo.

Oreo.- Si la inspección sanitaria lo autoriza, las canales pasarán a la cámara de oreo.

Las canales de cerdo o las vísceras que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas, seguirán el mismo proceso que el del vacuno.

6º.- Ovino:

Matanza.- El ganado ovino y caprino pasarán a través de la manga, del corral a la capilla. Aquí son aturdidos mediante pinzas eléctricas, izados por elevador continuo a la vía tubular.

Se desangrará mediante pileta. Concluida esta operación se transferirá a un bucle cerrado de birrial de aluminio, el cual está dotado de varios carrales para el desüello y faenado completo del animal.

Faenado.- Se extraerá el vientre y las vísceras blancas se depositarán en un contenedor para su destrucción. Los riñones y su cubierta de sebo quedarán formando parte de la canal.

Una vez realizado el faenado se procederá al cambio de la res de la vía de faenado a un carral con capacidad para 10 animales, situado en la vía de transporte que conecta con las cámaras frigoríficas. A ellas llega tras la correspondiente inspección sanitaria, duchado y pesaje.

ARTÍCULO 12 DE LOS SUBPRODUCTOS Y DESPOJOS

1º - Consideraciones Generales:

Se considerará despojo a lo siguiente: sangre comestible, vísceras (pulmón, corazón, hígado, callo), lengua, patas delanteras y cabeza si procede según legislación vigente.

Se considerará subproducto de la matanza al resto que no se expende para el consumo humano (grasas, cuajar y librillo, tripas, orejas, morros, cabeza si procede según legislación vigente, patas traseras...).

Los distintos despojos que requieran elaboración o tratamiento de las especies vacuno, porcino, caprino o lanar, llegarán a tripería, que se encuentra en la planta baja y lateral a la sala matanza y faenado.

Dado que en los procesos de limpieza de los despojos elaborados en tripería son mecánicos y que la capacidad de las máquinas empleadas para ello obliga a preparar en cada operación las pertenecientes a varias reses; algunos de los despojos, tales como callos y patas serán identificables únicamente por su tipo, es decir, quien sacrifique una res de una clase y tipo determinado y desee llevarse sus despojos, tendrá derecho a retirar los correspondientes a



Ayuntamiento de Torrelavega

la misma clase y tipo que la res por él aportada.

2º.- Descripción de las operaciones específicas:

Faenado y elaboración de los callos.- Los callos integrados por panza y redecilla, una vez limpios de contenido gástrico, materias estercoráceas, revestimiento seroso y depósitos de sebo, se templarán dejándolos raspados y sin mucosa.

Faenado y elaboración de patas.- Las patas delanteras se descalzarán y pelarán con ayuda de maquinaria.

Faenado y elaboración de las asaduras.- Las asaduras, formadas por pulmón con tráquea, pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel, se entregarán armadas, es decir, sin seccionar anatómicamente. En el porcino la asadura estará integrada por el pulmón, corazón, hígado y bazo, pudiendo llevar adherida la lengua. En el caprino y lanar, la asadura se entregará completa, es decir, integrada por pulmón, el corazón y el hígado.

Tanto la cabeza como las asaduras se expedirán directamente desde la sala de matanza.

Faenado y elaboración de cueros.- Los cueros de vacuno se pesarán en el momento del desüello y se identificarán su propiedad. El Matadero facilitará su expedición.

Sangre.- La sangre destinada al consumo humano tiene que ser previamente autorizada por la Inspección Sanitaria. La sangre ha de ser recogida y manipulada higiénicamente inmediatamente después del sangrado. La sangre no destinada al consumo humano pasará a un depósito de cocción y se recogerá para su destrucción en centro autorizado.

ARTICULO 13 OPERACIONES COMPLEMENTARIAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS O SUBPRODUCTOS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

1º.- De los decomisos:

Las canales que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas pasarán a la cámara de consigna donde permanecerán hasta su traslado a centro autorizado para su destrucción. Los propietarios de las reses decomisadas, podrán pedir un certificado en el cual se harán constar las causas del decomiso.

2º.- Del pesado de las canales:

El pesado de las canales se efectuará una vez concluidos los procesos de sacrificio o matanza y faenado de la res, siempre y cuando se hayan verificado las correspondientes inspecciones sanitarias y su correspondiente autorización. La inspección sanitaria puede retrasar el pesado de las canales en circunstancias especiales que así lo requieran.

Los pesos arrojados por cada canal se harán constar en las hojas de báscula y posteriormente se lanzarán las etiquetas correspondientes para su colocación en cada canal a efectos de identificación. Los propietarios de las reses que estén interesados por el peso de las



Ayuntamiento de Torrelavega

canales, podrán estar presentes en el momento de la realización de las pesadas.

El peso verificado y registrado en las hojas de bascula, será el que se tomará como base a efectos de liquidación de la canal y sus despojos cuando hubiere lugar a ello, así como para el cobro del derecho de sacrificio y demás servicios que posteriormente pudieran presentarse, salvo cuando la tasa de aquellos fuera a razón de una cantidad fija por pieza.

3º.- Del oreo refrigerado. Almacenamiento frigorífico:

No se sacará del Matadero ninguna canal, media canal, cuarto o pieza de canal, que no haya pasado el oreo correspondiente determinado por la inspección sanitaria; dicha norma será aplicable a los despojos, a los que podrán darse salida tan pronto como sean elaborados.

Transcurridos los periodos de oreo, las canales serán expedidas al exterior para su consumo directo, industrialización o bien pasarán a las cámaras para ser conservadas en régimen de refrigeración. Este tratamiento citado, se efectuará a requerimiento de sus propietarios y dicho servicio se facturará de acuerdo a las tarifas establecidas. Las vísceras y despojos comestibles de las reses podrán recibir tratamiento frigorífico similar a los reseñados para las canales.

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en las cámaras a toda persona ajena al Matadero, salvo en los casos previamente autorizados y en presencia del personal de control.

La temperatura de dichos locales será inferior o igual a + 7 grados para almacenaje de canales, e inferior o igual a + 3 grados para los despojos.

4º.- De la expedición de canales y despojos:

Personal autorizado para expedición.- Todos los artículos procedentes de las reses sacrificadas y faenadas en el Matadero, sean canales, medias canales, cuartos canales, carne deshuesadas, así como despojos o subproductos, serán expedidos por personal autorizado y siempre con la vigilancia del Encargado del Matadero Comarcal de Torrelavega para que sean expedidos con todos los documentos identificativos tanto etiquetas, albaranes, sellado,... que reflejan correctamente la trazabilidad de los mismos.

Inspección Sanitaria.- Todos los productos sean cualquiera que fuere su tipo y cantidad, en el momento de la expedición, pasarán la inspección sanitaria quien verificará la garantía sanitaria de los mismos.

5º.- Lavado y desinfección de vehículos transportadores de canales:

Los vehículos transportadores de carne se someterán al lavado y desinfección de los mismos antes de proceder a la carga de las mercancías.

6º.- De la eliminación de productos decomisables:



Ayuntamiento de Torrelavega

Todos los productos que hayan sido decomisados por la inspección sanitaria serán eliminados mediante su retirada por empresas autorizadas para incinerar estos productos.

7º.- De las aguas residuales producidas en el Matadero:

Las aguas residuales producidas por el propio Matadero por:

- Desescarche y limpieza de cámaras frigoríficas.
- Limpieza de las salas de matanza y zonas de subproductos, así como desagües de máquinas.
- Desagüe lavabos y aparatos sanitarios.
- Desagüe estaciones desinfección de vehículos.
- Recogida agua de las cubiertas.
- Rejilla limpieza de corrales.

serán sometidas a un proceso de depuración en la EDAR del Matadero Comarcal de Torrelavega.

Queda terminantemente prohibido el vertido de las aguas residuales del Matadero al alcantarillado público, si no han sido previamente tratadas.

8º.- De la eliminación de residuos y subproductos no aptos para el consumo humano:

La eliminación de residuos y de los subproductos no aptos para el consumo humano se realizará de las siguientes formas:

- a) Periódicamente se eliminarán residuos o subproductos no destinados al consumo humano de la Categoría 1 para su tratamiento térmico según la legislación vigente con destino a una Planta de Transformación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano autorizada para dicha categoría en los términos establecidos por los artículos 4 y 13 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y el R.D. 3454/2000.
- b) Periódicamente se limpiarán los corrales. El estiércol de estos se almacenará en contenedor cerrado para su retirada por empresa autorizada con destino a vertedero homologado.

Se enviará también a dicho contenedor con destino a vertedero homologado, el estiércol de los reservorios gástricos así como los sólidos producidos por el tratamiento de las aguas residuales.

Existirá otro contenedor en las operaciones de desencamado de los vehículos de transporte de animales de producción con destino exclusivo al Matadero cuando se realiza la limpieza y desinfección de los mismos. Este contenedor será recogido periódicamente con destino a vertedero homologado.



Ayuntamiento de Torre la Vega

- c) Periódicamente se eliminarán residuos o subproductos no destinados al consumo humano de la Categoría 3 con destino a una Planta de Transformación de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano autorizada para dicha categoría en los términos establecidos por el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.
- d) Toda salida de estos residuos y subproductos mencionados en los tres apartados anteriores será controlada por el Encargado del Matadero para que se cumplan las normas sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 14 DE LA ADMINISTRACIÓN

1º.- La Administración del Matadero presentará al finalizar cada mes, como máximo, una liquidación a cada uno de los propietarios que hayan sacrificado reses o utilizado cualquiera de los restantes servicios que en él se prestan.

Cada liquidación o factura hará referencia al compendio siguiente:

- Detalle del total de reses de cada especie sacrificadas dentro del mes.
- Servicios complementarios realizados por trabajos o tratamientos especiales, aplicados a las canales o sus despojos.
- Se hará constar los pesos contenidos en las hojas de báscula que fueron arrojados en su día por las canales.
- La factura irá a nombre de la persona o razón social que se tomó como propietario de la res o reses a la entrada en los corrales.

El propietario, ganadero o entrador, al sacrificar una o varias reses a su nombre, acepta plenamente el pago del importe a que asciendan los servicios que se le presten, así como los procedimientos o normas de dichos servicios establecidos en la presente reglamentación o que en su ausencia dicte la Dirección del Matadero.

ARTICULO 15 HIGIENE DEL PERSONAL, DE LOS LOCALES Y DEL MATERIAL EN EL MATADERO Y EN LOS TALLERES DE DESTAZADO

1. El más perfecto estado de limpieza posible es exigido por parte del personal, así como de los locales y el material.

a) El personal debe llevar ropa de trabajo y un peinado recogido y limpio, así como en caso necesario un casco. Las personas que hayan estado en contacto con animales enfermos o carne infectada, deben inmediatamente lavarse con esmero, las manos y los brazos con agua caliente, después de la desinfección. Queda prohibido fumar en los locales de trabajo y almacenes.

b) Ningún perro, gato o animal de corral debe entrar en el Matadero. La destrucción de roedores, insectos, piojos, etc., debe realizarse sistemáticamente mediante campañas de desinsectación y desratización.



Ayuntamiento de Torrelavega

c) Los materiales y los instrumentos utilizados para el trabajo de la carne, deben estar mantenidos en buen estado de conservación y limpieza. Estos, deben estar esmeradamente limpios y desinfectados varias veces en el curso de una misma jornada de trabajo, así como al finalizar las operaciones de la jornada y antes de ser de nuevo utilizados cuando han quedado sucios, en particular por gérmenes de una enfermedad.

2. Los locales, los utensilios y el material de trabajo no deben ser utilizados para otros fines que el del trabajo de la carne.

3. Las carnes no deben de estar en contacto con el sol.

4. El empleo de insecticidas, desinfectantes y demás modos de lucha contra los animales perjudiciales, no deben afectar a la salubridad de las carnes.

5. Un certificado médico de manipulador de alimentos, debe ser exigido a toda persona afectada en el trabajo de la carne. Este garantiza que nada se opone a dicho servicio. Debe estar correctamente actualizado, y cada vez que el veterinario oficial lo pida. El certificado ha de tenerse a la disposición de éste último.

6. Los trabajadores del Matadero Comarcal de Torrelavega llevarán obligatoriamente los equipos de protección (gafas, calzado de seguridad, guantes de seguridad, cotas de malla, etc.) que habrá entregado previamente la Dirección del Matadero y el Encargado y Delegado de Prevención del Matadero conjuntamente, vigilarán la utilización obligatoria de los mismos en todos los procesos de producción durante la jornada laboral.

7. Los trabajadores del Matadero Comarcal de Torrelavega seguirán en todo momento las indicaciones dadas en la Evaluación de Riesgos del Matadero, Fichas informativas y demás instrucciones complementarias que previamente habrá entregado la Dirección del Matadero.

8. Todas las operaciones o normas de trabajo descritas en los apartados y artículos anteriores, desde la recepción del ganado hasta la expedición de las canales ya sacrificadas con destino al cliente, serán vigiladas por el Encargado del Matadero para que éstas se cumplan inexcusablemente con el fin de prevenir riesgos laborales, accidentes o incumplimiento de medidas sanitarias. En el caso de que exista un riesgo bien por incumplimiento de normas, bien por defectos de instalaciones o equipos, deberá ser comunicado inmediatamente por éste por escrito a la Dirección del Matadero para que ésta emita informe al Ayuntamiento de Torrelavega y sea solucionado el riesgo.

ARTÍCULO 16 SELLADO

El sellado debe ser efectuado bajo la responsabilidad de un veterinario oficial que vigilará por el cumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria.

ARTÍCULO 17 TRANSPORTE DE CANALES

1. - Las carnes frescas deben ser transportadas en vehículos o máquinas.



Ayuntamiento de Torrelavega

2. – Los vehículos destinados al transporte de la carne deben responder a las exigencias siguientes:

a) Sus paredes internas y todas las otras partes que puedan estar en contacto con las carnes deben ser en materiales resistentes a la corrosión y que no puedan alterar los caracteres organológicos de la carne ni que vuelvan a producir estas últimas bacterias nocivas para la salud humana; estas paredes deben ser lisas, fáciles de limpiar y desinfectar.

b) Deben estar provistos de dispositivos eficaces que aseguren la protección de las carnes contra los insectos y el polvo y evitar todo derramamiento y estancamiento de líquidos.

c) Se debe, para el transporte de canales, mitades o cuartas partes, estar provisto de dispositivos de suspensión en material resistente a la corrosión, colgados a una altura tal que la carne no toque el suelo; esta disposición no es aplicable a las carnes congeladas y provistas de un embalaje higiénico.

3. – Los vehículos destinados al transporte de carne no pueden en ningún caso ser utilizados para animales vivos o de otros productos susceptibles de alterar o contaminar las carnes.

4. – Ningún otro producto puede ser transportado al mismo tiempo que las carnes en un mismo vehículo. Los estómagos no pueden ser transportados sin ser lavados, las cabezas y las patas deben ser estazadas, escaldadas y quitadas la piel.

5. – La limpieza y la desinfección de vehículos empleados para el transporte de carnes, debe ser hecha rápidamente después de la descarga.

6. – Las canales, las medias y las cuartas partes, deben siempre ser transportadas en suspensión. Las otras partes así como los despojos deben ser suspendidos o situados sobre los soportes si no están incluidos en los embalajes o contenidos en recipientes hechos en material resistente a la corrosión. Los soportes, embalajes o recipientes deben estar conforme a las exigencias de la higiene. Las vísceras deben ser siempre transportadas en embalajes resistentes o impermeables a los líquidos y cuerpos grasos. No pueden ser utilizados los camiones hasta que hayan sido limpiados y desinfectados.

7. – El veterinario oficial debe asegurarse antes de la expedición que los vehículos de transporte, así como las condiciones de cargamento son conformes a las condiciones de higiene definidas.

8. – El Encargado del Matadero verificará que todas las canales que salgan del Matadero cumplen con todas las medidas sanitarias (etiquetaje, sellado, albarán de expedición que asegure la trazabilidad del destino, retirada correcta de la columna vertebral para el caso que proceda, etc)

ARTICULO 18 INSPECCIÓN VETERINARIA EN EL MATADERO

Los Servicios Veterinarios del Matadero Comarcal de Torrelavega, son los



Ayuntamiento de Torrelavega

responsables desde el punto de vista sanitario de cuantas actividades se realicen en los mismos, y su misión es: comprobar, vigilar, efectuar u ordenar, en su caso, que todas las operaciones que se realizan en el Matadero cumplan la legislación vigente en materia sanitaria.

CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO

ARTICULO 19 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1.- El gobierno y administración del Matadero Comarcal de Torrelavega será competencia del Ayuntamiento de Torrelavega y estará bajo la inmediata dependencia de la Alcaldía-Presidencia, quien podrá delegar en el Concejal que estime oportuno.

2.- Conforme a lo establecido en esta Ordenanza, al frente del Matadero Comarcal de Torrelavega habrá un Director-Gerente que será el cargo de superior autoridad en el centro, auxiliados por el equipo de personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que se adscriba al Matadero.

3.- El Director-Gerente será responsable del funcionamiento de todos los servicios y de la gestión del establecimiento, debiendo proponer al órgano competente del Ayuntamiento de Torrelavega la adopción las medidas necesarias para la buena marcha de los mismos.

ARTICULO 20 DE LA COMISION ASESORA

1.- Para el mejor asesoramiento en las decisiones que haya de adoptar el Ayuntamiento, se constituye una Comisión Asesora, bajo la Presidencia del Alcalde o Concejal-Delegado, actuando como Secretario el del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, y en la que figurarán:

- El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega
- La Dirección-Gerencia del Matadero Comarcal de Torrelavega.
- Los Sindicatos y/o Asociaciones representativos de los usuarios.
- Cuantas personas estime conveniente la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega (representantes de grupos políticos, trabajadores adscritos al Matadero Comarcal de Torrelavega, ..)

Todas las resoluciones adoptadas por dicha Comisión deberán ser aprobadas, para que entren en vigor, por el Pleno de la Corporación, Junta de Gobierno Local o Alcalde en el ámbito de sus respectivas competencias, y, en ningún caso, se opondrán a la legislación vigente.

2.- La Comisión Asesora podrá actuar en Pleno o en Comisiones Específicas.

Las Comisiones específicas podrán ser designadas para el estudio de un asunto concreto y tendrán la duración que exija dicho trabajo.

3.- Corresponde a los miembros de la Comisión Asesora:

- a) La participación en los debates que se produzcan en su seno, efectuando toda clase de propuestas y mociones



Ayuntamiento de Torrelavega

- b) Formular ruegos y preguntas
- c) Ejercer el derecho de información
- d) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro de la Comisión.

3.- La Comisión quedará validamente constituida siempre que concurran a la misma un tercio de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

4.- Del contenido de las sesiones se levantará la correspondiente Acta administrativa.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA

ARTICULO 21 USUARIOS

Se consideran como usuarios del Matadero Comarcal e Torrelavega:

1. Las personas que intervienen en el sacrificio de ganado:

- A) Los propietarios o tenedores del ganado concurrente, tanto individualmente como en sus agrupaciones naturales o jurídicas (Asociaciones ganaderas, Cooperativas, Empresas, Grupos Sindicales, etc.)
- B) Los clientes carniceros, particulares, comerciales que solicitan los servicios de maquila así como los clientes de las comerciales que acuden a realizar transacciones comerciales con estos.

2. Los transportistas, titulares y conductores de los vehículos de transporte de ganado y otras mercancías afines a la ganadería, concurrentes al Matadero.

3. Los visitantes en general. A tal efecto se entiende por visitante las personas físicas que no encontrándose incluidas en ninguna de los colectivos anteriormente indicados, y ya sea en forma individualizada o integrada en colectivos, accedan a las dependencias del recinto con la finalidad exclusiva de conocer el funcionamiento del Matadero Comarcal de Torrelavega o asistir, sin intervenir en las mismas, a las operaciones que en este se realizan.

ARTICULO 22 DERECHOS DE LOS USUARIOS

Son derechos de los usuarios:

- A) Hacer uso de las instalaciones y servicios del Matadero.
- B) Recibir todo tipo de información referente a horarios, servicios, etc.
- C) Recibir documento acreditativo de los servicios utilizados y tasas devengadas.
- D) Estar a cubierto, de daños causados por las instalaciones propias del Matadero Comarcal de Torrelavega, mediante póliza de seguro de responsabilidad civil, suscrita por



Ayuntamiento de Torrelavega

el Ayuntamiento de Torrelavega.

E) Hacer las reclamaciones por escrito, que estimen oportunas, ante la Dirección del Centro.

F) Utilizar los servicios adicionales, establecidos o por establecer en el recinto: botiquín sanitario de urgencia, comerciales, sindicales, etc.

G) Disponer en el recinto de un botiquín de primeros auxilios.

ARTICULO 23 DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

A tal efecto y para cumplir cualquier responsabilidad civil, del Ayuntamiento, éste concertará un seguro de responsabilidad civil al amparo de la Ley 50/80 de 8 de octubre del Contrato del Seguro.

Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga dentro de los límites establecidos por la ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho.

ARTICULO 24 DEBERES DE LOS USUARIOS

Son deberes de los usuarios:

A) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas otras que pudiera dictar la Dirección-Gerencia del Matadero Comarcal de Torrelavega ante situaciones imprevistas, ya que, la introducción de ganado en el Matadero Comarcal de Torrelavega, supone la aceptación, por parte del propietario, de todas las normas existentes en el mismo.

B) Hacer buen uso de las instalaciones, evitando su deterioro o daño, negligente o intencionado.

C) No interrumpir o entorpecer las operaciones comerciales que se desarrollen en el Matadero

D) Abonar las tasas correspondientes a los servicios utilizados.

E) serán responsables de cualquier daño que se produzca como consecuencia de un mal o negligente manejo del animal, tanto en operaciones de carga, descarga, movimientos en el recinto, amarre, desamarre, etc., se encuentre o no presente junto al animal.



Ayuntamiento de Torrelavega

F) En particular los propietarios de reses peligrosas deberán observar con especial diligencia las obligaciones de cuidado y actuación de los animales, evitando desplazamientos innecesarios por las instalaciones del Matadero Comarcal de Torrelavega, encontrándose obligados a permanecer en todo momento junto a los mismos para controlar su conducta y evitar daños a terceros.

En todo caso el Matadero podrá reservarse el derecho de admisión de este tipo de animales.

G) Respetar los horarios de apertura y cierre del Matadero y en especial el servicio de recepción de ganado ya que este coincide con el servicio de desinfección de camiones, no siendo responsable de ninguna manera el Matadero Comarcal de Torrelavega de que el camión de transporte de ganado al Matadero no realice las tareas de desinfección.

H) Respetar la Guía de Buenas Prácticas en lo que lo se refiere a los animales y la protección sanitaria.

I) Mantener una actitud de respeto hacia el personal del Matadero Comarcal de Torrelavega así como al Personal de la Consejería de Sanidad y Ganadería que también presta sus servicios en el Matadero.

J) Presentar, cuando sea requerido por el personal del Matadero, la documentación referente al ganado o a la propia condición de la persona (operadores comerciales, usuarios profesionales del sector, etc. ...)

K) Realizar las visitas cumpliendo todas las medidas sanitarias y de seguridad (uso de equipos de protección) exigidas por el Matadero así como la normativa prevista en la presente Ordenanza, no responsabilizándose el Matadero Comarcal de Torrelavega o el titular del mismo, de aquellas actuaciones que por inobservancia de las mismas puedan causarse o causar a terceros.

L) Será responsabilidad de toda persona que realice cualquier tipo de actividad en las instalaciones, estar al corriente con la legislación vigente en materia de seguridad social, con la agencia tributaria y cuantas disposiciones le sean aplicables en el ejercicio de su actividad.

En cumplimiento de lo precedente, expresamente queda prohibido en el Matadero Comarcal de Torrelavega:

- a) Realizar estas operaciones fuera del horario habilitado y en cualquier lugar del Matadero que no sea la zona especificada para su uso correspondiente.
- b) Estancia de propietarios, compradores o vendedores, clientes en los muelles de carga de canales sacrificadas, en los muelles de descarga de animales vivos en la zona de cuadras y en sala de matanza y tripería sin la presencia de personal de control del Matadero.
- c) El uso de sierras, cuchillos, etc..., o cualquier otro sistema de despiece de animales dentro del todo el recinto del Matadero para todo aquel que no sea personal propio del



Ayuntamiento de Torrelavega
Matadero..

- d) Sacar cualquier producto del Matadero sin la autorización del personal de control del Matadero o por lugares distintos al muelle de carga de canales.
- e) Presencia de personas o animales en aquellos lugares que no estén expresamente destinados a ellos bien por cumplimiento de medidas de seguridad bien por medidas sanitarias.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES DE REGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 25 DE LAS INFRACCIONES Y SU CALIFICACION

Las infracciones en materia de sanidad animal serán objeto de las sanciones administrativas que correspondan, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de otro orden que puedan concurrir y con arreglo a la normativa vigente, en particular: Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, normativa autonómica de aplicación y demás disposiciones complementarias.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior -y para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos ubicados en el Matadero Comarcal de Torrelavega tendrán la consideración de infracciones administrativas, a los efectos del presente Reglamento, las acciones u omisiones que se describen a continuación, que serán clasificadas de la siguiente forma:

A) Serán MUY GRAVES las infracciones que supongan:

1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
2. El impedimento del uso de los servicios públicos que se presten en el Matadero Comarcal de Torrelavega por otra u otras personas con derecho a su utilización.
3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos que se presten en el Matadero Comarcal.
4. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
5. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos existentes en el Matadero Comarcal o de cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.



Ayuntamiento de Torrelavega

6. La falta de colaboración o impedimento con las autoridades sanitarias.
7. La omisión o negativa de la entrega, a las autoridades sanitarias o personal de servicio del Matadero, de los datos y documentación obligatoria.

B) Serán GRAVES las infracciones que supongan:

1. Las conductas que impliquen ofensa o malos tratos a personas o bienes, en el Matadero Comarcal o con ocasión de las actividades del mismo.
2. Causar daños, menos graves, a las instalaciones, material y demás bienes del Matadero, así como al ganado, transportes y demás bienes de los usuarios.
3. Los que por su embriaguez, pendencias y otros altercados alteren el orden o perturben el normal funcionamiento del Servicio.
4. La violación de preceptos y reglamentos, órdenes particulares o instrucciones generales dictadas, y hechas públicas o notificadas, para mejor funcionamiento interior del Matadero.
5. La realización de cualquier clase de transacción o actividad en lugares que incumplan la normativa sanitaria vigente.
6. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, respecto de la obligatoriedad de proveerse de la documentación necesaria de los animales.
7. La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con ánimo de intimidación.
8. La reincidencia en dos o más faltas leves.

C) Serán LEVES las infracciones que supongan

1. Las irregularidades en la cumplimentación de los registros o documentos exigidos legalmente para la entrada, y salida, así como a la realización de las correctas actividades en el Matadero.
2. Las ofensas de palabras o hechos a personas y malos tratos a los animales.
3. Desobediencia a las indicaciones, de la Autoridad, Agentes de Orden Público y en general a todo el personal de servicio del Matadero, relativas al normal funcionamiento de las actividades dentro del recinto, cuando las desobediencias no revistan trascendencia penal.

Para la graduación para las faltas en GRAVES Y LEVES, se tomaran como referencias los siguientes criterios:



Ayuntamiento de Torrejavega

1. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
2. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
3. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público del Matadero Comarcal por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
4. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos prestados en el Matadero Comarcal .
5. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público del Matadero Comarcal.

ARTÍCULO 26 DE LA RESPONSABILIDAD

Serán sujetos responsables de las correspondientes infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Cuando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

ARTÍCULO 27 SANCIONES

1.- Sin perjuicio de las competencias que en materias de sanciones tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Cantabria u otras Administraciones de superior competencia, la Alcaldía-Presidencia de oficio, a instancias de la Comunidad Autónoma, de la Dirección del Matadero, de la Policía Municipal o Nacional, Guardia Civil o denuncia de particulares, podrá prohibir temporalmente el acceso de determinados usuarios al Matadero cuando éstos hubieren infringido la normativa vigente sobre sanidad animal o cuando su conducta repercutiera en el normal desarrollo del Matadero, originando riñas, desobediencias y/o causando daños.

La limitación de acceso al Matadero, salvo que se halla impuesto por sanción por incumplimiento de la normativa sobre Sanidad Animal, requerirá la apertura de expediente sancionador en el que actuara como instructor la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue, respetándose, en todo caso, el trámite de audiencia al interesado.



Ayuntamiento de Torrelavega

Las prohibiciones de acceso que imponga la Alcaldía no podrán superar, en ningún caso, los seis meses desde la notificación de la Resolución.

2.- Para la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las que procedan cuando los hechos se encuentren tipificados en otras disposiciones legales, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con arreglo a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3.- Las infracciones previstas en el artículo 36 serán sancionadas con arreglo a la siguiente graduación:

- a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 3.000 €.
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 1.500 €.
- c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 €.

4.- Con independencia de la imposición de sanciones de contenido económico se podrá imponer, en concurrencia con éstas, la de apercibimiento por las faltas leves, la retirada de la autorización implícita que todo usuario tiene para acceder al Matadero, por plazo no superior a seis meses para las faltas graves, y hasta un año por las muy graves.

Para la imposición de la sanción el órgano competente deberá valorar previamente:

- A) Intencionalidad.
- B) Perturbación del servicio.
- C) Atentado a la dignidad del Ayuntamiento de Torrelavega, sus funcionarios, agentes o público en general.

5.- Sin perjuicio de las competencias que en materia de sanciones tiene atribuida la Comunidad Autónoma o la Alcaldía-Presidencia, de oficio o a instancia de informes del Director-Gerente del Matadero, de la Policía Municipal o denuncia de los particulares, podrá prohibir temporalmente el acceso de determinados usuarios al Matadero cuando éstos hubieren infringido los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en particular la relativa al cuidado y atención permanente a los animales, y en la normativa vigente sobre Sanidad Animal y cuando su conducta repercutiera en el normal desarrollo de la actividad propia del Matadero originando riñas o pependencias, además de los casos de infracciones y responsabilidad.

ARTICULO 28 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Ayuntamiento de Torrelavega

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones tipificadas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente de audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y de conformidad con en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 29 CONCURRENCIA DE SANCIONES

1.- El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2.- En el supuesto de que los órganos competentes consideren que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, darán comunicación al Ministerio Fiscal. De iniciarse un proceso penal sobre los mismos hechos, se suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 30 DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en cada momento en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 31 DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

1.- El procedimiento sancionador establecerá la debida separación entre las fases de instrucción y resolución, sin que puedan encomendarse al mismo órgano ambas fases.

El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del presente Reglamento es el de la Alcaldía. Estas competencias podrán ser ejercidas por las autoridades anteriormente citadas u órgano legal sancionador a quien pueda corresponder.

2.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 al 22, ambos inclusive, de R.D. 1398/93, de 4 de agosto, B.O.E. 09.08.93.



Ayuntamiento de Torrelavega

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.022, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS NO TRIBUTARIAS POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE TORRELAVEGA

Artículo 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7 20.2.4. y 6. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirá por la presente Ordenanza y por el Reglamento regulador del servicio en lo que resulte de aplicación. Se aplicarán de forma directa los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de forma supletoria todo lo dispuesto para los ingresos de naturaleza pública en el art. 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo dispuesto sobre ingresos de derecho público en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Artículo 2 SUPUESTO DE HECHO

El supuesto de hecho que origina la prestación patrimonial pública no tributaria es la utilización del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús.

Artículo 3 OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

En el caso de billetes de varios viajes o de abonos de transporte la obligación al pago surge con la adquisición de los mismos.

Artículo 4 OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago los usuarios del transporte público.

Artículo 5 TARIFAS

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

a) Billetes ordinarios

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Billete ordinario pagado en el autobús	1,15 €
Billete cero (Menores de 6 años)	0 €

b) Bonos

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Bono de 10 viajes pagado con tarjeta sin contacto	5,25 euros
Bono mensual pagado con tarjeta sin contacto	15,75 euros



Ayuntamiento de Torrelavega

Abono Joven para menores de 30 años pagado con tarjeta sin contacto	31,50 € al trimestre con número ilimitado de viajes
--	---

IVA incluido en todas ellas.

La adquisición de las tarjetas de contacto conlleva un recargo de 3 € que serán reintegrados con la devolución de la misma o compensados cuando se efectúe la adquisición de una nueva tarjeta de contacto.

Artículo 6 REDUCCIONES

A las tarifas del apartado b) del artículo 5 se le podrán practicar las siguientes reducciones/bonificaciones:

TIPO DE ABONO/BONO	REQUISITOS ECONÓMICOS	REDUCCIÓN
Abono social para personas de/mayores de 18 años sin ingresos, o perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales, o perceptores de otros ingresos o rentas por cualquier otro concepto (IMV, RSB, RAI, etc)	Renta inferior al SMI	100%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces el SMI	50%
Abono para personas con/más del 33% de discapacidad; para acompañantes del discapacitado cuando es menor de 16 años o con certificado de movilidad reducida; o para mayores de 65 años	Renta inferior al SMI	90%
	Renta superior al SMI y hasta 1,5 veces el SMI	50%
Abono para familias que dispongan de tarjetas de familia numerosa o de familia monoparental	Renta de la unidad familiar o de convivencia que no supere dos veces el SMI	50 %
Abono social joven, para menores de 18 años cuyos padres o tutores no tengan ingresos, o sean perceptores de prestaciones por desempleo o ayudas sociales, o perceptores de otros ingresos o rentas por cualquier otro concepto (IMV, RSB, RAI, etc.)	Renta de la unidad familiar o de convivencia inferior al SMI	100 %
	Renta de la unidad familiar o de convivencia superior al SMI y hasta 1,5 veces el SMI	50 %

La reducción/bonificación habrá de solicitarse por el obligado al pago en la oficina de Torrebús debiendo aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la correspondiente reducción (título de familia numerosa o de familia monoparental; tarjeta de discapacidad; NIF, certificado de convivencia, certificados de percepción o no de ayudas o de prestaciones por desempleo, de rentas, ingresos, IMV, RSB, RAI, etc., según corresponda). El nivel de los ingresos o rentas se considerará por referencia al importe del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

No se podrá disfrutar, simultáneamente, de más de un tipo de reducción, de modo que la



Ayuntamiento de Torrelavega

opción por un tipo de reducción/bonificación excluye la aplicación del resto de reducciones.

Artículo 7 GESTION

1.-Los usuarios del servicio deberán disponer de título de viaje válido y abonar el servicio de transporte con carácter previo al inicio de la prestación de éste, que podrán obtener/adquirir en el autobús, en la oficina de Torrebús o en los puntos de venta de la tarjeta, y don los medios de pago que determine el Ayuntamiento, según las modalidades de billete o abonos/bonos establecidos.

2.-Los usuarios deberán observar las condiciones de uso del servicio previstas en el Reglamento regulador del servicio público de transporte urbano de Torrelavega, cuyo incumplimiento conllevará la aplicación de las correspondientes medidas y sanciones previstas en él.

3.-En caso de deterioro, pérdida, robo, etc., de la tarjeta/abono, por su renovación se abonarán **1,5 €**

4.-Procederá el reintegro del importe del billete cuando se produzca la suspensión del servicio por un espacio superior a 30 minutos. Para hacer uso del derecho a devolución las personas que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en las oficinas de la empresa, debiendo entregarse el justificante de la reclamación.

A los efectos previstos en este apartado no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de la empresa o los atascos de tráfico, según el Reglamento regulador del servicio público de transporte urbano de Torrelavega.

Artículo 8 INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece una reducción del 20% de las tarifas de los Bonos/Abonos regulados en el artículo 5 de esta Ordenanza para el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 o fecha posterior de finalización del periodo de vigencia de esta medida, en caso de ampliación o prórroga, quedando las tarifas reducidas para el año 2025 como sigue:

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Bono (recarga mínima de 10 viajes) pagado con tarjeta sin contacto	0,42 €/viaje (recarga mínima de 4,20 €)
Bono mensual pagado con tarjeta sin contacto	12,60 €
Abono Joven para menores de 30 años pagado con tarjeta sin contacto	25,20 € al trimestre con número ilimitado de viajes



Ayuntamiento de Torrelavega

Dicha reducción será aplicable a las recargas o adquisiciones de los Bonos/Abonos que se realicen desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 o en caso de ampliación o prórroga, hasta la fecha de finalización del periodo de vigencia de esta medida.

Esta reducción será compatible y podrá alcanzar un máximo del 50% siempre que exista cualquier otra subvención o ayuda del Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigida a los prestadores del servicio de transporte urbano con la condición de reducir a todos o a determinados usuarios el importe final de bonos y abonos multiviaje en el porcentaje que su normativa reguladora establezca.

Concurriendo la subvención o ayuda del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en orden a su eficaz aplicación a los usuarios, se autoriza a la Alcaldía-Presidencia para que mediante Resolución se amplie aquella reducción del 20% de las tarifas de los Bonos/Abonos hasta dicho máximo del 50%.

VIGENCIA

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de Transporte Público Municipal Escolar en autobús.

SUPUESTO DE HECHO

Artículo 2

El supuesto de hecho que origina el precio público es la utilización del transporte público del Servicio Municipal de Transporte Escolar en autobús.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3

La obligación de pago, en general, desde que se solicita la concesión de plaza/título para usar el servicio de transporte escolar.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4

Están obligados al pago del transporte escolar quienes soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio de transporte escolar.

TARIFAS Y REDUCCIONES

Artículo 5

1. Se aplicará la siguiente tarifa: 16,21 € al trimestre.
2. En el caso de que, dentro de una misma unidad familiar, estén inscritos dos niños en el servicio de transporte escolar, la tarifa para ambos será un 25% menor.
3. En el caso de que, dentro de una misma unidad familiar, estén inscritos tres o más niños en el servicio de transporte escolar, la tarifa para todos ellos será un 50 % menor.



Ayuntamiento de Torrelavega

4. Los niños cuyos progenitores tengan unos ingresos anuales, en conjunto, menores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tendrán una reducción de tarifa en un 90 %.

5. Los gastos de renovación de la tarjeta de transporte escolar en caso de pérdida, robo, etc., serán de 1,54 €.

6. Los precios incluyen el correspondiente I.V.A.

GESTION

Artículo 6

1. El pago del precio público, en general se realizará por adelantado, con carácter previo a la prestación del servicio de transporte escolar. De no haberse abonado el título de transporte escolar facilitado no se encontrará operativo y el usuario no podrá utilizar el servicio.

2. El precio que se establece será aplicable siempre que el servicio de transporte escolar se preste directamente por el Ayuntamiento, en caso de que se preste mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta habrá de configurarse como precio privado, determinándose en el propio procedimiento de encargo o de contratación dicho precio por referencia a este precio público.

3. La gestión y pago regulado en este y en el artículo 5 de esta Ordenanza tendrá carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio público o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza se aplicará desde el momento en que comience la prestación del servicio y entrará definitivamente en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE ALQUILERES DE LOCALES DE ENSAYO

ARTÍCULO 1 Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la Prestación de Servicios Alquileres de Locales de ensayo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios de alquiler de locales de ensayo.

ARTÍCULO 3 Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la utilización temporal de locales de ensayo.

ARTÍCULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5 Cuantía

La cuantía del precio público en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

- Grupo 21,61 €
- Contenedor para uso compatibles.... 10,80 € usuario.



Ayuntamiento de Torrelavega

ARTICULO 6 Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, o se concede la utilización de las instalaciones, si bien se establece que el abono se hará con carácter previo al uso de dichas instalaciones, una vez se haya concedido la autorización de uso.

ARTÍCULO 7 Normas de Gestión

El pago del precio público se hará anticipadamente entre los días 1 a 5 de cada mes, mediante liquidación emitida por el departamento de Intervención-Rentas.

VIGENCIA

La de la modificación presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.



Ayuntamiento de Torrelavega

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CANON DE CONSTRUCCIONES EN SUELO RUSTICO DE TORRELAVEGA

Artículo 1 FUNDAMENTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria este Ayuntamiento establece y regula como prestación patrimonial pública no tributaria, el canon de construcciones en suelo rústico de Torrelavega que se regirá por la presente Ordenanza en relación con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en los artículos 48.4, 201 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria; en los artículos 2 y 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el presupuesto de hecho de este canon los actos de construcción/edificación de carácter residencial no directamente vinculados al uso agrícola, ganadero, extractivo o forestal, incluidos los destinados a ocio o turismo rural, promovidos por los particulares en los terrenos clasificados como suelo rústico, que se realicen dentro del término municipal de Torrelavega, conforme establece dicho artículo 48.4 de la Ley 5/2022.

Artículo 3 OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de este canon el promotor, que es titular del derecho a materializar la construcción/edificación, uso y aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica/construye para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.
2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4 BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. La cuota del canon se determinará por aplicación del tipo, es decir, un porcentaje del 3 por ciento sobre el importe del presupuesto de las obras a ejecutar, entendiendo por tal, el presupuesto de ejecución material de la construcción/edificación e implantación de las actividades y los usos correspondientes, esto es, el que haya servido de base a los servicios técnicos municipales para informar el expediente urbanístico, para que se otorgue la licencia por el órgano competente y para liquidar los tributos y tasas procedentes.



Ayuntamiento de Torrelavega

2. De la base imponible a considerar para cuantificar la cuota del canon no formarán parte el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5 SUPUESTOS DE NO EXIGIBILIDAD

1. No será exigible el pago del canon cuando se trate de construcciones de carácter residencial en suelo rústico y el promotor tenga su domicilio fiscal en Torrelavega y se mantenga en el mismo al menos durante cuatro años conforme establece el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

3. Este Ayuntamiento no contempla bonificación ni reducción alguna de la cuota del canon.

Artículo 6 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del canon nace en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística de edificación/construcción, una vez obtenidos los previos informes o autorizaciones autonómicas, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística.

Artículo 7 GESTIÓN

1. Cuando se otorgue la preceptiva licencia de edificación/construcción el Ayuntamiento practicará una primera liquidación provisional a cuenta de la liquidación definitiva, calculándose en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Finalizada la construcción/edificación, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible/presupuesto, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

2. En todo caso, la gestión se podrá realizar en régimen de autoliquidación, mediante la exigencia del correspondiente depósito previo en el momento de solicitar la correspondiente licencia urbanística, a cuenta de la liquidación definitiva.

3. Lo anterior, no excluye el ejercicio por este Ayuntamiento de las potestades y funciones de comprobación e investigación a que se refiere la legislación tributaria.

Artículo 8 RECAUDACIÓN

La gestión recaudatoria del canon se realizará siguiendo los procedimientos administrativos previstos para el cobro de las deudas por ingresos de naturaleza pública, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluido el procedimiento de apremio.



Ayuntamiento de Torrelavega

Artículo 9 DESTINO

1. Las cantidades ingresadas en concepto de canon de construcción en suelo rústico formarán parte del patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, conforme prevé el artículo 202.1.1) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.
2. Dichos ingresos quedarán afectados a las finalidades y destinos establecidos para los bienes y fondos integrantes del patrimonio público de suelo municipal en el artículo 206 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria o en la legislación que resulte de aplicación en su momento.

Disposición Adicional Única MODIFICACIÓN DEL CANON POR LA LEGISLACIÓN

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este canon por las Leyes de la Comunidad Autónoma o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa, producirá, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza en los términos de aquéllas.

Disposición Transitoria Única SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ANTERIORES Y CONSTRUCCIONES ANTERIORES LEGALIZADAS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA

1. Quedan obligados al pago de este canon quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan que legalizar las edificaciones/construcciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones y/o licencias urbanísticas en el suelo rústico.
2. Igualmente, quedan obligados al pago de este canon los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización autonómica y/o la licencia urbanística con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la misma.

Disposición Final Única APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de octubre de 2022, se ha elevado automáticamente a definitivo ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición/información pública al que fue sometido el expediente. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de la Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.